

Ayuntamiento de TalarrubiasProvincia de Badajoz.Año 2011.-

**ACTAS**  
**DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR EL**  
**AYUNTAMIENTO PLENO.**

**DILIGENCIA DE APERTURA.-** El presente libro, compuesto de setenta y seis hojas de papel timbrado del Estado, numeradas del OL2928730 al OL2928805, foliadas y selladas con el de este Ayuntamiento y rubricadas por su Alcalde, está destinado a contener las actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento Pleno, comenzando con la de este día.

Y para que así conste extendiendo la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde.

Talarrubias, a 27 de diciembre de 2014.

Vº. Bº.  
El Alcalde,

ALCALDE

El Secretario,

**DILIGENCIA DE CIERRE.-** El presente libro contiene cuatro actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento Pleno, finalizando con la de este día.

Y para que así conste, extendiendo la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde.

Talarrubias, a 19 de junio de 2012.

Vº. Bº.  
El Alcalde,

ALCALDE

El Secretario,

F. Alcázar  
T. 6



0L2928730

CLASE 8.ª

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DÍA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.**

**Alcalde-Presidente:**

D. Pedro Ledesma Flores.

**Concejales:**

D. Manuel Sánchez Andreu.

D. José C. de Celis Porro.

D.ª M.ª Felisa Fernández Sánchez.

D.ª Catalina Serrano González.

D.ª M.ª Agustina Serrano Cabello.

D. Santiago Rayo García.

D.ª M.ª Francisca Martín Luengo.

**Secretario:**

D. José Simancas Frutos.

En el Salón de Actos de este Ayuntamiento de Talarrubias, Badajoz, sito en Plaza de España, 1, siendo las diez horas del día veintisiete de diciembre de dos mil once, se reúnen los señores relacionados al margen, todos componentes del Pleno de esta Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Pedro Ledesma Flores, asistido de mí el Secretario y al sólo objeto de celebrar sesión extraordinaria, para la cual habían sido previamente citados.

Excusa su asistencia los Sres. Concejales: D.ª Cristina

Coronada Ledesma Sánchez, D.ª Margarita Vázquez Cuevas y D. Antonio Jesús López Calderón, del Grupo Popular.

Llegada la hora indicada, de orden de la Presidencia da comienzo el acto, tratándose seguidamente los puntos del Orden del Día en la forma que quedan redactados:

Toma la palabra la portavoz del grupo popular, para manifestar: "El Partido Popular del Ayuntamiento de Talarrubias quiere manifestar nuestra más enérgica protesta, al convocar este Pleno a las 10 de la mañana, y así, no poder asistir todos los concejales.

Nosotros no tenemos dedicación exclusiva para poder venir a estas horas, por tanto, en nombre de mi Grupo, pido al Sr. Alcalde y a su equipo de Gobierno, que tenga en consideración esta protesta y no vuelva a convocar Pleno a estas horas intempestivas para el buen funcionamiento de las instituciones.

Pido que conste en acta esta petición".





CLASE B1

BOLETIN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ

En el día de hoy de Agosto de este Ayuntamiento de Trujillo, he leído y he visto las cuentas de los gastos que se refieren en el presente expediente al mes de Agosto de este año, y he visto que las mismas son correctas y se ajustan a lo que se ha acordado en el Pleno de este Ayuntamiento, por lo que se declara aprobadas y se acuerda que se continúen pagando.

Yo, el Alcalde, D. Juan José López, he leído y he visto las cuentas de los gastos que se refieren en el presente expediente al mes de Agosto de este año, y he visto que las mismas son correctas y se ajustan a lo que se ha acordado en el Pleno de este Ayuntamiento, por lo que se declara aprobadas y se acuerda que se continúen pagando.

En fe y para constancia, he firmado y he sellado el presente documento en el Ayuntamiento de Trujillo, a los días veintidós del mes de Agosto de este año.

Yo, el Alcalde, D. Juan José López, he leído y he visto las cuentas de los gastos que se refieren en el presente expediente al mes de Agosto de este año, y he visto que las mismas son correctas y se ajustan a lo que se ha acordado en el Pleno de este Ayuntamiento, por lo que se declara aprobadas y se acuerda que se continúen pagando.

Yo, el Alcalde, D. Juan José López, he leído y he visto las cuentas de los gastos que se refieren en el presente expediente al mes de Agosto de este año, y he visto que las mismas son correctas y se ajustan a lo que se ha acordado en el Pleno de este Ayuntamiento, por lo que se declara aprobadas y se acuerda que se continúen pagando.

Alcalde-Presidente

D. Juan José López

Concejales

D. Juan José López

D. Juan José López

D. Juan José López

D. Juan José López

D. Juan José López

D. Juan José López

D. Juan José López

D. Juan José López

D. Juan José López

D. Juan José López

D. Juan José López

D. Juan José López

D. Juan José López

D. Juan José López

D. Juan José López

D. Juan José López

D. Juan José López

D. Juan José López

D. Juan José López

D. Juan José López

D. Juan José López

D. Juan José López

D. Juan José López

D. Juan José López





0L2928731

**CLASE 8.ª**

Le responde el Sr. Alcalde:” Que el motivo de fijar esta hora para el Pleno, es por todos conocidos, si hubiésemos celebrado el Pleno esta noche, tenemos dos días para que las ordenanzas se publique en el BOP, y el día 31 es sábado y no hay Boletín, por lo tanto no daría tiempo para publicarse en el 2011 y no entrarían en vigor en el 2012, en cuanto termine el Pleno, se llevará personalmente el Anuncio al BOP, sabemos que es muy mala hora para todos, para los concejales del grupo de gobierno, como para la oposición.

Así mismo decirle a la portavoz del grupo popular, que en el equipo de gobierno, no hay ningún concejal liberado, por lo tanto no entiende porque dice eso.

**1º.- Resolución alegaciones presentadas contra la Imposición y Modificación de Ordenanzas Municipales para el ejercicio 2012.-** Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior y el informe del Secretario-Interventor, en referencia al escrito de alegaciones presentado por Doña Francisca Martín Luengo, portavoz del partido Popular en el Ayuntamiento de Talarrubias, a las Tasas por distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, por Tasa de cementerio municipal, Tasa por prestación del servicio de enseñanzas especiales en establecimientos docentes de esta Entidad Local, Tasa por prestación del Servicio de Albergue Municipal y Tasa por la prestación de servicios alquileres de locales de usos múltiples de propiedad municipal, no se aprecia alegación alguna que acredite vulneración de la legislación vigente aplicable, ni desvirtué el contenido de los informes económicos que sirven de fundamento a las Ordenanzas, y las consideraciones que hace la Unión de Consumidores de Extremadura-UCE, se desestima, la que hace referencia a la ordenanza por distribución de Agua, incluido los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, y se aceptan parcialmente las que hacen referencia a las tasas, de cementerio municipal, Tasa por prestación del servicio de enseñanzas especiales en establecimientos docentes de esta Entidad Local, Tasa por prestación del Servicio de Albergue Municipal, por lo que se hace obligado concluir que las Ordenanzas de referencia se hallan ajustadas al ordenamiento aplicable

El Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta, siete votos a favor, grupo socialista y uno en contra, grupo popular, acuerda desestimar las reclamaciones presentadas por Doña Francisca Martín Luengo, portavoz del partido Popular en el Ayuntamiento de Talarrubias y la aprobación parcial de las recomendaciones efectuadas por la Unión de Consumidores de Extremadura-UCE, se desestima, la que hace referencia a la ordenanza por distribución de Agua, incluido los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, y se aceptan parcialmente las que hacen referencia a las tasas, de cementerio municipal, Tasa por prestación del servicio de enseñanzas especiales en establecimientos docentes de esta Entidad Local, Tasa por prestación del Servicio de Albergue.







0L2928732

### CLASE 8.ª

**Intervenciones.-** La portavoz del grupo popular, da lectura a las alegaciones presentadas por su grupo, y las razones que les ha llevado a presentarlas.

“Con respecto a la ordenanza por Distribución de Agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, nuestro grupo, una vez estudiada la repercusión de lo aprobado en el Pleno de 11 de Noviembre, no está de acuerdo en la aprobación de la subida propuesta del Agua Potable.

Basamos nuestra negativa en que no tenemos un informe claro del porqué se sube dicha tarifa y sobre todo, en la actual situación económica que estamos atravesando en nuestro país.

Entendemos que aprobar con una subida a los ciudadanos de Talarrubias en estos momentos, es ir en dirección contraria a lo que necesitan las familias de nuestro pueblo.

Así mismo indica que las razones de subir el agua en Mérida el partido popular, fue porque el anterior Alcalde. El Sr. Calle, tenía un acuerdo con Aqualia, en el que no se subía el agua hasta que no pasasen las elecciones, ganase quien ganase.

Con respecto al Albergue, nuestro grupo, una vez estudiada la repercusión de lo aprobado en el Pleno de 11 de Noviembre, no está de acuerdo en la aprobación de la subida propuesta por prestación del servicio de Albergue Municipal.

Basamos nuestra negativa en que si queremos promocionar nuestro pueblo no podemos subir las tarifas por utilización del Albergue Municipal, al contrario, deberíamos poner encima de la mesa atractivos que hicieran que su utilización fuera sonada en los pueblos de alrededor con el fin de atraer usuarios de todas partes.

Entendemos que grabar con una subida la utilización del Albergue Municipal no solucionará las cuentas del Ayuntamiento y perjudicará la imagen de nuestro pueblo.

Ahora mismo, hay solo una persona en el Albergue, con lo que creemos que se está haciendo una competencia desleal a los hoteles que hay en el pueblo y está abierto para una sola persona.

Con respecto a la Guardería, más de lo mismo, nuestro grupo, una vez estudiada la repercusión de lo aprobado en el Pleno de 11 de Noviembre, No está de acuerdo en la aprobación de la subida propuesta por Prestación del servicio de enseñanzas especiales en establecimientos docentes de esta entidad local.

Basamos nuestra negativa en que no tiene sentido elevar este precio cuando existen numerosas deficiencias en la Guardería que habría antes que subsanar y, sobre todo, en la actual situación económica que estamos atravesando en nuestro país.







0L2928733

### CLASE 8.ª

Entendemos que grabar con una subida a las familias que utilizan la Guardería Municipal no es lo más apropiado en estos momentos de crisis y menos en nuestro caso, por el estado en el que el gobierno municipal mantiene referida Guardería.

Que se cree una partida en los presupuestos del 2012, y se solucionen las deficiencias que hay.

Con respecto a las naves de la feria, nuestro grupo, una vez estudiada la repercusión de lo aprobado en el Pleno de 11 de Noviembre, No está de acuerdo en la aprobación de la subida propuesta por la prestación de servicios de alquileres de locales de usos múltiples de propiedad Municipal.

Basamos nuestra negativa en que nunca se ha cobrado por utilizar estas instalaciones municipales. Entendemos que si existen deficiencias por el uso de las mismas, éstas las abonen sus responsables, antes que gravar a todos los usuarios. Para ello, proponemos reforzar la vigilancia por parte de la Policía Local, con el fin de no tener que cobrar por este concepto.

Si estamos de acuerdo que se cobre la fianza, 150 euros, y que se haga un inventario previamente y se firme por las dos partes, y antes de abandonar las mismas, se compruebe el estado de las mismas.

Con respecto al Cementerio, ¿hay personal, de limpieza, por si se cae un jarrón, etc.?,

Basamos nuestra negativa en que no quedó justificada el porqué se sube dicha tarifa y sobre todo, en la actual situación económica que estamos atravesando en nuestro país.

Entendemos que grabar con una subida a los ciudadanos de Talarrubias en estos momentos, hará que las Compañías aseguradoras, suban la prima que se paga por este concepto, cuestión esta que perjudicará a los vecinos y, prácticamente, no redundará ningún beneficio para nuestro Ayuntamiento.

De forma general el que paga el seguro de deceso es gente mayor, jubilada, el grupo popular, creemos que es una parte de la población que hay que cuidar, y os recuerdo que vuestro partido, el psoc, ha sido el que ha congelado y el que no ha regularizado este último año las pensiones, por lo cual, creemos que si subís el tema del cementerio va a ir en perjuicio a las personas también mayores, porque por lo general, son los que pagan el seguro de deceso, y si sube esto, subirá el seguro de deceso, a la gente que lo pague, claro".

A continuación tiene la palabra el portavoz del grupo socialista, Sr. De Celis.







0L2928734

#### CLASE 8.ª

“Ha habido dos tipos de alegaciones, una las que ha presentado el Partido Popular y, otra las que ha presentado la Unión de Consumidores de Extremadura.

En relación con las recomendaciones, más que alegaciones que nos hace la Unión de Consumidores de Extremadura, se han tenido en cuenta la mayoría de ellas, que como hemos explicado en la Comisión Informativa, se incorporan a las Ordenanzas.

Con respecto a la Ordenanza por Distribución de Agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, la UCE, indica que la última actualización de la ordenanza fue el pasado mes de marzo, y que en la modificación actual se solicita una subida del 9,51 % para la cuota fija, manteniéndose el precio del metro del agua sin modificar.

Que desde esa asociación no pueden estar de acuerdo con subidas que se realicen antes de los 12 meses, ni de aquellas que sobrepasen el Índice de Precios al Consumo acumulado desde su última actualización, además entienden que estas subidas no están relacionadas con una mejora de servicio.

Por este motivo, solicitan que se apruebe una subida para esta tasa del IPC acumulado, y que esta se aplique cuando hayan transcurridos doce meses desde su última actualización.

Pues bien, a pesar de que la fecha de publicación definitiva en el BOP de la tarifa para 2011 fue en marzo de 2011, la aprobación de la tarifa fue en el mes de diciembre, pero no se publicó hasta el mes de marzo porque se presentaron reclamaciones al respecto. Siempre se han realizado las publicaciones a lo largo del mes de diciembre del año anterior a su entrada en vigor.

Se sube la cuota fija en el porcentaje del IPC, correspondiendo el resto de la subida, en la cuota fija, a la realización de diversas mejoras en el servicio, como son las referidas al desdoblamiento de tuberías en la calle Castillo y en la calle Embajadores de la localidad, manteniéndose el precio del metro del agua sin modificar.

Con relación a la Ordenanza reguladora del Cementerio Municipal, se incluye en el Art. 2 Hecho Imponible, la prestación del Servicio de Traslado de restos.

Así mismo se añade un nuevo artículo que regula la transmisión de nichos.

En cuanto a la Ordenanza por la Prestación del Servicio de Albergue Municipal, se modifican el artículo 2. Hecho Imponible, el Artículo 3 Devengo, al considerar que la obligación de contribuir nace desde el momento de concesión de la reserva, la posibilidad de poder exigir una fianza y también se recoge que las concesiones y



CLASE E\*

El hecho de que el Ayuntamiento de Badajoz, en virtud de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de la Diputación de Badajoz, se haya comprometido a la gestión de los servicios de saneamiento de las zonas urbanas de las localidades de Badajoz y de las localidades de su término municipal, no implica la transferencia de la titularidad de dichos servicios al Ayuntamiento de Badajoz.

En relación con las actuaciones que se han realizado en materia de saneamiento de las localidades de Badajoz y de las localidades de su término municipal, se informa de que el Ayuntamiento de Badajoz, en virtud de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de la Diputación de Badajoz, se ha comprometido a la gestión de los servicios de saneamiento de las zonas urbanas de las localidades de Badajoz y de las localidades de su término municipal.

Con respecto a la Ordenanza por la que se aprueba el Plan de Actuación de Agua, incluido los derechos de explotación y explotación y explotación de cantantes e instalaciones aguas, la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de la Diputación de Badajoz, indica que la última actualización de la ordenanza fue el pasado mes de marzo, y que en la modificación actual se aplica una subida del 9,21 % para la cuota fija, manteniéndose el precio del metro del agua sin modificar.

Que desde su creación no ha sufrido modificaciones, con excepción de la modificación que se realizó en el mes de mayo de 2011, en virtud de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de la Diputación de Badajoz, en materia de última actualización, además de las modificaciones que se han realizado en materia de saneamiento con una mejora de servicio.

Por este motivo, solicitan que se apruebe una subida para este mes del 9,21 %, y que esta se aplique desde el primer día de mayo de 2011, manteniéndose el precio del metro del agua sin modificar.

Por lo que se pide a partir de que la forma de publicación definitiva en el BOP de la Junta para 2011 fue en marzo de 2011, la aprobación de la tarifa fue en el mes de diciembre pero no se publicó hasta el mes de marzo porque se presentaron reclamaciones al respecto. Siempre se han realizado las publicaciones a lo largo del mes de diciembre del año anterior a su entrada en vigor.

Se sabe la cuota fija en el presupuesto del IPI, correspondiendo al resto de la cuota en la cuota fija a la realización de diversas mejoras en el servicio, como son las realizadas en el desarrollo de las obras en la calle Castillo y en la calle Impulsión de la localidad, manteniéndose el precio del metro del agua sin modificar.

Con relación a la Ordenanza reguladora del Cantarero Municipal, se indica en el Art. 2. Hecho imponible, la prestación del servicio de Tercero de Tercero.

Al mismo se añade un nuevo artículo que regula la prestación de nichos.

En cuanto a la Ordenanza por la que se aprueba el Plan de Actuación de Agua, se indica que la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de la Diputación de Badajoz, indica que la última actualización de la ordenanza fue el pasado mes de marzo, y que en la modificación actual se aplica una subida del 9,21 % para la cuota fija, manteniéndose el precio del metro del agua sin modificar.





0L2928735

### CLASE 8.ª

autorizaciones sean intransferibles, y por la tanto no podrán dejar sus derechos a terceros.

Y en relación a la Ordenanza por la prestación del Servicio de Enseñanzas Especiales en Establecimientos Docentes, se fija una cantidad por solicitud de matrícula, se incrementa la tasa para los no empadronados en un 30% y se aprueban una serie de bonificaciones.

Ahora paso a explicar porque no aceptamos las alegaciones del partido popular, la verdad que nos hemos encontrado una cosa muy curiosa, se nos hacen cinco alegaciones, de las cuales, tres de ellas decís en el primer pleno que no estáis de acuerdo, sin embargo dos si las aprobáis en el Pleno. Lo que queremos es saber que opináis, porque en un Pleno decís que si, y el siguiente decís que no, en la Ordenanza que regula la prestación de servicios alquileres de locales de usos múltiples de propiedad municipal, estabais de acuerdo, porque es verdad que se hacen cumpleaños, se hacen reuniones, para las comuniones está bien, pero para celebrar un cumpleaños de veinte niños, nos os parecía normal ese uso, nosotros no queremos diferencias, si es un niño, si es un cumpleaños, si es una despedida de soltero, nosotros queremos regularlo, vosotros estabais de acuerdo, y luego nos encontramos que hacéis una alegación que no.

Con el tema de la Guardería, decías que no conocíais los gastos, pero que la cuota era poca, si decís que si es poco, luego si la cuota es poca, quiere decir que estáis de acuerdo en que se suba, pero decís que no se suba, que queréis decir entonces. Me gustaría que por el Sr. Secretario se diga, ya que decís que no conocíais los gastos de los distintos servicios, si cuando se aprobaron la modificación de las ordenanzas, todos los datos estaban en el expediente.

Responde el Sr. Secretario, que todas las ordenanzas tenían y tiene su correspondiente estudio económico, como marca la Ley.

A continuación el portavoz del grupo socialista, pasa a leer cada una de las alegaciones que ha presentado el grupo popular.

Referente al albergue municipal, la subida corresponde solamente a ajustar los ingresos a los gastos, es decir, la financiación del servicio, y la subida del albergue, no va a perjudicar la imagen de nuestro pueblo, se puede perjudicar por otras cosas, pero no por subir la tasa del albergue.

Con respecto al Cementerio Municipal, esta tasa no se sube desde 2005, y lo único que hacemos es aplicar, que no llegamos ni al IPC de los 7 años, una subida para igualar los ingresos con los gastos. Referente al incremento que pueden realizar las empresas de seguros de deceso, estas lo han hecho en época de bonanza, y lo seguirán haciendo con o sin subida de la tasa.





CLASE B

...entendimiento sea imprescindible y por lo tanto no podrá dejarse a...

Y en relación a la Ordenanza por la prestación del servicio de Limpieza...  
 Elpoolas en Establecimientos Comerciales, se fija una cantidad por...

Ahora para explicar porque se aceptamos las alijaciones del partido popular...  
 la verdad que nos hemos encontrado con una muy crítica, se nos hacen cinco...  
 alijaciones de las cuales tres de ellas desde el primer punto que se establece...  
 acuerdo, sin embargo nos el tercer punto de la Ordenanza...  
 opinar, porque en un primer punto que se establece...  
 que regula la prestación de servicios alijados de locales de usos múltiples de...  
 propiedad municipal, establece de acuerdo, porque es verdad que se hacen...  
 se hacen también para las comunidades está bien pero para realizar un...  
 veinte años que se presta central en una zona no tenemos dirección, si es un...  
 nivel, si es un municipio, si es una localidad de turismo, nosotros damos...  
 vecinos establece de acuerdo, y luego nos encontramos que hasta una alijación que no...

Con el tema de la Ordenanza, decías que no conocías los gastos, pero que la...  
 crea un punto, si decías que si es poco, luego si la cosa es poca, quiere decir que está...  
 de acuerdo en que se sabe, pero decías que no se sabe, que debería ser menor. Me...  
 gustaría que por el Sr. Secretario se diga, ya que hechas que no conozco los gastos de los...  
 distintos servicios, si mucho se agudizan la modificación de las ordenanzas, estos los...  
 datos están en el expediente.

Responde el Sr. Secretario, que todos los ordenanzas están y tiene un...  
 contemporáneo estado económico, como marca la Ley.

A comisión el portavoz del grupo socialista, sea a los días más de las...  
 alijaciones que se presentan el tipo popular.

Relativa al alijación municipal, la subida correspondiente solamente a gastos los...  
 logros a los gastos, es decir, la financiación del servicio, y la subida del alijación, no...  
 va a producir la imagen de nuestro pueblo, se puede preguntar por una cosa, pero...  
 no por subir la tasa del alijación.

Con respecto al Consorcio Municipal, esta tasa no se sube desde 2002 y lo...  
 único que hacemos es aplicar, que no llegamos al 10% de los 7 años, una subida para...  
 regular los ingresos con los gastos. Relativa al incremento que pueden realizar las...  
 empresas de seguros de deceso, estas lo han hecho en época de bonanza, y lo seguirán...  
 haciendo con o sin subida de la tasa.



0L2928736

**CLASE 8.ª**

En relación con la Guardería, habéis presentado una moción, se ha aceptado la moción, esta dice que se destine en los próximos presupuestos para el 2.012, una partida específica de mejora global de la Guardería Municipal que adapte y soluciones todas las deficiencias que, actualmente, tiene este edificio y sus dependencias, y para que lo sepáis, de la subvención que otorgue la Junta de Extremadura, el 30 % lo tiene que aportar el Ayuntamiento, por lo tanto habrá que crear la partida correspondiente en el 2012. A ver si sois capaces de que no tenga que aportar el Ayuntamiento nada, haciendo Vds. las gestiones ante la Junta de Extremadura.

Con respecto a la ordenanza por la prestación de servicios alquileres de locales de usos múltiples de propiedad municipal, decís que los daños que ocasionen los usuarios, se les cobre a ellos, por supuesto que así se hará, de otra forma sería una dejación de funciones si nosotros no le cobrásemos los daños ocasionados, lo único que se trata con esta tasa, es que los gastos de mantenimiento de las instalaciones se repercuta a quien lo están utilizando, y a quién se ahorran un buen dinero, lo que se está haciendo es prestarle un servicio para que les salga más barato. En cuanto a la fianza, esta se devuelve, una vez visto que el uso de las instalaciones ha sido correcto.

Así mismo, proponéis, reforzar la vigilancia por parte de la Policía Municipal, si nosotros pusiésemos la Policía Municipal en la puerta de donde están unos niños comiéndose un chocolate, tú crees que la Policía está para eso, vosotros mismos serías los primeros que dirías, ¡qué barbaridad, la Policía en la puerta..!¿Qué van a hacer los niños? Creemos que la Policía está para otras cosas, pero para esa no.

Se realizará un inventario del estado de las instalaciones, y una vez terminado el uso de las mismas, se volverá a comprobar el estado de las mismas, si se ha producido algún daño, se descontará de la fianza.

Con respecto a la ordenanza por Distribución de Agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, lo único que se hace, es repercutir el IPC.

A continuación toma la palabra la portavoz del grupo popular, "lo primero, es que me quedo un poco sorprendida con el tema de las alegaciones, el rectificar es de sabio, y nosotros dentro del plazo legal, hemos presentado las alegaciones, por lo tanto no hemos cometido ninguna ilegalidad, no sé porque os sorprende tanto, nos podemos equivocar, sí, no somos sabios, hemos rectificado con las alegaciones, estamos en desacuerdo que se cobre la tasa, pero si estamos de acuerdo que se cobre una fianza, con respecto a la Policía, lo mismo no está bien puesto, se quería decir que bien por un funcionario o por la Policía, se hiciese el inventario antes y después de la utilización de las naves"



En relación con la Guardia, habiendo presentado sus cuentas, se ha acordado la  
 moción, esta dice que se desista en los próximos presupuestos para el 2012, con partida  
 específica de gestión global de la Guardia Municipal que cubra y solucione todas las  
 deficiencias que, necesariamente, tiene que haber y sea de carácter y tipo que lo  
 supla, de la actividad que cubra la parte de la Guardia Municipal, el 20 de mayo que  
 aporte el Ayuntamiento, por lo tanto, para que tanto la parte correspondiente en el  
 2012. A vez si esta especie de que no se quite que aporte el Ayuntamiento nada dentro  
 Vda. las gestiones ante la Junta de Gobierno.

Con respecto a la creación por la creación de servicios al interior de los  
 de esos municipios de municipal, desde que los datos que ocasionan los  
 cuando se les cobra a ellos, por supuesto que así se hace, de esta forma esta una  
 gestión de funciones si no se va a mejorar los datos ocasionados, lo único que  
 se hace con esta tasa, es que los gastos de mantenimiento de las instalaciones se  
 reparta a quien la está utilizando, y a quien se cobra en forma directa, lo que se está  
 haciendo es pagar los servicios que los sigue más tarde, lo único a lo largo  
 esta se devuelve, una vez visto que el uso de las instalaciones se hizo concreto.

Del mismo propósito, refieren la siguiente por parte de la Policía Municipal, si  
 nuevos presupuestos - la Policía Municipal en la parte de donde están sus  
 condiciones en general, lo que es la Policía está por ser, conviene mirar estas  
 las partes que dicen que, refieren, la Policía en la parte que son a favor de  
 estos. Con respecto a la Policía está haciendo cosas, pero para que no

se realice un inventario del estado de las instalaciones, y una vez terminado el  
 con los mismos, se quiere a comprobar el estado de las mismas, si se ha producido  
 algún daño, se descarta de la lista.

Con respecto a la tramitación por Distribución de Agua, incluido los derechos de  
 gestión y explotación y utilización de comedores e instalaciones antiguas, lo único que  
 se hace, es solicitar el ITC.

A continuación para la parte de gestión de grupo popular, lo primero, es  
 que se quite un poco de presupuesto con el tema de las elecciones, el territorio es de  
 saber y cuando dentro del grupo legal, haber presentado las solicitudes por lo tanto  
 no hacen ninguna gestión legal, se se puede no cumplir tanto, nos podemos  
 equivocar, el no vamos a hacer gestión con las elecciones, estamos en  
 desarrollo que se cobra la tasa, pero el sistema de gestión que se cobra una tasa, con  
 respecto a la Policía, lo mismo en esta parte, se quiere decir que para un  
 funcionamiento o por la Policía, se quiere el presupuesto más y después de la utilización de  
 las tasas.





0L2928737

CLASE 8.ª

ACTA Con respecto al resto de las ordenanzas, vuelve a insistir en lo dicho anteriormente.

Toma de nuevo la palabra el portavoz del grupo socialista, para indicar: "yo te tengo que contestar a lo que tú escribes, y tu escrito dice que "proponemos reforzar la vigilancia por parte de la Policía Local, con el fin de no tener que cobrar por este concepto", no decís que la Policía se encargue de realizar antes y después el inventario, de lo que tú dices en el escrito no se deduce lo que estás diciendo ahora, de acuerdo que habrás querido decir otra cosa, pero lo que dice es lo que dice el escrito, si me he excedido y te he hablado alto, te pido disculpas".

A continuación toma la palabra el Sr. Alcalde: "entiendo que por el grupo municipal socialista, se rechazan las alegaciones presentadas por el grupo popular, ya que no se aprecia alegación alguna que acredite vulneración de la legislación vigente aplicable, ni desvirtue el contenido de los informes económicos que sirven de fundamento a las Ordenanzas y entiendo que respecto a las recomendaciones que nos ha hecho la Unión de Consumidores de Extremadura-UCE, se desestima, la que hace referencia a la ordenanza por distribución de Agua, incluido los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, y se aceptan parcialmente las que hacen referencia a las tasas, de cementerio municipal, Tasa por prestación del servicio de enseñanzas especiales en establecimientos docentes de esta Entidad Local, Tasa por prestación del Servicio de Albergue, creo que son aportaciones importantes las que han hecho, en el articulado de algunas ordenanzas, como el Cementerio, la guardería y el Albergue, porque con respecto al resto de las ordenanzas, la UCE, las considera ajustada a derecho, por tanto por el grupo socialista se rechazan las alegaciones del grupo popular, se aceptan la propuestas de la UCE, y por el grupo popular vota en contra de rechazar las alegaciones presentadas por su grupo.

Por el Sr. Alcalde se desea feliz año a todos".

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por orden de la presidencia se da por finalizado el acto, siendo las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día al principio señalado, lo que como secretario certifico.





CLASE B.

Con respecto al texto de las ordenanzas, resulta a tener en la dicha

Tomando de nuevo la palabra el portavoz del grupo socialista para señalar que lo largo que continúan a lo que se establece y lo escrito dice que "proporcionarán la vigilancia por parte de la Policía Local, con el fin de no tener que contar por esta excepción", no basta que la Policía no sufrague de realizar estas y demás actividades, de lo que se dice en el escrito no se deduce lo que está diciendo ahora, de acuerdo que basta para decir que está, pero lo que dice es lo que dice el escrito, si me ha escuchado y se ha hablado a la hora de hablar.

A continuación toma la palabra el Sr. Alcalde: "entiendo que por el grupo municipal socialista se incluyen los elementos presentados por el grupo popular, ya que no se precisa elección alguna que establezca voluntariamente de la legislación vigente aplicable, ni describe el contenido de las ordenanzas, por lo que se han presentado a las Ordenanzas y cambios que respecto a las ordenanzas que por la fecha de la Unión de Comunidades de Extremadura-UCE, se describe la que hace referencia a la ordenanza por distribución de Agua, también por distribución de aguas, colocación y utilización de contadores e instalaciones sanitarias, y se aplican por lo tanto las que hacen referencia a las tasas de consumo municipal. Las que por aplicación del artículo de la Ley de Ordenanzas de Aguas, se describen de esta forma local. Las que por aplicación del artículo de Aguas, con sus modificaciones importantes que por las hechas, en el artículo de algunas ordenanzas, como el artículo, la segunda y el artículo, porque con respecto al texto de las ordenanzas de la UCE, las ordenanzas que se describen por el grupo socialista se refieren a las ordenanzas del grupo popular, se aplican la propuesta de la UCE, y por el grupo socialista se refieren a las ordenanzas de las ordenanzas presentadas por el grupo."

Por el Sr. Alcalde se dice (léase a todos):

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por orden de la Presidencia se da por finalizado el acto, siendo las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día al principio señalado, lo que con esto se termina.







OL2928738

CLASE 8.ª

## ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DIA UNO DE MARZO DE DOS MIL DOCE.

### Presidente:

D. Pedro Ledesma Flores.

### Concejales:

Doña M<sup>a</sup> Felisa Fernández Sánchez.

Doña Catalina Serrano González.

Doña M<sup>a</sup> Agustina Serrano Cabello.

Don José C. de Celis Porro.

Don Manuel Sánchez Andréu.

Don Santiago Rayo García.

Doña Margarita Vazquez Cuevas.

Doña M<sup>a</sup> Francisca Martín Luengo.

Don Antonio Jesús López Calderón.

### Secretario:

D. José Simancas Frutos.

Siendo las veinte horas del día uno de marzo de dos mil doce, se reúnen los señores del margen, todos componentes del Pleno de esta Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Pedro Ledesma Flores, asistido de mi el Secretario, y al sólo objeto de celebrar sesión ordinaria para la cual habían sido previamente citados.

Excusa su asistencia la Sra Concejala Doña Cristina Coronada Ledesma Sánchez, del grupo popular.

Llegada la hora indicada, da comienzo el acto, tratándose seguidamente los puntos del Orden del Día en la forma que quedan redactados.

### 1.º.- Lectura y aprobación, si procede, de las

**actas de las sesiones de fecha 20 y 27 de diciembre de 2.011.**-Por el Sr. Presidente se pregunta si hay alguna alegación que hacer a las actas de las sesiones de fecha 20 y 27 de diciembre de 2.011.-

No habiendo alegaciones a las actas de 20 y 27 de diciembre de 2.011, estas son aprobadas por unanimidad.

**2.º.- Desafectación del Camino del Manzano a Casarente, nº 218 del Catálogo de Caminos, tramo desde la Carretera que une el Pantano de García de Sola con Valdecaballeros, hasta la casa de la Finca del Manzano.**- Considerando que por Resolución de Alcaldía de fecha cinco de enero de dos mil doce se ha incoado expediente relativo a la propuesta de alteración de la calificación jurídica del Camino público "Del Manzano a Casarente" con nº 218 del Catálogo de Caminos Públicos, sito en el paraje denominado "Paraje Dehesa la Calderona", polígono catastral nº 8. Tramo desde la carretera que une el pantano de García de Sola con Valdecaballeros, (Caseta en Ruinas), hasta las Casas de la Finca, el bien no puede destinarse al uso o servicio público, ya que actualmente ha desaparecido, por falta de uso, y se va a permutar, por





ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL EL DIA CINCO DE MARZO DE DOS MIL DOS.

Se abre la sesión por las diez y cinco minutos de la noche del día cinco de marzo de dos mil dos.

Asisten, en su totalidad, los señores regidores, señores concejales y señores tenientes de alcalde, así como los señores concejales de los partidos de Badajoz y Mérida.

Se acuerda aprobar el presupuesto de gastos para el ejercicio de 2011, con una dotación total de 10.000.000 euros, y el presupuesto de ingresos para el mismo ejercicio, con una dotación total de 10.000.000 euros.

Se acuerda aprobar el presupuesto de gastos para el ejercicio de 2011, con una dotación total de 10.000.000 euros, y el presupuesto de ingresos para el mismo ejercicio, con una dotación total de 10.000.000 euros.

Se acuerda aprobar el presupuesto de gastos para el ejercicio de 2011, con una dotación total de 10.000.000 euros, y el presupuesto de ingresos para el mismo ejercicio, con una dotación total de 10.000.000 euros.

Se acuerda aprobar el presupuesto de gastos para el ejercicio de 2011, con una dotación total de 10.000.000 euros, y el presupuesto de ingresos para el mismo ejercicio, con una dotación total de 10.000.000 euros.

No habiendo más asuntos de tratar, se acuerda levantar la sesión a las once y diez minutos de la noche del día cinco de marzo de dos mil dos.

Se acuerda aprobar el presupuesto de gastos para el ejercicio de 2011, con una dotación total de 10.000.000 euros, y el presupuesto de ingresos para el mismo ejercicio, con una dotación total de 10.000.000 euros.



0L2928739

CLASE 8.ª

un camino privado, que presta los mismos servicios y que se encuentra en perfecto estado de conservación, cambiando su calificación de bien de uso público a bien de carácter patrimonial.

Considerando que el expresado camino no cumple ya con la finalidad pública a la que estaba destinado.

Considerando aceptados los motivos en que se fundamenta la Resolución de Alcaldía, y que a través de los documentos que constan en el expediente quedan acreditadas la legalidad y oportunidad de la desafectación propuesta;

Considerando que es competencia del Pleno de la Corporación aprobar el expediente y que se ha seguido el procedimiento señalado en el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales;

El Pleno de esta Corporación, a propuesta de la Comisión Informativa, por unanimidad, diez votos a favor y ningún voto en contra y, por consiguiente, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros que la componen,

#### ACUERDA

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la alteración de la calificación jurídica del Camino público "Del Manzano a Casarente" con nº 218 del Catálogo de Caminos Públicos, sito en el paraje denominado "Paraje Dehesa la Calderona", polígono catastral nº 8. Tramo desde la carretera que une el pantano de García de Sola con Valdecaballeros, (Caseta en Ruinas), hasta las Casas de la Finca, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien de carácter patrimonial.

**SEGUNDO.-** Iniciar expediente de permuta del tramo de camino de uso público, cuya modificación de trazado se pretende, para su cesión a los solicitantes, mediante permuta por el nuevo trazado propuesto, que pasaría a incorporarse al dominio público, con las condiciones establecidas en el informe del técnico municipal de fecha 08 de febrero de 2012. El trazado actual y el nuevo trazado serán conforme al informe pericial y a los planos presentados que obran en el expediente, siendo el siguiente:

Trazado actual:

- Situación geográfica: Camino público "Del Manzano a Casarente" con nº 218 del Catálogo de Caminos Públicos, sito en el paraje denominado "Paraje Dehesa la Calderona", polígono catastral nº 8. Tramo desde la carretera que une el pantano de García de Sola con Valdecaballeros, (Caseta en Ruinas), hasta las Casas de la Finca.
- Longitud: 1,9 Km.



un camino privado, que presta los mismos servicios y que se encuentra en perfecto estado de conservación, consistente en calificación de bien de uso público e bien de carácter patrimonial.

Consejo de que el expediente cuando no cumple con la finalidad pública a la que está destinado.

Consejo de que los motivos en que se fundamenta la resolución de Alcalde, y que a través de los documentos que constan en el expediente quedan acreditadas la legalidad y oportunidad de la declaración propuesta.

Consejo de que en cumplimiento del Pleno de la Corporación se aprobó el expediente y que se ha seguido el procedimiento señalado en el artículo 8 del Reglamento de Haces de las Entidades Locales.

El Pleno de esta Corporación, a propuesta de la Comisión Informativa, por unanimidad, hace votos a favor y ningún voto en contra y, por consiguiente, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros que la componen.

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la situación de la calificación jurídica del Camino público "Del Marzano y Coruente" con nº 218 del Catálogo de Caminos Públicos sito en el paraje denominado "Paraje Dehesa de Calatrava", polígono catastral nº 8. Termino desde la carretera que van el pantano de Guita de Guita con Valdecalatrava (Casta en Ruinas), hasta las Casas de la Finca, comprendiendo un tramo de bien de uso público a bien de carácter patrimonial.

SEGUNDO.- Iniciar expediente de permita del bien de camino de uso público cuyo modificación de tramo se presenta, para su calificación de bien de uso público, que permita a incorporar al dominio público, con las condiciones establecidas en el informe del técnico municipal de fecha 08 de febrero de 2011. El tramo actual y el nuevo tramo serán incluidos en el inventario de bienes de uso público por estar en el expediente, siendo el siguiente:

- a) Situación geográfica: Camino público "Del Marzano y Coruente" con nº 218 del Catálogo de Caminos Públicos sito en el paraje denominado "Paraje Dehesa de Calatrava", polígono catastral nº 8. Termino desde la carretera que van el pantano de Guita de Guita con Valdecalatrava (Casta en Ruinas), hasta las Casas de la Finca.
- b) Longitud: 1,9 Km.





0L2928740

### CLASE 8.ª

- c) Uso o servicio público: Camino.  
Trazado siguiente:
- a) Situación geográfica: Camino privado, sito en el paraje denominado "Paraje Dehesa la Calderona", polígono catastral nº 8. Tramo desde la carretera que une el pantano de García de Sola con Valdecaballeros, hasta las Casas de la Finca.
- b) Longitud: 0,36 Km.
- c) Uso o servicio público: Camino.

**TERCERO.-** Anunciar el acuerdo de aprobación provisional en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, para que durante este período se realicen las alegaciones que se estimen pertinentes.

**CUARTO.-** Considerar este acuerdo como definitivo, si no se presentaron alegaciones en plazo.

**QUINTO.-** Cuando el presente acuerdo sea definitivo, reflejar en la rectificación anual del Libro Inventario de Bienes de la Corporación la alteración de la calificación jurídica que ha sufrido el bien inmueble y solicitar al Registro de la Propiedad que proceda a dejar constancia de este cambio mediante los correspondientes asientos o anotaciones registrales necesarias.

**SEXTO.** Facultar al Alcalde para que suscriba los documentos que sean necesarios en orden a la ejecución de los precedentes Acuerdos.

**3º.- Aprobación e Imposición de ordenanzas Municipales.-** Vista la propuesta de la Alcaldía contenida en Decreto de fecha siete de febrero de dos mil doce, en informes obrantes en el expediente, en uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con dispuesto en los artículos 20.4.i. (con la redacción de la Ley 2/2011, de 4 de marzo) y 15 a 28 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, propongo establecer la "Tasa por la realización de actividades administrativas de verificación y control de actuaciones urbanísticas sujetas al Régimen de Comunicación Previa", al que se refieren los artículos 172 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, tendente a verificar si los actos de aprovechamiento y uso del suelo a los que se refiere el artículo 172 de la LSOTEX, que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a lo manifestado en la comunicación dirigida al Ayuntamiento y a la legalidad urbanística prevista en la citada Ley y demás disposiciones vigentes y a la ordenación territorial y urbanística establecida en los planes e instrumentos de



CLASE B\*

- a) Las o varias parcelas: Cuentas: Tratado siguiente.
- b) Situación geográfica: Cuentas: Tratado siguiente.
- c) Datas la Cuentas: Cuentas: Tratado siguiente.
- d) el punto de vista de la Cuentas: Cuentas: Tratado siguiente.
- e) Longitud: 0,36 km.
- f) Las o varias parcelas: Cuentas: Tratado siguiente.

TERCERO.- Atendida el estado de conservación provisional en el Boletín Oficial de la Provincia y en el estado de conservación del Ayuntamiento durante el plazo de un mes para que durante este período se realicen los trabajos que se estimen oportunos.

CUARTO.- Continuar con el estudio para definir el no se proceda a las acciones en plazo.

QUINTO.- Cuando el presente acuerdo sea definitivo, se procederá a la inscripción en el Libro Inventario de Bienes de la Corporación de la situación de la finca que ha sufrido el bien inmueble y se inscribirá en el Registro de la Propiedad que proceda a dar constancia de que cambio mediante los correspondientes asientos o anotaciones registrales necesarias.

SEXTO.- Facultar al Alcalde para que suscriba los documentos que sean necesarios en orden a la ejecución de los presentes acuerdos.

7.- Aprobación a la propuesta de autorización de autorización municipal.- Vista la propuesta de la Alcaldía contenida en Decreto de fecha diez de febrero de dos mil diez, en el expediente, en uso de las facultades atribuidas por los artículos 173 y 174 de la Constitución Española y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38.41 (con la redacción de la Ley 2/2001, de 4 de marzo) y 12 a 28 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2804 de 2 de marzo, se aprueba establecer la "Tasa por la realización de actividades administrativas de verificación y control de actuaciones municipales sujetas al Régimen de Contratación Pública", al que se refieren los artículos 173 y siguientes de la Ley 17/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LEOTEX), que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, tras haberse verificado el proceso de aprobación y con el fin de que se realice el artículo 173 de la LEOTEX, que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a lo establecido en la comunicación dirigida al Ayuntamiento y a la legislación municipal prevista en la citada Ley y demás disposiciones vigentes y a la ordenación territorial y urbanística establecida en los planes e instrumentos de





0L2928741

**CLASE 8.ª**

ordenación que resulten de aplicación en el Municipio, así como en los procedimientos incoados de oficio en ausencia de la comunicación y, la Ordenanza que regule los procedimientos de intervención municipal para el funcionamiento de los establecimientos y actividades en el término municipal de TALARRUBIAS, el ejercicio de las de carácter extraordinario u ocasional, la determinación del régimen sancionador, la intervención municipal en materia de prevención y control ambiental, así como el mantenimiento de las condiciones establecidas en aquellas y en la normativa urbanística, ambiental y sectorial aplicable, se aprueban por unanimidad, diez votos de los once miembros que componen la Corporación, con el carácter de provisional, como señala el artículo 17.1 de dicha Ley:

La imposición de las Ordenanzas:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS SUJETAS AL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA**

**ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.**

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con dispuesto en los artículos 20.4.i. (con la redacción de la Ley 2/2011, de 4 de marzo) y 15 a 28 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la realización de actividades administrativas de verificación y control de actuaciones urbanísticas sujetas al Régimen de Comunicación Previa", al que se refieren los artículos 172 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de aprovechamiento y uso del suelo a los que se refiere el artículo 172 de la LSOTEX, que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a lo manifestado en la comunicación dirigida al Ayuntamiento y a la legalidad urbanística prevista en la citada Ley y demás disposiciones vigentes y a la ordenación territorial y urbanística establecida en los planes e instrumentos de ordenación que resulten de aplicación en el Municipio, así como en los procedimientos incoados de oficio en ausencia de la comunicación.





ordenación que resulte de aplicación en el Municipio, así como en los procedimientos de control de obras en materia de la comunicación y la Ordenanza que regule los procedimientos de intervención municipal para el cumplimiento de las obligaciones y actividades en el terreno municipal de TALLERES, el ejercicio de las de carácter económico u ocioso, la administración del régimen sancionador, la intervención municipal en materia de prevención y control ambiental, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en aquella y en la normativa urbanística, ambiental y sectorial aplicable, se aprueba por unanimidad, diez votos de los once miembros que componen la Comisión de Organización, como se indica en el artículo 171 de dicha Ley.

La imposición de las Ordenanzas

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS SUJETAS AL RÉGIMEN DE COMEDICACIÓN PREVIA

### ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133 y 143 de la Constitución Española y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 304.1 (con la redacción de la Ley 2/2011, de 4 de marzo) y 18 y 28 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 2 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de actividades administrativas de verificación y control de actuaciones urbanísticas sujetas al Régimen de Comedicación Previa, al que se refieren los artículos 177 y siguientes de la Ley 45/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LROTEX) que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendiente a verificar si los actos de aprovechamiento y uso del suelo a los que se refiere el artículo 112 de la LROTEX, que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a lo establecido en la comunicación dirigida al Ayuntamiento y a la legislación urbanística prevista en la citada Ley y demás disposiciones vigentes y a la ordenación territorial y urbanística establecida en los planes e instrumentos de ordenación que resulten de aplicación en el Municipio, así como en los procedimientos previstos de oficio en materia de la comunicación.



0L2928742

### CLASE 8.ª

#### ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

3.1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, Ley General Tributaria (LGT), que ostenten título bastante respecto de los inmuebles en los que se realicen los actos de aprovechamiento y uso del suelo.

3.2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de titular de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

3.3. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente los contratistas y constructores de la construcción, instalación u obra.

#### ARTÍCULO 4. DEVENGO

4.1. La Tasa se devenga cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación del correspondiente documento de comunicación previa, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

4.2. Caso de no presentarse la preceptiva comunicación previa la tasa se devengará desde el primer acto de comprobación del hecho imponible de la Tasa que de oficio realice el Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE.

5.1. La base imponible de la Tasa está constituida por:

a) El coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella, cuando se trate de cualquiera de los actos enumerados en las letras a), b), c), d), e), f), e i) del artículo 172 de la LSOTEX.

b) La superficie de las fincas objeto de parcelación o de cualquier otro acto de división sujeto a este régimen (apartado h del artículo 172 de la LSOTEX).

c) El número de documentos o expedientes de la primera ocupación o, en su caso, habitabilidad de las construcciones y la apertura de establecimientos no sujetas a autorización ambiental y el cambio de uso de los edificios, construcciones e instalaciones cuando no comporten obras sujetas a licencia urbanística (apartados g) y h) del artículo 172 de la LSOTEX).





## ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

3.1. Son sujetos pasivos de esta Tasa a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, Ley General Tributaria (LGT), que ostenten título dominante respecto de los inmuebles en los que se realicen los actos de aprovechamiento y uso del suelo.

3.2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de titular de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

3.3. Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente los contratistas y constructores de la construcción, instalación u obra.

## ARTÍCULO 4. DEBERO

4.1. La Tasa se devenga cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación del correspondiente documento de comunicación previa, si el sujeto pasivo formula expresamente ésta.

4.2. Caso de no presentarse la respectiva comunicación previa la tasa se devengará desde el primer acto de aprovechamiento del hecho imponible de la Tasa que de otro modo realice el Ayuntamiento.

## ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE

5.1. La base imponible de la Tasa será cuantificada por:

a) El coste total y efectivo de la construcción, instalación u obra y su coste por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella, cuando se trate de cualquier de los actos mencionados en las letras a), b), c), d), e), f) e h) del artículo 175 de la Ley 5/2002.

b) La superficie de las obras objeto de protección o de cualquier otro acto de división según a este régimen (apartado h) del artículo 175 de la Ley 5/2002).

c) El número de documentos o expedientes de la primera ocupación o, en su caso, inhabilitación de las construcciones y la apertura de establecimientos no sujetos a autorización ambiental y el cambio de uso de las edificaciones construidas e instalaciones cuando se comporte obra sujeta a licencia urbanística (apartados h) y i) del artículo 175 de la Ley 5/2002).



0L2928743

**CLASE 8.ª**

5.2. A los efectos previstos en el apartado a) anterior, no forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

**ARTÍCULO 6. TARIFA.**

La cuota tributaria resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

a) Cuando se trate de cualquiera de los actos enumerados en las letras a), b), c), d), e), f), h), e i) del artículo 172 de la LSOTEX, la cuota tributaria será la que resulte de aplicar la siguiente escala:

Presupuesto de ejecución material	Cuota tributaria/euros
Por cada 100,00 euros de PEM	4,00

b) Cuando se trate de parcelaciones o de cualquier otro acto de división, 20 euros por actuación, ya sea en terreno rústico o urbano.

c) Cuando se trate de la primera ocupación o, en su caso, habitabilidad de las construcciones 40,00 euros.

d) La apertura y cambios de titularidad de establecimientos no sujetas a autorización ambiental y el cambio de uso de los edificios, construcciones e instalaciones que no comporten obras sujetas a licencia urbanística, 100,00 euros por documento o expediente.

**ARTÍCULO 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

No se concederá más exención o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

**ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN**

8.1. La tasa por la realización de actividades administrativas de verificación y control de actuaciones urbanísticas sujetas al Régimen de Comunicación Previa, se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando se realice a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración municipal.

8.2. Los interesados en la tramitación de la comunicación previa, están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso.





2.2. A los efectos previstos en el apartado a) anterior, no forman parte de la base imponible el impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos similares propios de regímenes especiales, las tasas, cuotas, pechos, pólizas y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local recaudadas, en su caso, con la condición, inherente a ellas, de que los ingresos de explotación, el beneficio empresarial del comercio en cualquier otro concepto que no integre, exclusivamente, el coste de ejecución material.

## ARTÍCULO 6.ª TABLA

La cuota mínima resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

a) Cuando se trate de cualquier obra de las contempladas en los apartados a), b) y c) de la d) b) e) del artículo 173 de la L.GOTEX, la cuota mínima será la que resulte de aplicar la siguiente escala:

Presupuesto de ejecución material	Cuota tributaria/cuota
Hasta 100,00 euros de P.M.	4,00

b) Cuando se trate de proyectos o de cualquier otra obra de distinta 30 euros por actuación, ya sea en terreno rústico o urbano.

c) Cuando se trate de la primera ocupación de un caso, independientemente de las construcciones 40,00 euros.

d) La apertura y cambios de titularidad de establecimientos no sujetos a autorización ambiental y el cambio de uso de los edificios, construcciones e instalaciones que no comporten otras sujetas a licencia urbanística, 100,00 euros por documento o expediente.

## ARTÍCULO 7.ª EXENCIÓNES Y BOMBAQUEOS

No se considerará tasa exención o bombaqueo que las exenciones previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de las Leyes Internacionales.

## ARTÍCULO 8.ª NORMAS DE GESTIÓN

8.1. La tasa por la realización de actividades administrativas de verificación y control de actuaciones urbanísticas sujetas al Régimen de Comunicación Previa, se exigirá en régimen de auto liquidación, cuando se realice a petición del interesado y en el supuesto de que se trate de obra, por liquidación practicada por la Administración municipal.

8.2. Las instancias en la tramitación de la comunicación previa están obligadas a practicar la auto liquidación en los ingresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso.



0L2928744

CORREO ELECTRÓNICO

**CLASE 8.ª**

8.3. A fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda comunicación previa a la que se refiere esta Ordenanza, para que pueda ser admitida a trámite, deberá acreditar el previo ingreso de la tasa que al efecto se liquida.

8.4. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

8.5. Los actos que dicte el Ayuntamiento en relación con la gestión, liquidación, recaudación o inspección de esta tasa se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del TRLRHL.

**ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIONES FINALES.**

PRIMERA. Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza será de aplicación la LGT, el TRLRHL y reglamentación de desarrollo que sea de aplicación.

**SEGUNDA. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el 1 de Marzo de 2.012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde dicho día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ANEXO I**

TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS SUJETAS AL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA

AYUNTAMIENTO DE TALARRUBIAS	AUTOLIQUIDACIÓN-DECLARACIÓN	
	EJERCICIO	
DECLARANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE/RAÓN SOCIAL	D.N.I. /C.I.F.	
DOMICILIO	LOCALIDAD	





2.3. A fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda comunicación previa a la que se refiere este Ordenamiento, para que pueda ser admitida a trámite, deberá acreditar el previo ingreso de la tasa que se indica.

2.4. El pago de la municipalidad prevista por el impuesto o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

2.5. Los actos que dicte el Ayuntamiento en relación con la gestión, liquidación, recaudación o inspección de esta tasa se revisarán conforme a lo prescrito en el artículo 14 del TRLRHL.

#### ARTÍCULO 9. DEROGACIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus sanciones correspondientes, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Para todo lo no expresamente regulado en este Ordenamiento se aplicará la Ley, el TRLRHL y reglamento de desarrollo que sea de aplicación.

#### SEGUNDA. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDINANZA FISCAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 1 de marzo de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde dicho día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ARTÍCULO

TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS SUJETAS AL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA

AYUNTAMIENTO DE TALARBUZAS		AUTOLIQUIDACIÓN-DECLARACIÓN	
EJERCICIO			
DECLARANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE RAZÓN SOCIAL		D.N.I. C.I.F.	
DOMICILIO		LUGAR	



0L2928745

TELEFONO		CORREO ELECTRÓNICO	
<b>AUTOLIQUIDACIÓN</b>			
Actos de verificación y control de actuaciones sobre:			
<b>CLASE 8ª</b> Presupuesto de ejecución material		Cuota tributaria/euros	
_____ euros		PEM X 4,00 / 100 = _____ euros	
Actos de parcelación o de cualquier otro acto de división tarifa cuota tributaria/euros.		20	
Actos de primera ocupación o habitabilidad de las construcciones		40	
Apertura de establecimientos y cambio de titularidad no sujetas a autorización ambiental y el cambio de uso de los edificios, construcciones e instalaciones		100	
<b>PRESENTADOR</b>			
APELLIDOS Y NOMBRE		D.N.I.	
FECHA		FIRMA	
DECLARACIÓN: Los datos y antecedentes consignados en el presente documento son fiel reflejo de los actos sujetos al régimen de comunicación previa que se tiene intención de realizar			

**ANEXO II  
COMUNICACIÓN PREVIA**

Artículos 172 a 174 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (L.S.O.T.E.X.).

<b>DECLARANTE</b>	
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZON SOCIAL	D.N.I.
DOMICILIO	LOCALIDAD
TELEFONO	CORREO ELECTRÓNICO

A los efectos previstos en el artículo 172 de la L.S.O.T.E.X., comunica al Ayuntamiento la realización del siguiente acto, operación o actividad de aprovechamiento y uso del suelo:

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto.







0L2928746

**CLASE 8.ª**

ACTUACIÓN	
EMPLAZAMIENTO	
FECHA DE INICIO	
DESCRIPCIÓN	

Como complemento a la presente comunicación, en cumplimiento del artículo 173.1 de la L.S.O.T.E.X., se acompaña la siguiente documentación:

TÉCNICA	
AUTORIZACIONES	

En virtud del presente escrito se autoriza expresamente al Ayuntamiento para acceder al emplazamiento de la actuación a los exclusivos efectos de realizar las funciones de inspección, verificación y control de las actuaciones, obras o instalaciones para la comprobación del cumplimiento de la normativa o de las condiciones técnicas que resulten aplicables.

Talarrubias, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Talarrubias.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD,  
APERTURA, COMUNICACIÓN AMBIENTAL Y OTRAS DECLARACIONES  
RESPONSABLES PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE  
ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE  
TALARRUBIAS.**

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto.





CLASE B

ACTIVACIÓN	EMPLAZAMIENTO	FECHA DE DEDIC.	DESCRIPCIÓN

Como complemento a la presente comunicación, en cumplimiento del artículo 173.1 de la L.R.D.U.C., se acompaña la siguiente documentación:

TÉCNICA	AUTORIZACIONES

En virtud del presente escrito se somete a su consideración al Ayuntamiento para acordar el cumplimiento de la actividad a los caracteres estrictos de realidad las funciones de inspección, verificación y control de las actuaciones, obras o instalaciones para la comprobación del cumplimiento de la normativa o de las condiciones técnicas que resultan aplicables.

Talarrubias a \_\_\_\_\_ de 2011

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Talarrubias

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD  
 APERTURA, COMUNICACIÓN AMBIENTAL Y OTRAS DECLARACIONES  
 RESPONSABILIS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE  
 ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE  
 TALAR RUBIAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto



0L2928747

## CLASE 8.ª

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal para el funcionamiento de los establecimientos y actividades en el término municipal de TALARRUBIAS, el ejercicio de las de carácter extraordinario u ocasional, la determinación del régimen sancionador, la intervención municipal en materia de prevención y control ambiental, así como el mantenimiento de las condiciones establecidas en aquellas y en la normativa urbanística, ambiental y sectorial aplicable.

### Artículo 2.- Exclusiones.

Quedan excluidos de los procedimientos de intervención municipal regulados en la presente Ordenanza, con independencia del cumplimiento de la normativa sectorial y de que puedan necesitar cualquier otro tipo de autorización administrativa, o deba obtenerse licencia municipal por exigirlo otra norma aplicable:

a) Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto inmobiliario y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia en la autorización para la puesta en funcionamiento del inmueble en su conjunto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

b) Los kioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, chucherías, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público de la ciudad, que se regulan por la normativa municipal en vigor.

c) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos, que se regularán por la Ordenanza reguladora de la venta ambulante.

d) Los puestos, barracas, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales del municipio o eventos en la vía pública, que se ajustarán, en su caso, a lo establecido en las normas específicas.

e) El ejercicio individual llevado a cabo por una sola persona física de actividades profesionales, artesanales o artísticas en despacho, consulta o lugar ubicado en el interior de una vivienda.





La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal para el funcionamiento de los establecimientos y actividades en el término municipal de TALARRUBIAS, el ejercicio de las de carácter extraordinario o ocasional, la determinación del régimen sancionador, la intervención municipal en materia de prevención y control ambiental, así como el mantenimiento de las condiciones establecidas en materia de seguridad y en la normativa urbanística, ambiental y social aplicable.

Artículo 2.- Finalidades

Quedan cubiertos de los procedimientos de intervención municipal regulados en la presente Ordenanza, con independencia del cumplimiento de la normativa local, y de que puedan existir cualquier otro tipo de autorización administrativa o falta de competencia municipal por exigirlo otra norma aplicable:

a) Los establecimientos situados en parcelas de mercado de bienes municipales, así como los situados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto urbanístico y sean gestionados por éstos, por entidades privadas que tengan la licencia en la autorización para la puesta en funcionamiento del inmueble en su conjunto, sin perjuicio de garantizar su adecuación a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

b) Las kioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, estanterías, libros y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público de la ciudad, que se regulan por la normativa municipal en vigor.

c) La venta ambulante, itinerante en la vía y espacios públicos, que se regulan por la Ordenanza reguladora de la venta ambulante.

d) Los puestos de venta, casetas o locales instalados en espacios públicos con motivo de fiestas tradicionales del municipio o eventos en la vía pública que se regulan, en su caso, a lo establecido en las normas específicas.

e) El ejercicio individual llevado a cabo por una sola persona física de actividades profesionales, artesanales o agrícolas en despacho, consulta o lugar ubicado en el interior de una vivienda.



0L2928748

**CLASE 8.ª**

Se exceptúan expresamente de esta exclusión aquellas actividades de índole sanitaria o asistencial que incluyan algún tipo de intervención médico-quirúrgica o donde se disponga de aparatos de radiodiagnóstico.

f) Las actividades que se ejerzan en equipamientos de titularidad pública de carácter educativo (incluidas las escuelas taller y casas de oficio), cultural-deportivo, administrativo-institucional, y, sanitario-asistencial, así como los que determine el planeamiento municipal, sin perjuicio de la fiscalización necesaria para su puesta en funcionamiento.

g) Los locales de culto religioso y de las cofradías, las sedes administrativas de las fundaciones, las corporaciones de derecho público, las organizaciones no gubernamentales, las entidades sin ánimo de lucro, los partidos políticos, sindicatos y asociaciones declaradas de interés público, sin perjuicio de la licencia de uso, en su caso.

h) Las cocheras y garajes de uso privado que no tengan carácter mercantil y los aparcamientos en superficie vinculados a actividades sujetas a licencia de apertura o acto comunicado e incluidos o previstos en la misma.

i) Piscinas de uso colectivo sin finalidad mercantil y que no sean de pública concurrencia, sin perjuicio de la exigencia de solicitar, en su caso, la reapertura.

j) Los usos residenciales y sus instalaciones complementarias privadas (trasteros, locales para uso exclusivo de reunión de la comunidad de propietarios, piscinas, pistas deportivas, garajes, etc.), siempre que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial ocupado por los usos residenciales a los que se vinculan.

k) Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente privado, familiar o docente, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo III sección II del título III.

l) El ejercicio individual de actividad artesanal en un local de superficie útil no superior a los 50 metros cuadrados.

ll) La instalación de antenas o estaciones radioeléctricas.

m) Los establecimientos comerciales regulados en la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, se regulan por su normativa específica.





Se exceptúan expresamente de esta categoría aquellas actividades de índole sanitaria o educativa que impliquen algún tipo de intervención médico-psicológica o técnica de diagnóstico de los sujetos de investigación.

f) Las actividades que se rijan por reglamentos de titularidad pública de carácter educativo (incluida la enseñanza superior y enseñanzas técnicas, culturales, deportivas, administrativas-institucionales, y enseñanza universitaria), así como los que permitan el funcionamiento municipal, sin perjuicio de la legislación necesaria para su puesta en funcionamiento.

g) Los locales de culto religioso y de las cofradías, las salas administrativas de las fundaciones, las dependencias de carácter público, las dependencias de carácter gubernamental, las entidades sin ánimo de lucro, los partidos políticos, sindicatos y asociaciones doctrinadas de interés público, sin perjuicio de la legislación de uso, en su caso.

h) Las cocinas y guardas de uso privado que no tengan carácter mercantil y los apartamentos en edificios viviendas o actividades sujetas a licencia de urbanismo o acto administrativo e incluidas o previstas en la misma.

i) Edificios de uso colectivo sin finalidad mercantil y que no sean de pública titularidad, sin perjuicio de la exigencia de licencia, en su caso, la respectiva.

j) Los usos residenciales y sus instalaciones complementarias privadas (trasteros, locales para uso exclusivo de reunión de la comunidad de propietarios, piscinas, depósitos, garajes, etc.), siempre que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial ocupado por los usos residenciales a los que se vinculan.

k) Las edificaciones o instalaciones de carácter exclusivamente privado, familiar o docente, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo III sección II del título III.

l) El ejercicio individual de actividad mercantil en los locales de superficie útil no superior a los 50 metros cuadrados.

m) La instalación de antenas o estaciones radioeléctricas.

n) Los establecimientos comerciales regulados en la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 17/1991, de 12 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, en virtud de su normativa específica.



0L2928749

**CLASE 8.ª**

### Artículo 3.- Requisitos de las actividades excluidas.

En todo caso, los establecimientos en que se desarrollen las actividades excluidas y sus instalaciones, habrán de cumplimentar las exigencias que legalmente les sean de aplicación.

En el ámbito correspondiente de cada Administración Pública, el servicio competente para la supervisión del proyecto técnico será responsable del control y cumplimiento íntegro de la normativa sectorial de aplicación.

### Artículo 4.- Definiciones.

A los efectos establecidos en la presente Ordenanza, se entiende por:

1. Certificado de compatibilidad de uso: La solicitud de información realizada por la persona interesada sobre la viabilidad de una de actividad o instalación y uso al que vaya a destinar el local, establecimiento o inmueble que deba obtener autorización/declaración responsable para su implantación, ampliación, traslado o modificación y, en su caso, funcionamiento.

2. Cambio de titularidad: Acto comunicado tanto de la antigua persona titular como de la nueva de una actividad por el que se pone en conocimiento de la Administración la transmisión de la actividad o de la licencia de apertura o funcionamiento, siempre que se ejerza en las mismas condiciones ó las nuevas no supongan modificación sustancial.

3. Modificación sustancial: Variación, agregación, sustitución, eliminación o cualquier otro cambio de una actividad ya autorizada que conlleva la obligación de tramitar la correspondiente autorización de ampliación o modificación dada la repercusión sobre el medio-ambiente y/o los aspectos técnicos que fueron tenidos en cuenta para la legalización de la actividad principal, siempre que no se daban estrictamente a la necesidad de adaptar la actividad a la normativa vigente en cada momento, tales como los incrementos de superficie y volumen del establecimiento, el aumento de su aforo teórico (establecido en función de los valores de densidad fijados por las normas de protección contra incendios, u otras más específicas) y su redistribución espacial significativa.

4. Modificación no sustancial: Cualquier modificación no incluida en el apartado anterior, incluidas las modificaciones sustanciales exigidas por adaptación a normativa, referida a procedimientos en trámite o concluidos, con escaso efecto sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente y que no implique un incremento de las





Artículo 3.- **Reserva de las actividades excluidas.**

En todo caso, los establecimientos en que se desarrollen las actividades excluidas y sus instalaciones, infraestructuras, equipamientos, las exigencias que legalmente les sean de aplicación.

En el ámbito competencial de cada Administración Pública, el servicio competente para la supervisión del presente artículo será responsable del control y cumplimiento litigado de la normativa sectorial de aplicación.

Artículo 4.- **Definiciones.**

A los efectos establecidos en la presente Ordenanza, se entenderá por:

1.- **Control de compatibilidad de uso:** La verificación de información contrastada por la persona interesada sobre la existencia de una actividad o instalación y uso al que se vaya a destinar el local, establecimiento o inmueble que debe cumplir con los requisitos establecidos para su implantación, ampliación, traslado o modificación y, en su caso, funcionamiento.

2.- **Cambio de titularidad:** Acto consistente tanto de la entrega personal directa como de la nueva de una actividad por el que se pone en conocimiento de la Administración la transmisión de la actividad o de la licencia de apertura o funcionamiento, siempre que se ejerce en las mismas condiciones o las nuevas no supongan modificaciones sustanciales.

3.- **Modificación sustancial:** Variación apreciable sustancial, elevación o reducción o cambio de una actividad ya autorizada que implique la modificación de titular, la correspondiente autorización de ampliación o modificación de la explotación sobre el medio ambiente y/o los aspectos técnicos que tienen relación con temas que la realización de la actividad principal, siempre que no se afecte sustancialmente a la necesidad de adaptar la actividad a la normativa vigente en cada momento, tal como los instrumentos de gestión y/o planes de ordenamiento, el número de usuarios, tráfico (carácter de tránsito o estancia) de los valores de demanda fijados por las normas de protección contra incendios, o usos más específicos) y su adaptación especial significativa.

4.- **Modificación no sustancial:** Cualquier modificación no incluida en el apartado anterior, incluida las modificaciones sustanciales exigidas por adaptación a normativa técnica o procedimientos en trámite o concluidos, con cuando afecte sobre la seguridad de las personas o el medio ambiente y que no implique un incremento de las



OL2928750

CLASE 8.ª

emisiones a la atmósfera o de los vertidos a cauces públicos, de la generación de residuos, utilización de recursos naturales o suponga afección del suelo no urbanizable o urbanizable no sectorizado o de un espacio natural protegido o áreas de especial protección designadas en aplicación de normativas europeas o convenios internacionales.

5. Pequeño establecimiento: Toda aquella actividad sujeta a comunicación ambiental pero de escasa complejidad en sus condiciones técnicas e irrelevante afección medioambiental, en la que concurren los requisitos señalados en el artículo 20 de la presente Ordenanza.

6. Licencia de actividad: Acto de control municipal que afecta a la puesta en funcionamiento de todo establecimiento o instalación que requiera la ejecución de obras sujetas a licencia urbanística en los términos de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Se expedirá con carácter simultáneo a la licencia urbanística en los expedientes actividades inocuas y en los expedientes sujetos a comunicación ambiental que requieran la ejecución de obras sujetas al artículo 180 de la L.S.O.T.E.X.

También adoptará la denominación de licencia de actividad en los términos del artículo 184 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, el acto de autorización de las obras necesarias para la puesta en funcionamiento de aquéllas instalaciones o actividades que bien estén sujetos a autorización ambiental o bien cuyos proyectos de obras están sujetos a evaluación de impacto ambiental por aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tendrá por finalidad comprobar bien, que el proyecto de obras se ajusta a los usos determinados en la normativa y planeamiento urbanístico, bien que además refleja los aspectos medio ambientales establecidos en las presentes Ordenanzas y normas sectoriales aplicables.

7. Licencia municipal de apertura: Autorización municipal para el inicio de las actividades comprendidas en los sectores excluidos de la Directiva de Servicios, tales como entidades financieras, agencias de transportes, sedes de empresa de trabajo temporal, servicios sanitarios, servicios audiovisuales, salas de juego, loterías, servicios de seguridad, etc.



El presente establecimiento Toda aquella actividad sujeta a autorización ambiental para la que concurran las exigencias señaladas en el artículo 20 de la presente Ordenanza.

6. El sector de actividad. Acta de actividad municipal que afecta a la puesta en funcionamiento de todo establecimiento o instalación que requiere la ejecución de obras sujetas a licencia urbanística en los términos de la Ley 2/2010, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 12/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Se expedirá con carácter vinculante y la licencia urbanística en las expedientes actividades locales y en los expedientes sujetos a comunicación ambiental que requieran la ejecución de obras sujetas al artículo 180 de la L.S.O.T.E.X.

También sujetas la declaración de licencia de actividad en los términos del artículo 184 de la Ley 12/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, el acto de autorización de las obras necesarias para la puesta en funcionamiento de aquellas instalaciones o actividades que bien estén sujetas a autorización ambiental o bien cuyos proyectos de obras estén sujetos a evaluación de impacto ambiental por aplicación de la Ley 2/2010, de 18 de octubre, de modificación por aplicación de la Ley 12/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

También por finalidad vinculante para el proyecto de obra se rigen a los fines determinados en la normativa y procedimientos reglamentarios, bien que además requiera los expedientes medio ambientales contemplados en las presentes Ordenanzas y normas reglamentarias aplicables.

7. Licencia municipal de apertura. Autorización municipal para el inicio de las actividades comprendidas en los sectores señalados en la Directiva de Suelo, tales como ciudades limpiadoras, sistemas de transporte, redes de aguas de trabajo temporal, servicios ambientales, servicios subterráneos, salas de juegos, loterías, servicios de seguridad, etc.





0L2928751

**CLASE 8.ª**

8. Acta de apertura: Acto de toma de conocimiento municipal del inicio del ejercicio de las actividades de competencia municipal, y, que determina la sujeción de la actividad o instalación a las facultades de comprobación, control e inspección municipal.

Permite a efectos administrativos constatar el comienzo de la actividad tras comprobar/acreditar que los locales e instalaciones correspondientes reúnen las condiciones idóneas de tranquilidad, seguridad, salubridad, accesibilidad, y requisitos medioambientales, que se ajustan a los usos determinados en la normativa y planeamiento urbanístico, así como cualquier otro aspecto medio ambiental establecido en las presentes Ordenanzas o norma sectorial aplicable. Dicha comprobación se podrá efectuar directamente por los servicios municipales y/o mediante la aportación de los correspondientes certificados, de acuerdo con lo establecido en la presente norma.

9. Declaración responsable: Es el documento suscrito por el promotor de una actividad inocua, o bien, por el promotor o titular de una actividad sujeta a autorización ambiental integrada o unificadas por aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la puesta en funcionamiento de la instalación, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Esta declaración responsable no será aplicable a las autorizaciones ambientales integradas o unificadas cuyos proyectos estén sujetos a evaluación ambiental, por aplicación del artículo 7.1 L.A.S. en relación con el artículo 5 y 5 c) L.A.S.

10. Comunicación previa. Es el documento mediante el que los promotores que deben efectuar la declaración responsable ponen en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos y demás requisitos exigibles en esta Ordenanza para el inicio de la actividad o para la obtención de la licencia de obras.

11. Comunicación ambiental: La comunicación ambiental es el acto comunicado mediante el cual el promotor de una actividad o instalación aporta documentación para poner en conocimiento del Ayuntamiento los datos y demás requisitos exigibles para que se tenga por acreditado el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos ambientales exigidos para la puesta en funcionamiento de actividades e instalaciones de escasa incidencia ambiental, en concreto las recogidas en el anexo VII de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental y Anexo III del Reglamento 8/2011 de 20 de mayo. El procedimiento de la comunicación ambiental estará amparado en el artº 37 del Reglamento citado.



El Acta de apertura. Acta de toma de posesión de los locales municipales del ámbito del servicio de las actividades de cooperación municipal, y que determine la gestión de la actividad o instalaciones de las actividades de cooperación, con el consentimiento municipal.

Las actividades administrativas concernientes al convenio de la actividad que correspondan a los locales y instalaciones correspondientes serán las condiciones idóneas de seguridad, higiene, accesibilidad, accesibilidad y requisitos medioambientales, que se refieren a los usos determinados en la normativa y plantamientos urbanísticos, así como cualquier otro requisito medioambiental establecido en las presentes Ordenanzas o normas sectoriales aplicables. Toda comprobación se podrá efectuar directamente por los servicios municipales que realicen la gestión de los correspondientes establecimientos, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.

9. Inscripción responsable. Es el documento suscrito por el promotor de una actividad local, o bien, por el promotor o titular de una actividad objeto de autorización ambiental integrada o unificada por aplicación de la Ley 2/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que manifiesta bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos contemplados en la normativa vigente para la puesta en funcionamiento de la instalación, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo indicado a efectos de cumplimiento o ejecución.

Esta declaración responsable se será válida a los efectos de autorización ambiental integrada o unificada cuyos requisitos están sujetos a evaluación ambiental por aplicación del artículo 3.1.L.A.R. en relación con el artículo 3 y 4 de L.A.R.

10. Comprobación previa. Es el documento mediante el que los promotores que deben efectuar la declaración responsable previa al funcionamiento del Ayuntamiento son datos identificativos y demás requisitos exigidos en esta Ordenanza para el inicio de la actividad o para la obtención de la licencia de obras.

11. Comunicación ambiental. La comunicación ambiental es el acto mediante el cual el promotor de una actividad o instalación previa documentación para poner en conocimiento del Ayuntamiento los datos y demás requisitos exigidos para que se tenga por acreditado el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para la puesta en funcionamiento de actividades e instalaciones de zonas protegidas ambientales, en cuanto las recogidas en el marco VII de la Ley 2/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental y Anexo III del Reglamento 853/11 de 20 de mayo. El procedimiento de la comunicación ambiental estará regulado en el art. 17 del Reglamento citado.





0L2928752

### CLASE 8.ª

La comunicación ambiental sustituye al procedimiento que se regulaba en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre.

La comunicación ambiental recoge las prescripciones relativas a: residuos, emisiones, vertidos, contaminación acústica y lumínica que no sean de competencia autonómica o estatal.

12. Autorización ambiental: Se entenderá a efectos de esta Ordenanza por instalaciones o actividades sujetas a autorización ambiental, aquéllas que por aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su reglamento de desarrollo, requieran autorización ambiental integrada o unificada, cuya tramitación corresponde a la Comunidad Autónoma.

13. Actividad industrial: La actividad consistente en la manufacturación de productos para su posterior comercialización

14. Actividad mercantil: El ejercicio profesional de la actividad de adquisición de productos para su posterior venta o la prestación de servicios con ánimo de lucro.

15. Actividad profesional: Aquella que para su ejercicio requiera la obtención de la titulación correspondiente y su inscripción en su colegio profesional y aquellas otras asimilables a éstas. Las actividades profesionales están excluidas de la regulación de esta Ordenanza.

16. Actividad artesanal: La actividad económica con ánimo de lucro de creación, producción, transformación y restauración de productos, mediante sistemas singulares de manufactura en los que la intervención personal es determinante para el control del proceso de elaboración y acabado. Esta actividad estará basada en el dominio o conocimiento de técnicas tradicionales o especiales en la selección y tratamiento de materias primas o en el sentido estético de su combinación y tendrá como resultado final un producto individualizado, no susceptible de producción totalmente mecanizada, para su comercialización.

17. Establecimiento: Espacio físico determinado y diferenciado que incluye el conjunto de todas las piezas que sean contiguas en dicho espacio y estén comunicadas entre sí.

18. Local comercial: A efectos de esta Ordenanza se entenderá por local comercial, todo local que, sin formar parte de un inmueble, sea susceptible de obtener licencia de primera ocupación y no vaya a destinarse a establecimiento de características





La comunicación mediante internet requiere la posesión de un ordenador que se registre en el Registro de Actividades Económicas, Industriales, Comerciales y Profesionales, regulado por el Decreto 2414/1981, de 30 de noviembre.

La comunicación ambiental requiere los permisos relativos a trabajos, emisiones, vertidos contaminación acústica y lumínica que en caso de corresponder autorizarlos el titular.

12. Actividades ambientales: Se entiende a efectos de esta Ordenanza por instalaciones o actividades sujetas a autorización ambiental, aquellas que por aplicación de la Ley 10/2013, de 11 de junio, de Prevención y Gestión Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en aplicación de desarrollo reglamentario suscrito en materia ambiental integradas o unificadas, cuya tramitación corresponde a la Comunidad Autónoma.

13. Actividad industrial: Las actividades consistentes en la manufacturación de productos para su posterior comercialización.

14. Actividad mercantil: El ejercicio profesional de la actividad de adquisición de productos para su posterior venta o la prestación de servicios que forman parte de la actividad.

15. Actividad profesional: Aquella que por su ejercicio requiere la obtención de la titulación correspondiente y se inscriba en el registro profesional y aquellas otras actividades a título de las actividades profesionales están excluidas de la regulación de esta Ordenanza.

16. Actividad artesanal: Las actividades económicas con ánimo de lucro de creación, producción, transformación y restauración de productos, materias o bienes singulares de naturaleza en los que la intervención personal es determinante para el control del proceso de elaboración y acabado. Las actividades están sujeta en el dominio o aprovechamiento de técnicas tradicionales a especificas en la selección y tratamiento de materias primas o en el sentido de los métodos de elaboración y transformación de los productos industriales, no susceptibles de producción mediante maquinaria para su comercialización.

17. Establecimiento: Espacio físico determinado y diferenciado que incluye el conjunto de mesas y sillas que sean compatibles en dicho espacio y entre comunidades como el.

18. Local comercial: A efectos de esta Ordenanza se entiende por local comercial, todo local que, sin formar parte de un inmueble, sea susceptible de ordenamiento de su destino ocupación y no vaya a destinarse a establecimiento de actividades.



OL2928753

CLASE 8.ª

determinadas, debiendo instar la licencia de actividad con los requisitos y documentación de los pequeños establecimientos.

19. Reapertura: A efectos de esta Ordenanza se entenderá por reapertura el acto por el que el Ayuntamiento toma conocimiento de la apertura al público de un establecimiento que ha estado cerrado por plazo inferior a un año, manteniendo la misma actividad y sin que requiera modificaciones sustanciales, debiendo instar la licencia de reapertura con los requisitos y documentación del procedimiento correspondiente.

20.- Fuera de ordenación: A los efectos de esta Ordenanza se entenderá que una actividad, instalación o establecimiento está fuera de ordenación, bien cuando lo esté la edificación en la que se ejerce la actividad o ubica la instalación o establecimiento, o bien cuando la actividad ó instalación se corresponda con un uso urbanístico preexistente que por modificación de la norma urbanística deviene incompatible con la misma.

El primero, denominado fuera de ordenación de edificación, admite el cambio de titularidad y las modificaciones de las instalaciones y actividades que se vengán ejerciendo, siempre que no requieran la ejecución de obras que excedan de las permitidas por la ordenación urbanística para este tipo de edificación.

El segundo, denominado fuera de ordenación de usos, tan sólo admite el ejercicio de la actividad o instalación preexistente admitiéndose cambios de titularidad, siempre que no lleven aparejado modificaciones.

#### Artículo 5.- Desarrollo de las actividades.

Las personas responsables de las actividades y establecimientos, con independencia del deber de comunicar el inicio de la actividad conforme a lo estipulado en esta Ordenanza y legislación aplicable, están obligados a ejercerla en los términos declarados y la normativa que en cada momento les sea de aplicación, así como desarrollarlas y mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles.

#### Artículo 6.- Competencia.

El órgano municipal competente para el ejercicio de los actos de intervención que se regulan en esta Ordenanza, así como para el ejercicio de las facultades de comprobación, control e inspección municipal, acordar la imposición de sanciones y





determinadas, deberán tener la licencia de actividad con los requisitos y documentación de las personas establecidas.

19.- **Reapertura:** A efectos de esta Ordenanza se entenderá por reapertura el caso por el que el Ayuntamiento tiene conocimiento de la apertura al público de un establecimiento que ha estado cerrado por falta de licencia o por incumplimiento de las condiciones que imponen modificaciones sustanciales, debiendo tener la licencia de actividad con los requisitos y documentación del procedimiento correspondiente.

20.- **Forma de notificación:** A los efectos de esta Ordenanza se entenderá que una actividad, instalación o establecimiento que haya de modificarse, bien cuando se trate de modificación en la que se ejerce la actividad o bien la instalación o establecimiento, si bien cuando la actividad o instalación se correspondan con un establecimiento preexistente que por modificación de la norma reguladora de esta actividad sea la misma.

El primer, denominado forma de notificación de modificación, deberá el cambio de actividad y las modificaciones de las instalaciones y establecimientos que se van a ejecutar, siempre que no se trate de ejecución de obras que consista en la modificación por la ordenación urbanística por este tipo de actividad.

El segundo, denominado forma de notificación de obra, los actos que se ejecuten en la actividad o instalación preexistente cuando existiera cambio de actividad, siempre que no impliquen ejecución de modificaciones.

Artículo 2.- **Exercicio de las actividades.**

Las personas responsables de las actividades y establecimientos, con independencia del deber de comunicar el inicio de la actividad al ayuntamiento en esta Ordenanza y legislación aplicable, están obligados a cumplir con los requisitos declarados y la normativa que en cada momento les sea de aplicación, así como desarrollarla y mantener en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental, incluyendo la posible ejecución de los espacios públicos y equipamiento las mejores técnicas disponibles.

Artículo 3.- **Competencia.**

El órgano municipal competente para el ejercicio de las tareas de intervención que se regulan en esta Ordenanza, así como para el ejercicio de las facultades de comprobación, control e inspección municipal, serán la representación de alcaldes y



0L2928754

CLASE 8.ª

adoptar medidas cautelares es el Alcalde, competencia que podrá delegar en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, salvo que la legislación sectorial la atribuya a otro órgano.

## TÍTULO II. NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

### Artículo 7.- Iniciación.

1. La presentación de la solicitud de licencia, de la declaración responsable mediante acto comunicado o de la comunicación ambiental, acompañada de los documentos preceptivos, determinará la iniciación del procedimiento, el cómputo de sus plazos, así como la aplicación de la normativa vigente.
2. La solicitud de licencia, la declaración responsable mediante acto comunicado o la comunicación ambiental, se presentarán conforme a los modelos que se insertan en anexo.
3. Si la solicitud de licencia, la declaración responsable mediante acto comunicado o la comunicación ambiental no reuniese los requisitos señalados o la documentación estuviese incompleta se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución. Se entenderá como fecha de inicio del procedimiento a todos los efectos, la de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver.
4. La presentación de solicitudes, escritos, planos, comunicaciones y documentos deberán efectuarse en papel y podrán presentarse en soporte informático, electrónico o telemático (para planos y otros documentos se emplearán ficheros PDF cifrada, y si corresponde, visados electrónicamente, u otros equivalentes) de acuerdo a lo que establezca el Ayuntamiento respecto a la utilización de nuevas tecnologías.

### Artículo 8.- Documentación técnica.

1. La documentación técnica constituye el instrumento básico necesario para acreditar que los establecimientos, las actividades que en ellos se van a desarrollar y las instalaciones que los mismos contienen se han proyectado y ejecutado cumpliendo las condiciones exigibles por las normas vigentes aplicables.

2. La documentación técnica habrá de expedirse por técnico/a o facultativa/o competente en relación con el objeto y características de lo proyectado y contará con el visado del correspondiente Colegio Oficial, cuando se trate de proyectos de ejecución de edificación en los términos del Real Decreto 1.000/2010, de 5 de agosto, de sus





algunas medidas consistentes en el estudio, conservación que podrá delegar en las  
titulares establecidas en la Ley 2/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,  
salvo que la legislación sectorial la atribuya a otro órgano.

TÍTULO II.- NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

Artículo 7.- Iniciación

1. La presentación de la solicitud de licencia de la actividad responsable mediante  
acto comunicado o de la comunicación ambiental, acompañada de los documentos  
procedentes, determinará la iniciación del procedimiento, el cómputo de sus plazos, así  
como la aplicación de la normativa vigente.

2. La solicitud de licencia de la actividad responsable mediante acto comunicado o la  
comunicación ambiental, se presentará conforme a los modelos que se hantera en  
anexo.

3. Si la solicitud de licencia de la actividad responsable mediante acto comunicado o la  
comunicación ambiental no reúne las condiciones exigidas en la documentación  
completa, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez  
días hábiles presente la documentación procedente con indicación de que se  
cumple con los requisitos exigidos de su contenido, previa resolución de  
entidad como fecha de inicio del procedimiento a contar los días hábiles de la  
documentación completa en el registro del órgano competente para resolver.

4. La presentación de solicitudes, planes, comunicaciones y documentos  
deberá efectuarse en papel y podrá presentarse en soporte informático electrónico  
electrónico (para planes) y otros documentos en soporte informático (PDF, etc.) y si  
correspondiere, visados electrónicamente u otros equivalentes de acuerdo a lo que  
establezca el Ayuntamiento respecto a la utilización de nuevas tecnologías.

Artículo 8.- Documentación técnica

1. La documentación técnica constituirá el instrumento técnico necesario para acreditar  
que los establecimientos, las actividades que en ellos se van a desarrollar y las  
instalaciones que los mismos contienen se han proyectado y ejecutado cumpliendo las  
condiciones exigidas por las normas vigentes aplicables.

2. La documentación técnica habrá de expedirse por técnico o funcionario  
competente en relación con el objeto y características de la proyectada y concurra con el  
visado del correspondiente Colegio Oficial, cuando se trate de proyectos de ejecución  
de edificación en los términos del Real Decreto 1.000/2010, de 2 de agosto, de un



0L2928755

**CLASE 8.ª**

certificados de final de ejecución, o de la ampliaciones, modificaciones o reformas sustanciales.

En los trabajos desarrollados por técnicos titulados competentes en los que el visado tenga carácter voluntario, será necesario que los proyectos, certificados e informes, caso de no estar visados, vayan acompañados de una declaración responsable del técnico firmante del mismo, en la que acredite su identidad y habilitación profesional.

3. Tanto el técnico/a o facultativo/a como la persona titular de la actividad se responsabilizan de la veracidad de los datos y documentos aportados.

4. Se podrán dejar sin efecto el ejercicio de las actividades comunicadas o revocar las licencias de apertura concedidas en las que se detecte el incumplimiento de las cuestiones certificadas y declaradas, sin perjuicio de las acciones de otra índole que procedan, incluida la incoación del pertinente expediente sancionador.

Artículo 9.- Extinción de las licencias de apertura, actas de apertura, y licencias de uso o actividad.

Las circunstancias que podrán dar lugar a la extinción de las licencias y actas son:

a) La renuncia de la persona titular, comunicada por escrito a esta Administración, que la aceptará, lo que no eximirá a la misma de las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación.

b) La revocación o anulación en los casos establecidos y conforme a los procedimientos señalados en la norma.

c) La concesión de una nueva sobre el mismo establecimiento o instalación.

d) La caducidad, por el cauce y en los casos establecidos.

Artículo 10.- Caducidad.

1. Las licencias y actas podrán declararse caducas:

a) Cuando no se aporte en tiempo y forma la documentación técnica final y demás documentos que han de acompañar a la declaración responsable o comunicación ambiental cuando previamente se obtuvo licencia de instalación. El plazo para presentar dicha documentación, salvo que la normativa sectorial establezca otro o lo determine la





certificados de final de ejecución o de la explotación, modificaciones o reformas  
estructurales.

En los trabajos desarrollados por técnicos titulados competentes en los que el cliente  
tenga carácter voluntario, así como en los proyectos, modificaciones e informes, caso  
de no estar clasificados, según se especifica en sus descripciones correspondientes del Anexo  
firmante del mismo, en la que acredite su identidad y cualificación profesional.

7. Tanto el técnico o profesional como la persona titular de la actividad se  
responsabilizan de la veracidad de la información y documentos aportados.

8. Se podrán dejar sin efecto el ejercicio de las actividades contempladas o reanudar las  
licencias de apertura con arreglo a las que se detonen el cumplimiento de las  
condiciones técnicas y técnicas, así como las acciones de los trabajos que  
procedan, incluida la inscripción del patrimonio expedito correspondiente.

Artículo 9.- Extinción de las licencias de apertura, actos de apertura y licencias de uso o  
actividad.

Las circunstancias que podrán dar lugar a la extinción de las licencias y actos son:

a) La renuncia de la persona titular, comunicada por escrito a esta Administración, que  
la aceptará, lo que no conlleva a la nulidad de las responsabilidades que puedan  
derivarse de su actuación.

b) La revocación o anulación en los casos técnicos y sanitarios y los procedimientos  
establecidos en la norma.

c) La concesión de una nueva sede al mismo establecimiento o instalación.

d) La caducidad, por el cauce que las leyes establezcan.

Artículo 10.- Caducidad.

1. Las licencias y actos podrán declararse caducados:

Cuando no se opere en tiempo y forma la documentación técnica final y demás documentos  
por parte de responsable de la declaración responsable o comunicación ambiental cuando  
previamente se obtiene licencia de instalación. El plazo para presentar dicha documentación,  
dejo que la normativa sectorial establezca otro o la determine la



OL2928756

CLASE 8.ª

propia licencia de obras, será de tres meses desde la finalización de las obras, plazo que podrá suspenderse de oficio o a instancia de interesado/a cuando lo justifiquen el alcance de las obras que resulten necesarias.

b) No haber puesto en marcha la actividad en el plazo de tres meses desde la declaración responsable o comunicación ambiental.

c) La inactividad o cierre por un período superior a un año, por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable a la Administración o al necesario traslado temporal de la actividad debido a obras de rehabilitación, en cuyo caso no se computará el periodo de duración de aquéllas.

2. La declaración de caducidad corresponderá al Alcalde, y podrá acordarse de oficio o a instancia de interesado/a, previa audiencia a la persona responsable de la actividad, una vez transcurridos e incumplidos los plazos a que se refiere el apartado anterior, aumentados con las prórrogas que, en su caso, se hubiesen concedido.

3. La declaración de caducidad extinguirá la licencia de actividad o acta de apertura, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras o ejercer la actividad si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística y ambiental vigente. En consecuencia, las actuaciones amparadas en la licencia caducada se consideran como no autorizadas dando lugar a las responsabilidades correspondientes.

4. Podrá solicitarse rehabilitación de la licencia o acta caducada, pudiendo otorgarse cuando no hubiese cambiado la normativa aplicable o las circunstancias que motivaron su concesión. A todos los efectos la fecha de la licencia o del acta será la del otorgamiento de la rehabilitación.

5. Antes del transcurso de los plazos que puedan dar lugar a la caducidad de la correspondiente licencia o acta, podrá solicitarse prórroga de su vigencia, por una sola vez y de forma justificada, y por un plazo no superior a la mitad del inicialmente previsto.

Artículo 11.- Inspección de establecimientos en funcionamiento.

1. El acto de inspección se caracteriza por:

1.1. Se realiza con posterioridad a la puesta en marcha de la actividad.





propia licencia de obras, así como desde la finalización de las obras, para que  
pueda supervisar de oficio a la ejecución de las obras cuando se justifique el  
abandono de las obras por causas técnicas.

b) No habrá puesta en marcha la actividad en el plazo de tres meses desde la declaración  
responsable o comunicación ambiental.

c) La actividad o cierre por un período superior a un año, por cualquier causa, salvo  
que la misma sea imputable a la Administración o al titular, tendrá como consecuencia la  
actividad debido a obras de rehabilitación, en cuyo caso no se computará el período de  
duración de aquella.

2. La declaración de actividad correspondiente al Alcalde y podrá acordarse de oficio o  
a instancia de interesado, previa realización de la primera responsable de la actividad,  
una vez transcurridos e intermedios los plazos a que se refiere el apartado anterior,  
sustentados con las pruebas que, en su caso, se hubieran presentado.

3. La declaración de actividad exigida en la licencia de actividad o acto de apertura, no  
prejudica iniciar ni proseguir las obras o apartar la actividad si no se solicita y otorga  
una nueva solicitud a la ordenación urbanística y ambiental vigente. Sin embargo,  
las actuaciones requeridas en la licencia de actividad se considerarán como no realizadas  
hasta lugar a las responsabilidades correspondientes.

4. Podrá solicitarse rehabilitación de la licencia o acto cuando, período otorgado  
cuando no hubiese cambiado la normativa aplicable o las circunstancias que motivaron  
su concesión. A todos los efectos la fecha de la licencia o del acto será la del  
otorgamiento de la rehabilitación.

5. Antes del transcurso de los plazos que preceden dar lugar a la actividad de la  
correspondiente licencia o acto, podrá solicitarse prórroga de su vigencia por una sola  
vez y de forma justificada, y por un plazo no superior a la mitad del inicialmente  
previsto.

Artículo 11.- Inspección de establecimientos en funcionamiento.

1. El acto de inspección se realizará por:

1.1. Se realizará una inspección a la planta en marcha de la actividad.



0L2928757

**CLASE 8.ª**

1.2. Puede efectuarse en cualquier momento, de oficio por el Ayuntamiento, o mediante denuncia de particular, ante las molestias que pueda padecer como consecuencia del funcionamiento de aquélla.

2. La Administración municipal podrá en cualquier momento, de oficio o por denuncia, efectuar visitas de inspección al establecimiento en funcionamiento.

3. La constatación del incumplimiento de las normas vigentes aplicables, la producción de daños ambientales o molestias al vecindario, podrá dar lugar a la apertura del correspondiente expediente sancionador.

4. Los empleados/as públicos actuantes en las visitas de inspección, de las que en todo caso se levantará acta entregando copia, podrán acceder en todo momento a los establecimientos sometidos a la presente Ordenanza, cuyas personas responsables deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada en las instalaciones.

Si tras la visita de inspección o comprobación se detectasen incumplimientos, o bien, necesidad de adaptación del local o establecimiento a la nueva normativa en vigor, respecto a la licencia otorgada, se podrá conceder plazo a la persona responsable para la adopción de las medidas necesarias y adecuación a la actividad a la misma, (en unos términos como los que venían regulados en los artículos 36 al 38 del R.A.M.I.N.P hoy derogado).

5. En el supuesto de que se detectase que una actividad carece de licencia o de comunicación previa/ declaración responsable se podrán adaptar las medidas sancionadoras que procedan.

6. La actividad de inspección en materia de ruidos se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

7. Cuando la actividad de inspección municipal se lleva a cabo a instancia de parte y el Ayuntamiento no disponga de los medios técnicos suficientes para garantizar la función, debiendo acudir a los servicios profesionales de terceros, dicha actividad devengará la correspondiente tasa, siendo objeto de regulación en la oportuna Ordenanza fiscal.

Artículo 12.- Exposición de las licencias.

El documento donde se plasme la concesión de las licencias, actas de apertura o uso o actividad deberá estar expuesto en el establecimiento, en lugar fácilmente visible al público.





1.1. Puede efectuarse en cualquier momento de oficio por el Ayuntamiento o mediante denuncia de particulares, tanto las inspecciones que pueda haber como el cumplimiento del cumplimiento de aquella.

1.2. La Administración municipal podrá en cualquier momento de oficio o por denuncia efectuar visitas de inspección al cumplimiento de los requisitos.

1.3. La constatación del cumplimiento de los requisitos exigidos aplicados la licencia de obras ambientales o inspección al cumplimiento de la ley en la apertura del correspondiente expediente ambiental.

1.4. Las empresas públicas actúan en las visitas de inspección de las que en todo caso se levantará acta, siempre que no pueda haber en todo momento a los establecimientos sometidos a la presente Ordenanza, para que se responsabilicen de la gestión y colaboración necesaria, así como permitir la entrada en las instalaciones.

1.5. Si tras la visita de inspección o comprobación se detectan incumplimientos o falta de cumplimiento de la ley o de la normativa de aplicación en vigor, respecto a la licencia otorgada, se podrá considerar plan a la licencia otorgada de conformidad con la legislación y ejecución de la actividad a la misma (en sus términos como los que venían regulados en las ordenanzas de la R.A.M.I.V.P. por Decreto).

1.6. En el supuesto de que se detecte que una actividad o cosa de licencia o de autorización previa, declaración o responsable se produce o puede producirse en las instalaciones que se describen.

1.7. La actividad de inspección en materia de ruido se atiene a lo dispuesto en el Decreto 181/97, de 4 de febrero, de Regulación de Ruido y Vibraciones.

1.8. Cuando la actividad de inspección municipal se lleve a cabo a instancia de parte y el Ayuntamiento no disponga de los medios técnicos suficientes para garantizar la función, deberá acudir a los servicios profesionales de terceros, dicha actividad quedará sujeta a los correspondientes costes, siendo objeto de regulación en la Ordenanza Municipal.

Artículo 15.- Expropiación de las licencias.

El documento donde se plasma la concesión de las licencias, entre la apertura o uso o actividad deberá estar expuesto en el establecimiento, en lugar fácilmente visible al público.



0L2928758

CLASE 8.ª

### TÍTULO III. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESPECÍFICOS

#### Artículo 13.- Alcance.

El presente título regula los procedimientos administrativos siguientes:

##### 1.- Están sujetos a comunicación ambiental:

a) Las actividades e instalaciones de escasa incidencia ambiental recogidas en el anexo VII de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental y Anexo III del Reglamento 8/2011 de 20 de mayo.

b) Solicitudes de modificación, ampliación y cambios de titularidad de actividades sujetas a comunicación ambiental que lleven aparejado modificaciones sustanciales.

c) La puesta en funcionamiento de los pequeños establecimientos.

##### 2. Están sujetas a declaración responsable mediante acto comunicado:

a) El ejercicio de actividades inocuas y sus cambios de titularidad.

b) Comunicaciones del acta de puesta en funcionamiento de instalaciones o actividades sujetas a autorización ambiental integrada o unificada cuyos proyectos no estén sujetos a evaluación ambiental.

c) La apertura de establecimientos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional o extraordinario no reglamentadas.

##### 3. Están sujetas a licencia de apertura:

a) Las actividades comprendidas en los sectores excluidos de la directiva de servicios, tales como entidades financieras, agencias de transportes, sedes de empresa de trabajo temporal, servicios sanitarios, servicios audiovisuales, salas de juego, loterías, servicios de seguridad, etc.

#### Artículo 14.- Licencia de actividad y ejecución de obras.

1. Cuando la puesta en funcionamiento del establecimiento o instalación requiera la ejecución de obras sujetas a licencia urbanística, será con la licencia urbanística cuando se conceda la licencia de actividad como requisito sine qua non para ejecutar las obras e





TÍTULO III. PROYECTOS ADMINISTRATIVOS ESPECÍFICOS

Artículo 13.- Vigencia

El presente título regula los procedimientos administrativos siguientes:

1.- En su registro a comunicación ambiental.

a) Las actividades e instalaciones de estos sectores ambientales reguladas en el punto VII de la Ley 2/2010, de 23 de junio, de Prevención y Control Ambiental y Anexo III del Reglamento 8/2011 de 30 de mayo.

b) Solicitudes de modificación, ampliación y cambio de titularidad de actividades sujetas a comunicación ambiental por haberse producido modificaciones sustanciales.

c) La puesta en funcionamiento de los parques eólicos.

2.- En su registro e inscripción registral de actividades.

a) El ejercicio de actividades nuevas y los cambios de titularidad.

b) Comunicaciones del acta de puesta en funcionamiento de instalaciones o actividades sujetas a autorización ambiental integrada o cualquier otra prevista en estos sujetos a evaluación ambiental.

c) La apertura de establecimientos públicos y actividades reguladas de carácter ocasional o extraordinario no reguladas.

3.- En su registro e inscripción de actividades.

a) Las actividades contempladas en los sectores regulados de la Directiva de servicios, tales como entidades financieras, agencias de viajes, sector de seguros de crédito temporal, servicios turísticos, servicios audiovisuales, salas de juego, hostelería, servicios de seguridad, etc.

Artículo 14.- Licencia de actividad y ejecución de obras

1.- Cuando se pudiese en funcionamiento del establecimiento o instalación requiere la ejecución de obras sujetas a licencia urbanística, así como la licencia urbanística cuando se considere la licencia de actividad como requisito sine qua non para ejecutar las obras.



0L2928759

**CLASE 8.ª**

instalaciones previstas en el proyecto y realizar las comprobaciones documentales de toda índole que hayan de realizarse (ruido, electricidad, agua, medidas de seguridad...).

2. Para las actividades inocuas que requieran obras sujetas a la licencia urbanística, así como para las actividades sujetas a comunicación ambiental cuya implantación requiera instar licencia urbanística, será necesario que el proyecto recoja tanto las obras como las instalaciones a realizar, y que se solicite conjuntamente la licencia de actividad y la de obras, integrándose ambas en el expediente de la licencia urbanística. Si por razones de competencia del técnico redactor del proyecto, no pudiera llevarse a cabo la presentación conjunta, el expediente de obras se paralizará cuando la actividad quede calificada. En este momento se requerirá al promotor para que acompañe el proyecto de actividad suscrito por técnico competente, suspendiéndose la tramitación de la licencia urbanística. Concedida la misma y ejecutadas las obras seguirá el expediente de apertura su curso (comprobación de instalaciones, medidas correctoras, etc.).

3. La documentación técnica que habrá de aportarse para instar la licencia de actividad será la reflejada en el anexo V.

#### Artículo 15.- Certificado de compatibilidad de uso.

1. Todos los procedimientos regulados en este título requerirán la formulación por el interesado de la petición del certificado de compatibilidad de uso que se regula en este artículo.

2. La petición del interesado se formulará conforme al modelo del anexo I. A la misma, y de acuerdo con lo consultado, se adjuntará plano de situación a escala adecuada, excepto en el caso de consultas puramente administrativas, y una breve memoria explicativa sobre las cuestiones consultadas.

3. Recibida la documentación aportada se remitirá a los servicios correspondientes para que, de acuerdo con los términos de la consulta, se emitan los informes técnicos y/o jurídicos que se estimen necesarios.

4. La contestación a la consulta se realizará en el plazo máximo de 20 días hábiles, salvo casos de especial dificultad técnica o administrativa.

5. La contestación a la consulta previa no será vinculante, realizándose de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, poniendo fin al procedimiento.



instalaciones previstas en el proyecto y realizar las comprobaciones documentales de  
toda índole que hayan de realizarse (cálculo, electricidad, agua, medidas de seguridad...).

2. Para las actividades técnicas que requieran obras nuevas o la licencia definitiva, así  
como para las actividades relativas a comunicación ambiental con implantación técnica  
tanto técnica definitiva, será necesario que el proyecto incluya tanto las obras como las  
instalaciones a realizar, y que se solicite conjuntamente la licencia de actividad y la de  
obras, interrelacionadas ambas en el expediente de la licencia definitiva. Si por razones de  
competencia del título técnico del proyecto, no hubiera lugar a cabo la  
presentación conjunta, el expediente de obras se presentará cuando la actividad que  
requiera. En este momento se aplicará al proyecto para presentar el proyecto de  
actividad sujeta por técnica competente, supeditándose la tramitación de la licencia  
definitiva. Concedida la misma y ejecutadas las obras según el expediente de obras  
en curso (comprobación de instalaciones, medidas constructivas, etc.).

3. La documentación técnica que habrá de aportarse para iniciar la licencia de actividad  
será la siguiente en el anexo V.

Artículo 12.- Contenido de compatibilidad de uso.

1. Todos los procedimientos reglados en este título respetarán la formulación por el  
interesado de la petición del certificado de compatibilidad de uso que se regula en este  
artículo.

2. La petición del interesado se formulará conforme al modelo del anexo I. A la misma  
y de acuerdo con lo establecido, se adjuntará plano de situación e planta alfabética  
excepto en el caso de consulta puramente administrativa y una breve memoria  
explicativa sobre las cuestiones consultadas.

3. Recibida la documentación oportuna se remitirá a los servicios correspondientes para  
que de acuerdo con los títulos de la consulta, se emitan los informes técnicos y los  
dictámenes que se examan oportunamente.

4. La contestación a la consulta se realizará en el plazo máximo de 30 días hábiles, salvo  
casos de especial dificultad técnica o administrativa.

5. La contestación a la consulta previa se será ejecutiva, realizándose de acuerdo con  
los términos de la misma y la documentación oportuna, conforme al procedimiento.





0L2928760

## CLASE 8.ª

El sentido de la respuesta, si posteriormente se solicitara licencia de apertura o funcionamiento, o se formula declaración ambiental o declaración responsable, no prejuzgará ni el sentido de los posteriores informes, que en todo caso se realizarán de acuerdo con las normas aplicables en el momento de la solicitud ni el otorgamiento de la misma. Si se solicitara licencia posterior, se hará referencia clara, en la memoria, al contenido de la consulta previa y su contestación, o bien al número de expediente en el que se resolvió.

### Artículo 16.- Cambio de titularidad.

1. A efectos administrativos el cambio de titularidad se define como el acto por el que la Administración toma conocimiento del cambio producido en la titularidad de una actividad o establecimiento de los regulados en este título, previa declaración responsable en acto comunicado efectuada por la nueva persona titular, siempre que la propia actividad o el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a lo autorizado, surtiendo efecto desde la presentación de la misma, conforme al anexo V que acredite los extremos anteriormente expuestos.

2. En las transmisiones realizadas por actos "inter vivos" o "mortis causa" la persona adquirente quedará subrogada en el lugar y puesto de la transmitente, tanto en sus derechos como en sus obligaciones.

3. No se considera cambio de titularidad los siguientes supuestos, estando sujetos los interesados al deber de comunicación y justificación de obligaciones tributarias:

- Los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de la misma, así como el cambio de forma de constitución de la persona jurídica, siempre que en los órganos de gobierno o dirección de la entidad resultante o beneficiaria forme parte la persona transmitente.

4. Al nuevo titular de la actividad se le exigirá la acreditación de la disponibilidad del local o establecimiento.

5. Recibida la documentación indicada y comprobada su corrección formal se procederá a dejar constancia de la nueva titularidad de la actividad o establecimiento, sin perjuicio de que se efectúe, cuando se estime conveniente, visita de comprobación de conformidad con el artículo 11 de esta Ordenanza.

## CAPÍTULO I.- COMUNICACIÓN AMBIENTAL

### Artículo 17.- Ámbito de aplicación.







0L2928761

### CLASE 8.ª

1.- Los promotores de todas aquellas instalaciones o actividades en las que se pretenda desarrollar alguna de las actividades incluidas en las categorías enumeradas en el anexo VII de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Anexo III del Reglamento 8/2011 de 20 de mayo, deberán realizar la comunicación ambiental.

2.- Se someten a comunicación ambiental las anteriores actividades cuando, ya en funcionamiento, pretendan llevar a cabo traslados o modificaciones sustanciales, y el alcance de éstas no las haga quedar en los anexos V o VI de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los Anexos I, II del Reglamento 8/2011 de 20 de mayo, en cuyo caso, deberían solicitar autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada, respectivamente.

Artículo 18.- Procedimiento general.

1.- La comunicación ambiental se presentará conforme al modelo anexo II acompañando la documentación técnica exigida en el anexo V, (anexo que detalla al Anexo X del Reglamento 8/2011 que regula el contenido del proyecto que acompaña a la comunicación ambiental; por tanto el promotor se podrá limitar al contenido de este último). Mediante la misma el promotor de una actividad o instalación pone en conocimiento del Ayuntamiento los datos y demás requisitos exigibles para que se tenga por acreditado el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos ambientales exigidos para la puesta en uso de actividades e instalaciones de escasa incidencia ambiental, en concreto las recogidas en el anexo VII de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental en concordancia con el Anexo III del Reglamento 8/2011.

2.- La comunicación ambiental debe presentarse una vez acabadas las obras y las instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad, que deben estar amparadas por su correspondiente licencia de actividad o comunicación previa urbanística.

3.- Una vez presentada la comunicación ambiental conforme con los anexos anteriormente indicados, el ejercicio de la actividad se iniciaría bajo la exclusiva responsabilidad de los titulares de la actividad y de las entidades o personal técnico que hubieran redactado toda o parte de la documentación constituyente de la comunicación ambiental, sin perjuicio de la preceptiva acta de apertura que ha de expedir el Ayuntamiento.

4.- La comunicación ambiental presentada se someterá a informe de los servicios técnicos municipales que deberán considerar, entre otros, los aspectos urbanísticos, medioambientales, sanitarios, de seguridad y accesibilidad. En el caso de presentar deficiencias se requerirá a la persona interesada para su subsanación en el plazo de 15 días hábiles, con indicación de que si así no lo hiciera, se procederá, transcurridos tres meses a disponer la caducidad y el archivo de las actuaciones, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la potestad de inspección.





1.- Las propuestas de todas aquellas instalaciones o actividades en las que se puedan desarrollar alguna de las actividades incluidas en las categorías contempladas en el punto VII de la Ley 2/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Anexo III del Reglamento R/5011 de 20 de mayo, deberán someterse a la comisión ambiental.

2.- Se someten a comisión ambiental las anteriores actividades cuando ya en funcionamiento, pretendan llevar a cabo trabajos o modificaciones sustanciales y si alguno de éstos no ha sido previsto en los arts. V y VI de la Ley 2/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los Anexos I, II del Reglamento R/5011 de 20 de mayo, en cuyo caso, deberán solicitar autorización ambiental singular o autorización ambiental unitaria respectivamente.

Artículo 18.- Procedimiento general.

1.- La comisión ambiental se prescinde conforme al modelo anexo II correspondiente al procedimiento técnico según se indica en el anexo V, (anexo que forma parte integrante del Reglamento R/5011) que regula el contenido del proyecto que acompaña a la comunicación ambiental; por tanto el proyecto se podrá iniciar al momento de emitir el informe. Mediante la misma el promotor de una actividad o instalación para el cumplimiento del Ayuntamiento de Badajoz y demás organismos exigidos para que se realice por cumpliendo el cumplimiento de los requisitos y requisitos técnicos administrativos exigidos para la puesta en uso de actividades e instalaciones de zonas industriales, en concreto las recogidas en el Anexo VII de la Ley 2/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental en concordancia con el Anexo III del Reglamento R/5011.

2.- La comunicación ambiental debe presentarse por vez primera por obra y las instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad que deben estar preparadas por el promotor antes de iniciar la actividad o comunicación previa ambiental.

3.- Una vez presentada la comunicación ambiental conforme con los datos anteriormente indicados, el ejercicio de la actividad se iniciará bajo la exclusiva responsabilidad de los titulares de la actividad y de las entidades o personas físicas que inicien cualquier obra o parte de la documentación correspondiente de la comunicación ambiental, sin perjuicio de la prescripción para la gestión que en su respectivo Ayuntamiento.

4.- La comunicación ambiental presentada se someterá a informe de los servicios técnicos municipales que deberá presentarse ante otros los organismos municipales correspondientes, en el caso de presentarse modificaciones sustanciales de capacidad y accesibilidad. En el caso de presentarse modificaciones se reportará a la comisión ambiental para su información en el plazo de 15 días hábiles, con inclusión de que si así no lo hiciera, se procederá tramitación técnica a disponer la actividad y el inicio de las actuaciones, que deberá ser durante los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 2/2010, de 23 de junio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la potestad de inspección.



OL2928762

CLASE 8.ª

Si de los informes técnicos evacuados resultaran deficiencias insubsanables se procederá a otorgar trámite de audiencia previo al orden de cierre del establecimiento.

Si de los informes técnicos emitidos resultara la adecuación de la comunicación ambiental a las prescripciones de esta Ordenanza, se dictara acto administrativo de toma de conocimiento mediante acta de apertura.

#### Artículo 19.- Pequeño establecimiento. Regulación.

1.- A los efectos de lo determinado en la presente Ordenanza, se entiende por pequeño establecimiento, toda aquella actividad de escasa complejidad en sus condiciones técnicas e irrelevante afección medio-ambiental que deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar incluido en el anexo VII de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y el Anexo III del Reglamento 8/2011 de 20 de mayo de la CC.AA de Extremadura

- No ejercer actividad sanitaria.

- Tener una superficie útil destinada a la actividad igual o menor a 150m<sup>2</sup>.

- Su ocupación conforme al C.T.E. no será superior a 50 personas.

- En el interior del local no se emitirá a más de 70 Dba.

- No se precisan obras mayores.

- La actividad (salvo almacenes), se realizará exclusivamente en planta baja.

- El horario de funcionamiento estará comprendido entre las 7:00 y las 23:00 horas.

2.- Las condiciones técnicas mínimas a cumplir serán:

- Ajustarse de forma escrupulosa a las prescripciones del C.T.E., de modo que la dotación de extintores permita acceder desde cualquier punto del local a alguno a menos de 15m.

- Si existiera algún equipo donde la emisión pueda ser superior a 70 dBA, no podrá ser considerado pequeño establecimiento.







0L2928763

**CLASE 8.ª**

- Deberá garantizarse el cumplimiento del reglamento de la promoción de accesibilidad en vigor.

- Tendrá una dotación de aseos de al menos uno, y para superficies útiles mayores de 100 m<sup>2</sup> (sin computar la de los aseos ni sus preceptivos vestíbulos, almacenes y zonas de ocupación nula), uno por sexo, estando uno de ellos adaptado a minusválidos.

- En el caso de contar con equipo de climatización, éste tendrá una potencia térmica inferior a 6.000 W, y su ubicación será tal que a fachada exterior sólo se permitirá la evacuación de gases a máxima altura y con rejilla orientada de forma que provoque las mínimas molestias.

- En el caso de contar con equipos frigoríficos, la suma de potencia térmica de los mismos no superará 5.000w.

- Contará con ventilación suficiente, natural o forzada, siendo la de los aseos independiente del resto.

3.- Seguirán el mismo procedimiento de tramitación aplicable a las actividades y establecimientos sujetos a Comunicación ambiental, salvo lo referente a la documentación técnica aportada que será la prevista en el anexo V.

## CAPÍTULO II.- DECLARACIÓN RESPONSABLE MEDIANTE ACTO COMUNICADO

### SECCIÓN PRIMERA.- ACTIVIDADES INOCUAS

#### Artículo 20.- Ámbito.

1.- El ejercicio de actividades inocuas y la puesta en funcionamiento de establecimientos e instalaciones sin repercusión medio ambiental por no estar incluidas en el anexo VII de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental, ni en el Anexo III del Reglamento 8/2011 de 20 de mayo requerirá la presentación en el Ayuntamiento de una declaración responsable mediante acto comunicado conforme al anexo III.

#### Artículo 21.- Procedimiento administrativo.



CLASE B\*

- Deberá garantizar el cumplimiento del reglamento de la promoción de accesibilidad en sillas.
- Tendrá una duración de obra de al menos una y para actividades diurnas de 100 m<sup>2</sup> (este concepto se da los casos de sus prescripciones verticales, horizontales y zonas de rampas) para una por zona, cuando sea de otros aspectos a tener en cuenta.
- En el caso de contar con equipo de elevación, éste tendrá una potencia mínima inferior a 0,000 W, y la aplicación será de un a la obra vertical, sólo se permitirá la ejecución de guías e instalas otros y con espaldas de forma que proporcione las mínimas molestias.
- En el caso de contar con equipos frigoríficos, la zona de potencia térmica de los mismos no superará 3,000w.
- Contará con ventilación adecuada, natural o forzada, siendo la de los casos independiente del resto.
- Según el mismo procedimiento de tramitación aplicable a las actividades y establecimientos sujetos a Comunicación ambiental, salvo lo referente a la documentación técnica que será la prevista en el anexo V.

CAPÍTULO II.- DECLARACIÓN RESPONSABLE MEDIANTE ACTO COMUNICADO

SECCIÓN PRIMERA.- ACTIVIDADES INICIAS

Artículo 20.- Ámbito

1.- El ejercicio de actividades nuevas y la puesta en funcionamiento de establecimientos e instalaciones sin repercusión medio ambiental por no estar incluidas en el anexo VII de la Ley 2/2010 de 23 de junio de Prevención y Calidad Ambiental, en el Anexo III del Reglamento 4/2011 de 29 de mayo respecto la ejecución en el Ayuntamiento de una declaración responsable mediante acto comunicado conforme al Anexo III.

Artículo 21.- Procedimiento administrativo





CLASE 8.ª



OL2928764

#### Artículo 21.- Procedimiento.

1.- La declaración responsable debe presentarse antes de la puesta en funcionamiento del establecimiento o instalación, y en su caso, una vez acabadas las obras y las instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad, que deben estar amparadas por su correspondiente licencia de actividad o comunicación previa urbanística.

2.- Una vez presentada la declaración responsable conforme con los anexos anteriormente indicados, el ejercicio de la actividad se iniciaría bajo la exclusiva responsabilidad de los titulares de la actividad y de las entidades o personal técnico que hubieran redactado toda o parte de la documentación constituyente de la comunicación ambiental, sin perjuicio de la preceptiva acta de apertura que ha de expedir el Ayuntamiento.

#### Artículo 24.- Alzada.

3.- La declaración responsable presentada se someterá a informe de los servicios técnicos municipales que deberán considerar, entre otros, los aspectos urbanísticos, sanitarios, de seguridad y accesibilidad. En el caso de presentar deficiencias se requerirá a la persona interesada para su subsanación en el plazo de 15 días hábiles, con indicación de que si así no lo hiciera, se procederá, transcurridos tres meses a disponer la caducidad y el archivo de las actuaciones, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la potestad de inspección.

Si de los informes técnicos evacuados resultaran deficiencias insubsanables se procederá a otorgar trámite de audiencia previo al orden de cierre del establecimiento.

4.- Si de los informes técnicos emitidos resultara la adecuación de la declaración responsable a las prescripciones de esta Ordenanza, se dictara acto administrativo de toma de conocimiento mediante acta de apertura, uso y actividad.

### SECCIÓN SEGUNDA.- COMUNICACIONES DEL ACTA DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES O ACTIVIDADES SUJETAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA O UNIFICADA

#### Artículo 22.- Ámbito.

1.- El procedimiento para la autorización de actividades e instalaciones con alta repercusión medio ambiental que estén incluidas en los anexos V o VI de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Anexos I, II del reglamento 8/2011 de 20 de mayo se tramitarán por la comunidad autónoma, en cuyo caso, los promotores deberán instar ante aquella autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada, en su caso.



1.- La declaración responsable debe presentarse antes de la puesta en funcionamiento del establecimiento o instalación y en su caso, una vez concluidos los obra y las instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad, que deben estar sujetas por su correspondiente licencia de actividad o comunicación previa respectiva.

2.- Una vez presentada la declaración responsable comparecerán con los datos anteriormente indicados, el titular de la actividad en el momento de la exclusión de responsabilidad de los titulares de la actividad y de las unidades o personal técnico que hubieran redactado todo o parte de la documentación constituyente de la comunicación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad de aquélla que en el momento de su presentación.

3.- La declaración responsable presentada se levantará e informará de los servicios técnicos municipales que deberán considerarse, entre otros, los aspectos relativos a: emisiones de ruido y accesibilidad. En el caso de presentar dificultades se requerirá a la persona interesada para su subsanación en el plazo de 15 días hábiles, con indicación de que si así no lo hiciera, se presentará, necesariamente por medio de diligencia y el actuario de las actuaciones que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 93 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la potestad de inspección.

Si de los informes técnicos resultara necesario dictaminar también se procederá a otorgar trámite de subsanación previa al inicio de obra del establecimiento.

4.- Si de los informes técnicos emitidos resultara la existencia de la declaración responsable a las prescripciones de este Reglamento, se dictará acto administrativo de conformidad con el conocimiento mediante nota de apertura, uso y actividad.

## REGIÓN SEGUNDA.- COMUNICACIONES DEL ACTA DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES O ACTIVIDADES SUJETAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL PREVIA O UMBRADA

### Artículo 23.- Ámbito

1.- El procedimiento para la autorización de actividades e instalaciones con alta repercusión medio ambiental que están incluidas en los anexos V o VI de la Ley 30/1992, de 23 de junio, de Procedimiento y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Anexo I, II del Reglamento R/2011 de 20 de mayo se tramitarán por la comunidad autónoma en cuyo caso los promotores deberán incluir entre aquella documentación ambiental inicial o manifiesto ambiental inicial, en su caso,





OL2928765

### CLASE 8.ª

#### Artículo 23.- Procedimiento.

- 1.- La toma de conocimiento de la puesta en funcionamiento de estas actividades e instalaciones requerirá la presentación en el Ayuntamiento de una declaración responsable mediante acto comunicado conforme al anexo IV.
- 2.- El Ayuntamiento carece de la potestad de inspección de estas actividades e instalaciones.

#### SECCIÓN TERCERA.- ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CARÁCTER OCASIONAL O EXTRAORDINARIO NO REGLAMENTADAS

#### Artículo 24.- Alcance.

1. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:
  - a) Espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales, los que debidamente autorizados, se celebran o desarrollan en establecimientos públicos fijos o eventuales, así como en vías y zonas de dominio público, durante periodos de tiempo inferiores a seis meses.
  - b) Espectáculos públicos y actividades recreativas extraordinarios, los que debidamente autorizados, se celebran o desarrollan específica y excepcionalmente en establecimientos o instalaciones, sean o no de espectáculos públicos y actividades recreativas, previamente autorizados para otras actividades diferentes a las que se pretenden celebrar o desarrollar de forma extraordinaria.
2. En ningún caso se considerarán extraordinarios, aquellos espectáculos o actividades que respondan a una programación cíclica o se pretendan celebrar y desarrollar con periodicidad. En estos casos, se entenderá que el establecimiento se pretende destinar ocasional o definitivamente a otra actividad distinta de aquella para la que originariamente fue autorizado, por lo que se habrán de obtener las autorizaciones necesarias en cada supuesto

#### Artículo 25.- Solicitud y documentación.

1. El procedimiento se inicia con la presentación de declaración responsable y acto comunicado acompañada de la documentación administrativa y técnica señalada en Orden de 26 de noviembre de 1999, por la que se regula el procedimiento de concesión de autorización con carácter extraordinario para la celebración de espectáculos y actividades recreativas, singulares o excepcionales, no reglamentadas.
2. Toda la documentación requerida, a excepción de los certificados acreditativos del montaje de la actividad, deberá presentarse, al menos, con 30 días hábiles de antelación a la fecha prevista para la puesta en marcha de la misma, salvo supuestos excepcionales.





CLASE B.

## Artículo 23.- Procedimiento.

- 1.- La toma de conocimiento de la puesta en funcionamiento de estas actividades e instalaciones quedará a disposición en el Ayuntamiento de sus respectivos responsables mediante acto comunicado conforme al anexo IV.
- 2.- El Ayuntamiento podrá de la potestad de inspección de estas actividades e instalaciones.

## SECCIÓN TERCERA.- ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CARÁCTER OCASIONAL O EXTRAORDINARIO NO REGULADAS.

## Artículo 24.- Alcanza.

- 1.- A los efectos de este Decreto se entenderá por:
  - a) Espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales, las que debidamente autorizadas, se celebran o desarrollan en establecimientos públicos fijos o temporales, así como en vías y zonas de dominio público, durante períodos de tiempo inferiores a seis meses.
  - b) Espectáculos públicos y actividades recreativas extraordinarias, los que debidamente autorizados, se celebran o desarrollan en establecimientos y temporales, en establecimientos o instalaciones, sean o no de carácter público y actividades recreativas, previamente autorizadas para estas actividades distintas a las que se pretenden celebrar o desarrollar de forma extraordinaria.
- 2.- En ningún caso se considerará extraordinaria, aquellas espectáculos o actividades que respondan a una programación cíclica o se pretenda celebrar y desarrollar con periodicidad. En estos casos, se entenderá que el establecimiento se pretenda celebrar ocasional o extraordinario a una actividad distinta de aquella para la que originalmente fue autorizada, por lo que se deberá de obtener las autorizaciones necesarias en cada momento.

## Artículo 25.- Solicitud y documentación.

- 1.- El procedimiento se inicia con la presentación de solicitud responsable y acto comunicada acompañada de la documentación administrativa y técnica señalada en el Anexo de 28 de noviembre de 1999, por lo que se regula el procedimiento de concesión de autorización con carácter extraordinario para la celebración de espectáculos y actividades recreativas, singulares o extraordinarias, en establecimientos.
- 2.- Toda la documentación referente a excepción de los certificaciones emitidas por el municipio de la actividad, deberá presentarse, al menos, con 30 días hábiles de antelación a la fecha prevista para la puesta en marcha de la misma, salvo expresas excepciones.



0L2928766

### CLASE 8.ª

3. Los establecimientos públicos en los que se celebren este tipo de actividades deberán cumplir la normativa ambiental vigente que les sea de aplicación y reunir las necesarias condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad para las personas, y ajustarse a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios y, en su caso, al código técnico de la edificación.

4. No se otorgará ninguna autorización sin la previa acreditación documental de que la persona titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, debiendo contar este Ayuntamiento con una copia de la correspondiente póliza suscrita vigente y justificante del pago de la misma.

5. En todas las autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias se hará constar, como mínimo, los datos identificativos de la persona titular y persona o entidad organizadora, la denominación establecida en el nomenclátor y el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la actividad que corresponda, el período de vigencia de la autorización, el aforo de personas permitido y el horario de apertura y cierre aplicable al establecimiento en función del espectáculo público o actividad recreativa autorizados.

6. No será necesaria la indicación del aforo de personas permitido, cuando éste no pueda estimarse por tratarse de espacios abiertos de aforo indeterminado.

## CAPÍTULO III.- LICENCIA DE APERTURA O FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA.- LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LOS SECTORES EXCLUIDOS DE LA DIRECTIVA DE SERVICIOS, TALES COMO ENTIDADES FINANCIERAS, AGENCIAS DE TRANSPORTES, SEDES DE EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, SERVICIOS SANITARIOS, SERVICIOS AUDIOVISUALES, SALAS DE JUEGO, LOTERÍAS, SERVICIOS DE SEGURIDAD, ETC.

### Artículo 26.- Alcance, solicitud y documentación.

1. Toda actividad comprendida en los sectores excluidos de la directiva de servicios, tales como entidades financieras, agencias de transportes, sedes de empresa de trabajo temporal, servicios sanitarios, servicios audiovisuales, salas de juego, loterías, servicios de seguridad, etc., a ejercer sobre un establecimiento dentro del término municipal de TALARRUBIAS está sujeta a licencia municipal de apertura o funcionamiento que se otorgará conforme a los procedimientos que se determinan en la presente Ordenanza y la normativa específica que le sea de aplicación, con las excepciones previstas en el artículo 2.



3.1. Los establecimientos públicos en los que se celebren este tipo de actividades deberán cumplir la normativa ambiental vigente que les sea de aplicación y serán las respectivas autoridades técnicas de seguridad, higiene, condiciones de seguridad y condiciones de salud de las personas y animales a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios y, en su caso, el código técnico de la edificación.

4. No se otorgará ninguna autorización sin la previa autorización documental de que la persona titular o empresa organizadora tiene suceso y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil obligatoria en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, debiendo constar este documento con una copia de la correspondiente póliza en cada vigencia y justificando del pago de la misma.

5. En todas las autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias se hará constar, como mínimo, los datos identificativos de la persona física o jurídica organizadora, la documentación establecida en el artículo 1.º y el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la actividad que corresponde al período de vigencia de la autorización, el nivel de permisos permitidos y el tamaño de aforo y suiva aplicable al establecimiento en función del tipo de actividad que se vaya a celebrar.

6. No será necesaria la inscripción del aforo de personas permitidas, cuando éste se encuentre por encima de espacios abiertos de aforo indeterminado.

CAPÍTULO III.- LICENCIA DE ABERTURA O FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA.- LAS ACTIVIDADES COMPRENSIVAS EN LOS SECTORES EXCLUIDOS DE LA DIRECTIVA DE SERVICIOS, TALES COMO ENTIDADES FINANCIERAS, AGENCIAS DE TRANSPORTES, BODEGAS DE EMPLEO TEMPORAL, SERVICIOS CAMBIAOS, SERVICIOS ALIMENTARIOS, SALAS DE JUEGO, LOTERIAS, SERVICIOS DE SEGURIDAD, ETC.

Artículo 26.- Aforo, seguridad y licenciamiento

1. Toda actividad comprendida en las secciones excluidas de la directiva de servicios tales como entidades financieras, agencias de transportes, salas de juegos de azar, servicios temporales, servicios cambiantes, servicios de seguridad, salas de juego, loterías, servicios de seguridad, etc., a pesar de que en el establecimiento exista el número máximo de TAFARRUBAS que según la ley de aforo municipal de aforo o funcionamiento que se otorga conforme a los procedimientos que se detallan en la presente Ordenanza y la normativa específica que le sea de aplicación, con las autorizaciones previas en el artículo 3.º.





CLASE 8.ª



0L2928767

2. El procedimiento se inicia con la presentación de solicitud de licencia según modelo normalizado acompañada de la documentación administrativa señalada en esta Ordenanza, bien para las actividades inocuas, bien para las actividades sujetas a comunicación ambiental, en función de la calificación que de la misma se efectúe en el preceptivo certificado de compatibilidad de uso.
3. Una vez presentada la documentación técnica se procederá a girar visita de comprobación e informar la misma por los servicios técnicos municipales. Si el resultado de las mismas fuese favorable se incluirá el acta o informe de la misma en el correspondiente expediente.
4. Si el resultado fuera desfavorable se podrá denegar la licencia instada.
5. Cuando la documentación esté incompleta, se notificará a la persona interesada para que la aporte en el plazo de 15 días hábiles, con indicación de que si así no lo hiciera, se procederá transcurridos tres meses, a disponer la caducidad y el archivo de las actuaciones, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
6. Si el informe emitido por los servicios técnicos fuera favorable y se hubiere concedido licencia de obras y ejecutado las mismas, se otorgará la licencia de apertura o funcionamiento.
7. El plazo para conceder la licencia de apertura o funcionamiento será de dos meses, a contar desde la presentación completa y correcta de la documentación.

#### TÍTULO IV.- REGIMEN SANCIONADOR

##### Artículo 27.- Procedimiento sancionador.

1. El incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza será sancionado con arreglo a lo dispuesto en este capítulo y en el título IX de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.
2. Contra las resoluciones de los expedientes sancionadores dictadas por la Alcaldía, se estará a lo establecido en materia de recursos por la normativa reguladora de las Administraciones Locales.



5. El procedimiento se inicia con la presentación de solicitud de licencia según modelo normalizado acompañado de la documentación administrativa exigida en esta Ordenanza, bien para las actividades previstas bien para las actividades sujetas a comunicación ambiental, en función de la calificación que de la misma se derive en el procedimiento correspondiente de compatibilidad de usos.
6. Una vez presentada la documentación técnica se procedirá a planificar la compatibilización e informar de misma por los servicios técnicos municipales. Si el resultado de las mismas fuera favorable se incluirá el uso o usos en la misma en el correspondiente expediente.
7. Si el resultado fuera desfavorable se podrá denegar la licencia licitud.
8. Cuando la documentación está incompleta, se notificará a la persona interesada para que la aporte en el plazo de 15 días hábiles, con indicación de que si no lo hiciera se procederá transcurrido ese plazo a disponer la extinción y el archivo de los expedientes que debiera ser dictada en los mismos previos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
9. Si el informe emitido por los servicios técnicos fuera favorable y se hubiere concedido licencia de obras y durante las mismas, se otorgará la licencia de apertura o funcionamiento.
10. El plazo para conceder la licencia de apertura o funcionamiento será de dos meses, a contar desde la presentación completa y correcta de la documentación.

#### TÍTULO IV.- RÉGIMEN BANCIONARIO

##### Artículo 25.- Procedimiento sancionador

1. El procedimiento de sancionación en esta Ordenanza será sancionada con arreglo a lo dispuesto en este capítulo y en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como el Real Decreto 1701/1997, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.
2. Como las resoluciones de los expedientes sancionadores dictadas por la Alcaldía se están a lo establecido en materia de recursos de recursos por la normativa reguladora de las Administraciones Locales.





0L2928768

## CLASE 8.ª

### Artículo 28.- Acciones constitutivas de infracción.

1.- Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos de la Administración municipal o sus agentes, dictados en aplicación de la misma.

2.- Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

### Artículo 29.- Cuadro de infracciones.

1. Se consideran infracciones leves:

a) No encontrarse expuesto en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura o funcionamiento.

b) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y demás leyes y disposiciones reglamentarias a que se remita la misma o haya servido de base para la concesión de la correspondiente licencia, siempre que no resulten tipificados como infracciones muy graves o graves.

c) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves, cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

d) La no comunicación a la Administración competente de los datos requeridos por ésta dentro de los plazos establecidos al efecto.

2. Se consideran infracciones graves:

a) La puesta en marcha o el funcionamiento de establecimientos y/o actividades careciendo de las correspondientes Licencias municipales de apertura y/o funcionamiento, o declaraciones responsables, mediante acto comunicado o comunicación ambiental.

b) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las que estuviesen autorizadas o comunicadas.





**Artículo 28.- Acciones constitutivas de infracción.**

1.- Tener la consideración de infracción administrativa las acciones y omisiones que violen las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la destrucción de los materiales de la Administración municipal o sus agentes, directores en ejercicio de la misma.

2.- Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

**Artículo 29.- Causas de infracción.**

1.- Se consideran infracciones leves:

a) No presentarse expreso en el establecimiento el documento acreditativo de la ocasión de la licencia de apertura o funcionamiento.

b) Cumplir incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y demás leyes y disposiciones reglamentarias que se refieren a este artículo de base para la concesión de la correspondiente licencia, siempre que no existan infracciones como infracciones muy graves o graves.

c) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves, cuando por su propia significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

d) La no comunicación a la Administración competente de los datos requeridos por ésta dentro de los plazos establecidos al efecto.

2.- Se consideran infracciones graves:

a) La puesta en marcha o el funcionamiento de establecimientos por actividades excluidas de las correspondientes licencias municipales de apertura y funcionamiento, o declaraciones respaldadas mediante algún documento de autorización municipal.

b) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las que constan en sus licencias o autorizaciones.



0L2928769

**CLASE 8.ª**

- c) El ejercicio de las actividades en los establecimientos, excediendo de las limitaciones fijadas en la correspondiente licencia o acta.
- d) La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos sin haber obtenido la correspondiente autorización administrativa o efectuado la correspondiente comunicación.
- e) La modificación de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización efectuada la correspondiente comunicación.
- f) El incumplimiento de las condiciones particulares establecidas en la licencia municipal o la correspondiente comunicación.
- g) La falta de aportación de la documentación a que se supedita la puesta en marcha de la actividad, en los casos en que ello sea necesario.
- h) La falta de aportación de la documentación que garantice la adopción de medidas correctoras o su adecuación a la normativa vigente.
- i) El incumplimiento de la orden de clausura, la de suspensión o prohibición de funcionamiento de la actividad, previamente decretada por la autoridad competente.
- j) El incumplimiento del requerimiento efectuado, encaminado a la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.
- k) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la concesión de la licencia.
- l) El cumplimiento defectuoso o parcial o el mantenimiento inadecuado, bien de las condiciones medioambientales, de seguridad o salubridad que sirvieron de base para la concesión de la licencia o, bien de las medidas correctoras que se fijen con ocasión de las intervenciones administrativas de control e inspección que a tal efecto se realicen.
- m) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones Leves en el plazo de un año.
- n) No facilitar el acceso para realizar las mediciones sobre niveles de emisiones contaminantes o no instalar los accesos de dispositivos que permitan la realización de dichas inspecciones y en general el impedimento, el retraso o la obstrucción a la actividad inspectora o de control de las Administraciones Públicas.



- a) El ejercicio de las actividades en los establecimientos, excepto de los limitados fijados en la correspondiente licencia o autorización.
- b) La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos sin haber obtenido la correspondiente autorización administrativa o el consentimiento de correspondiente autorización.
- c) La modificación de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización administrativa.
- f) El incumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el licenciamiento municipal o la correspondiente autorización.
- g) La falta de oportuna de la documentación y que se requiera la puesta en marcha de la actividad, en los casos en que ello sea necesario.
- h) La falta de oportuna de la documentación que requiera la obtención de licencias, autorizaciones o su actualización e la normativa vigente.
- i) El incumplimiento de la orden de ejecución de la ejecución o prohibición de funcionamiento de la actividad, previamente llevada por la autoridad competente.
- l) El incumplimiento del cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en las medidas correctoras que se impongan.
- m) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que rijan de base para la concesión de la licencia.
- n) El cumplimiento de las condiciones de seguridad o el mantenimiento adecuado, bien de las condiciones técnicas, de seguridad o de calidad que rijan de base para la concesión de la licencia o, bien de las medidas correctoras que se rijan con ocasión de las intervenciones administrativas de control e inspección que a tal efecto se realicen.
- o) La realización o ejecución de las actividades de las intervenciones llevadas en el plazo de un año.
- p) No haber el acceso para realizar las mediciones sobre niveles de emisiones contaminantes o no instalar los equipos de medición que permitan la realización de dichas inspecciones y en general el cumplimiento, el acceso o la obtención de la actividad inspectora o de control de las Administraciones Públicas.





0L2928770

**CLASE 8.ª**

ñ) La omisión de las medidas de higiene y sanitarias exigibles o el mal estado de las instalaciones, que incidan de forma negativa en las condiciones de salubridad del establecimiento público.

o) La instalación de puntos de venta, máquinas u otras actividades dentro de establecimientos sin obtener, cuando sea preceptiva, la previa autorización municipal, o habiéndola obtenido, cuando la instalación o el desarrollo de tales actividades se realice al margen de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa de aplicación o en las correspondientes autorizaciones.

p) El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre.

q) El incumplimiento de las medidas de autocontrol impuestas.

r) La falsedad, ocultación o manipulación de datos en el procedimiento de que se trate.

3. Se consideran infracciones muy graves:

a) Aquellas conductas infractoras que por su comisión reiterada o reincidente merezcan tal consideración, así como, en general, cualquier infracción de las consideradas como graves cuando determinen especiales situaciones de peligro o gravedad para los bienes o para la seguridad o integridad física de las personas, siempre que las mismas no competan al ámbito de actuación de otras Administraciones Públicas.

b) El exceso de los límites admisibles de emisión de contaminantes.

Artículo 30.- Responsables de las infracciones.

1.- Son responsables de las infracciones:

a) Las personas, físicas y o jurídicas, titulares de las actividades.

b) Las personas, físicas y o jurídicas que sin ser titulares de las licencias municipales o actividades, lleven a cabo la explotación técnica y económica de la actividad.

c) Los y las profesionales-técnicos/as que emitan la documentación técnica final, o emitan los certificados que se soliciten con motivo de garantizar que se han realizado las medidas correctoras necesarias para su funcionamiento o que las actividades cumplen con la normativa que les es de aplicación.



El control de las medidas de higiene y seguridad aplicadas a los establecimientos de restauración que incluya de forma obligatoria en los procedimientos de actividad del establecimiento público.

La instalación de puntos de venta, máquinas u otros dispositivos dentro de establecimientos sin ánimo de lucro, cuando sea preceptivo, la propia administración municipal, o cualquier otro organismo de control de la instalación o el desarrollo de tales actividades se realice al margen de las inspecciones y actividades realizadas en la actividad de explotación o en las correspondientes autorizaciones.

El cumplimiento de las medidas preventivas de riesgos y salud.

El cumplimiento de las medidas de autocontrol implantadas.

La selección, obtención o manipulación de datos en el procedimiento de que se trate.

Se consideren infracciones muy graves:

a) Aquellas conductas infractoras que por su naturaleza, extensión o circunstancias merezcan tal consideración, así como, en general, cualquier infracción de las correspondientes normas que suponga un riesgo especial para la salud o para el medio ambiente, o para la seguridad o integridad física de las personas, siempre que las mismas no comporten el peligro de extinción de otras Administraciones Públicas.

b) El exceso de los límites admisibles de emisión de contaminantes.

Artículo 30.- Responsables de las infracciones.

1.- Son responsables de las infracciones:

- a) Las personas físicas y/o jurídicas titulares de las actividades.
- b) Las personas físicas y/o jurídicas que sin ser titulares de las actividades municipales o provinciales, lleven a cabo la explotación directa y/o indirecta de las actividades.
- c) Los y las profesionales-técnicos que emitan la documentación técnica final, o emitan las certificaciones que se solicitan con motivo de las actividades que se han realizado las medidas correctoras necesarias para su funcionamiento o que las actividades cumplen con la normativa que les es de aplicación.





0L2928771

## CLASE 8.ª

d) Las personas responsables de la realización de la acción infractora, salvo que las mismas se encuentren unidas a los propietarios o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho en cuyo caso responderán éstos, salvo que acrediten la diligencia debida.

2.- Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido en la realización de la infracción, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y las sanciones que se impongan.

3.- En el caso de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a las administradoras y administradores de aquéllas, en los supuestos de extinción de su personalidad jurídica y en los casos en que se determine su insolvencia.

### Artículo 31.- Órdenes de ejecución.

1.- En los casos en que, existiendo licencia o comunicación, la actividad no se adecua a las condiciones de la misma, y la autoridad competente ordene realizar las acciones u omisiones que se estimen convenientes, y esta orden se incumpla o no se comunique su cumplimiento a esta Administración, podrá dar lugar, cuando así se determine por ley, a la imposición de multas coercitivas sucesivas y/o a dejar sin efecto la licencia.

2.- Estas medidas se entienden independientes y distintas de la incoación de los procedimientos sancionadores que puedan instruirse, y de las medidas cautelares que puedan adoptarse. Una vez se deje sin efecto una licencia, o parte de ella, se ordenará igualmente el cese o suspensión de la actividad afectada.

3.- En aquellos casos en que se determine que las deficiencias se concretan en una parte de la actividad que sea fácilmente identificable y separable del resto de la misma, se ordenará sólo el cese y, en su caso, clausura de esta parte de la actividad como medida menos restrictiva de la libertad individual.

### Artículo 32.- Sanciones.

1.- Las infracciones en función de su calificación, serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones leves, multa de hasta 750 euros.
- Infracciones graves, multa de 751 a 1.500 euros.
- Infracciones muy graves, multa de 1.501 a 3.000 euros.





CLASE B

4) Las personas responsables de la realización de la actividad de la que se trata, salvo que las mismas se encuentren ausentes o impididas o inhabilitadas para la realización de la actividad o proyecto por una razón laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho en cuyo caso responderán como si no existiera la diligencia debida.

5) Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley devenga responsabilidad de varias personas conjuntamente, o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieran intervenido en la realización de la actividad, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y las sanciones que se impongan.

6) En el caso de personas jurídicas podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores y representantes de aquellas, en los supuestos de extinción de su personalidad jurídica y en los casos en que se determine en la Ley.

Artículo 31.- Sistema de sanciones

1.- En los casos en que existiera lesión o perjuicio, la actividad no se abjura a las condiciones de la misma, y la actividad continuará realizándose en las mismas condiciones que se estimen convenientes y esta no será sancionada ni se impondrá a esta Administración, salvo que haya causa que se determine por ley a la imposición de multas económicas sancionadoras por la infracción de la misma.

2.- Estas medidas se aplicarán independientemente y dentro de la acción de los procedimientos sancionadores que proceda mantener y de las medidas cautelares que puedan adoptarse. Una vez se haya adoptado una medida o parte de ella, se entenderá suspendido el caso o suspensión de la actividad afectada.

3.- En aquellos casos en que se determine que las infracciones se cometen en una parte de la actividad por ser fácilmente identificable y separable del resto de la misma, no existirá sanción si en su caso, cuando de esta parte de la actividad como totalidad se trate, se imponga la sanción correspondiente.

Artículo 32.- Sanciones

1.- Las infracciones en materia de su cumplimiento, serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves: multa de hasta 750 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 751 a 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa de 1.501 a 3.000 euros.



CLASE 8.ª



0L2928772

2.- Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 30 % sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el pliego de cargos realizado por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 30 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada, salvo que proceda imponer además la medida de suspensión de la licencia, implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

3.- En ningún caso, el importe mínimo de la multa podrá ser inferior a 150,00 euros.

#### Artículo 33.- Sanciones accesorias.

1.- Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones graves o muy graves tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

- Suspensión temporal de las licencias o acto comunicado y consiguiente ejercicio de las actividades.
- Clausura temporal de parte de las actividades y establecimientos.
- Revocación de las licencias o del acta de toma de conocimiento del acto comunicado.

2.- Para las infracciones muy graves, las sanciones accesorias no podrán imponerse por un plazo superior a un año y para las infracciones graves no podrán imponerse por un plazo superior a 6 meses, salvo lo determinado expresamente en la legislación que le sea de aplicación y sin perjuicio de la posible revocación de la licencia concedida que será por tiempo indefinido.

3.- La resolución que imponga estas sanciones determinará exacta y motivadamente el contenido y duración de las mismas.

#### Artículo 34.- Graduación de las sanciones.

1.- Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán en función de las siguientes circunstancias:

- Tendrán la consideración de circunstancias agravantes de la responsabilidad:



CLASE 8ª

5.- Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 30% de sobre la multa correspondiente que se haya consignado anteriormente en el plazo de cinco meses desde la expedición de la resolución, siempre que dicho pago se efectúe durante los 30 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada resolución. El abono anticipado con la resolución extintiva no será exigible, salvo que proceda imponer alguna medida de suspensión de la licencia, impidiendo totalmente la gestión o tramitación de las resoluciones del procedimiento sin necesidad de dictar resolución alguna, sin perjuicio de la posibilidad de imponer las sanciones correspondientes.

6.- En ningún caso, el importe mínimo de la multa podrá ser inferior a 150,00 euros.

Artículo 33.- Sanciones accesorias

1.- Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la comisión de las infracciones graves o muy graves tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

a) Suspensión temporal de las licencias o de las autorizaciones y contingencia específica de las actividades.

b) Clausura temporal de parte de las actividades y establecimientos.

c) Revocación de las licencias o del resto de autorizaciones del acto administrativo.

2.- Para las infracciones muy graves, las sanciones accesorias se harán imponer por un plazo superior a un año y para las infracciones graves no podrán imponerse por un plazo superior a 6 meses, salvo lo contrario expresamente en la legislación que le sea de aplicación y sin perjuicio de la posible revocación de la licencia correspondiente por este por tiempo indefinido.

3.- La resolución que imponga estas sanciones deberá indicar expresamente el contenido y duración de las mismas.

Artículo 34.- Graduación de las sanciones

1.- Las multas correspondientes a cada clase de infracción se gradúan en función de las siguientes circunstancias:

a) También la consideración de circunstancias agravantes de la responsabilidad.





0L2928773

## CLASE 8.ª

- Causar riesgo de daño a la salud o a la seguridad exigible.
- Obtención de beneficios económicos derivados de la actividad infractora.
- Circunstancia dolosa o culposa del responsable de la infracción.
- Reiteración y reincidencia.

b) Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad:

- La adopción espontánea por parte del autor o autora de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.
- El reconocimiento espontáneo de responsabilidad antes de que se dicte la resolución.

2.- Si un mismo hecho estuviera tipificado en más de una legislación específica, se aplicará la disposición sancionadora de cuantía superior.

3.- A efectos de graduación de la sanción de multa, en función de su gravedad, ésta se dividirá en tres grados (mínimo, medio y máximo) de igual extensión. Sobre esta base se observarán, según las circunstancias que concurran, las siguientes reglas:

a) Si concurre una atenuante la sanción se impondrá en grado mínimo y dentro de éste, en su mitad superior. Cuando concurran más de una, en la mitad inferior de dicho grado.

b) Si concurre una agravante, la sanción se impondrá en grado medio en su mitad superior. Con dos agravantes, la sanción se impondrá en la mitad inferior del grado máximo. Si concurren más de dos agravantes o una muy cualificada se impondrá en la mitad superior del grado máximo.

c) Si no concurren atenuantes ni agravantes, se impondrá la sanción dentro de la mitad inferior del grado medio.

d) Si concurren igual número de atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el mínimo y el máximo correspondiente a la calificación de la infracción por su gravedad.

Artículo 35.- Prescripción. Las infracciones y sanciones.

1.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.



1.- Las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2.- La prescripción de las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

3.- La prescripción de las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

4.- La prescripción de las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

5.- La prescripción de las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

6.- La prescripción de las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

7.- La prescripción de las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

8.- La prescripción de las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

9.- La prescripción de las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

10.- La prescripción de las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

11.- La prescripción de las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

12.- La prescripción de las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

13.- La prescripción de las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

14.- La prescripción de las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.





0L2928774

## CLASE 8.ª

2.- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

### Artículo 36.- Caducidad.

1.- Si no hubiera recaído resolución sancionadora transcurrido seis meses desde la iniciación del procedimiento, se producirá la caducidad de éste y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución. Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal y cuando hubiera intervenido otra autoridad competente para imponer la sanción de multa y que haya de trasladar el expediente, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará, por el tiempo que reste hasta los seis meses, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

2.- La interrupción de la caducidad se computará desde que se notifique la resolución al interesado y se reanudará cuando la resolución sea firme, bien porque la consienta el interesado, bien porque se resuelva el recurso interpuesto por éste.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Cuando en la presente Ordenanza se realicen alusiones a normas específicas, se entenderá extensiva la referencia a la norma que, por nueva promulgación, sustituya a la mencionada.

Segunda.- Se faculta a la Junta de Gobierno Local para adaptar los anexos de esta Ordenanza e interpretar por medio de las correspondientes Instrucciones los procedimientos que resulten aplicables a las actividades sujetas a licencia reguladas en la presente Ordenanza, a propuesta de la Delegación de Urbanismo.

Tercera.- En edificios catalogados o en aquellos en que por sus dimensiones y características específicas no sea posible el total cumplimiento de las normas aplicables, en especial, relativas a dotaciones mínimas higiénicas (aseos) y/o accesibilidad, se podrán admitir soluciones diferentes o eximir de las mismas, previo informe favorable la Junta de Gobierno Local con asesoramiento técnico. Se exceptúan expresamente aquellos locales de espectáculos públicos o actividades recreativas cuyo aforo supere las 100 personas.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, cuya autorización se encuentre comprendida en el ámbito de aplicación de la misma y hayan sido ya informados por los servicios técnicos, continuarán su tramitación





2.- Las sanciones impuestas por falta de pago prescriben a los tres años, las impuestas por falta de pago a los dos años y las impuestas por falta de pago a los...

Artículo 36.- Competencia

1.- Si no hubiera tenido resolución administrativa sancionadora antes de la interposición del procedimiento, se procederá a la interposición de éste y se procederá al archivo de los actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución. Cuando la resolución del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal y cuando hubiera intervenido otro interesado competente para impugnar la resolución de hecho y que haya de trasladar el expediente, el plazo de interposición se suspenderá y transcurrirá por el tiempo que resta para los seis meses, una vez haya sido dictada la resolución judicial o administrativa correspondiente.

2.- La interposición de la resolución se computará desde que se notifique la resolución al interesado y se tramitará cuando la resolución sea firme, bien porque la competencia para su impugnación se haya agotado o porque se haya producido por este...

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Cuando en la presente Ordenanza se refiera a cualquier órgano o entidad se entenderá extensiva la referencia a la norma que por su naturaleza, sustituya o la reemplace.

Segunda.- Se faculta a la Junta de Gobierno Local para adoptar los medios de cumplimiento e interpretar por medio de las correspondientes Ordenanzas en procedimientos que resulten aplicables a los actividades objeto de la presente Ordenanza en la presente Ordenanza, a propuesta de la Delegación de Gobierno.

Tercera.- En edificios catalogados o en aquellos en que por sus dimensiones y características específicas no sea posible el total cumplimiento de las normas aplicables en especial, relativas a dotaciones mínimas higiénicas (saneamiento y accesibilidad), se podrá admitir soluciones distintas o extrañas a las normas, previo informe favorable de la Junta de Gobierno Local con sujeción a lo establecido en el artículo 10.º de la Ley 1/1984, de 26 de febrero, de espectáculos públicos o actividades recreativas cuyo signo distintivo sea...

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza se aplicarán a las actividades en vigor de esta Ordenanza y que anteriormente se encontraban reguladas en el ámbito de aplicación de la misma y hayan sido ya informados por los servicios técnicos, continuando su tramitación...



0L2928775

**CLASE 8.ª**

conforme a la normativa que le era de aplicación en el momento de su iniciación, salvo que la persona interesada solicite su tramitación conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y la situación procedimental del expediente así lo permita.

Instalaciones que hayan iniciado sus trámites de autorización antes del 01 de enero de 2012\_ pero a dicha fecha no hayan entrado todavía en funcionamiento: Los procedimientos de autorización para instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la comunicación ambiental previsto iniciados antes del 24 de septiembre de 2011 se registrarán por la normativa vigente en el momento en que se iniciaron, siempre que se pongan en funcionamiento, a más tardar, antes del 24 de septiembre de 2012.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior de la presente disposición, los interesados podrán acogerse de forma voluntaria a la nueva normativa y solicitar la tramitación de la correspondiente comunicación ambiental con arreglo a lo dispuesto en la presente ley y su desarrollo reglamentario.

Instalaciones autorizadas antes del 01 de marzo de 2012: Las instalaciones autorizadas antes del 01 de marzo de 2012, es decir, aquéllas que cuenten con licencia de usos y actividades así como con el resto de licencias y autorizaciones ambientales precisas para ejercer su actividad, que se encuentren dentro del anexo VII de la Ley 5/2010 23 de junio, ( Anexo III del reglamento 8/2011 20 de mayo), sólo deberán presentar una comunicación ambiental cuando se trasladen o modifiquen sustancialmente, y el alcance de esta modificación no las haga quedar en los anexo V o VI de la Ley 5/2010, de 23 de junio, ( anexos I, II del Reglamento 8/2011 de 20 de mayo).

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en la presente

**DISPOSICIÓN FINAL**

Primera.- Se faculta al Pleno del Ayuntamiento de TALARRUBIAS a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanzas.

**4º.-Aprobación inicial, si procede, de la Modificación Puntual 2/2011 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Talarrubias "Modificación de la densidad edificatoria máxima en suelo urbano no consolidado de uso residencial"-** "El Sr. Presidente manifiesta que informada favorablemente por la Comisión Urbanismo la Modificación Puntual 2/2011 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, consistente en la Modificación de la densidad edificatoria máxima en el suelo urbano no consolidado de uso residencial (UE-1, UE-2, UE-3, UE-4, UE-5, UE-6, UE-7, UE-8, UE-11, UE-12, UE-13 Y UE-14), redactada por Oguvat Cijara-Siberia, promovida por este Ayuntamiento se presenta al pleno para su aprobación inicial.



CLASE B.

conforme a la normativa que le sea de aplicación en el momento de su inclusión, antes que la persona interesada solicite su tramitación conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y la situación procedimental del expediente así lo permita.

Instalaciones que hayan iniciado sus trámites de autorización antes del 01 de mayo de 2012 pero a dicha fecha no hayan obtenido todavía su funcionamiento. Los procedimientos de autorización para instalaciones susceptibles de el ámbito de aplicación de la comunicación ambiental prevista inicialmente antes del 24 de septiembre de 2011 se regirán por la normativa vigente en el momento en que se iniciaron, siempre que se presenten en funcionamiento a más tardar, antes del 24 de septiembre de 2012.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior de la presente disposición, las instalaciones podrán ampararse de forma voluntaria a la nueva normativa y solicitar la tramitación de la correspondiente comunicación ambiental con arreglo a lo dispuesto en la presente ley y su desarrollo reglamentario.

Instalaciones autorizadas antes del 01 de mayo de 2012. Las instalaciones autorizadas antes del 01 de mayo de 2012, es decir, aquellas que cuentan con licencia de obras y actividades así como con el resto de licencias y autorizaciones necesarias previstas para ejercer su actividad, que se autorizaron dentro del marco VII de la Ley 2/2010 de 22 de junio ( Anexo III del Real Decreto 8/2011 de 20 de mayo), sólo deberán presentar una comunicación ambiental cuando se trate de o modificaciones sustanciales y el ámbito de esta modificación no las haya girado en los casos V o VI de la Ley 2/2010, de 22 de junio ( Anexo I II del Real Decreto 8/2011 de 20 de mayo).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la citada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Se faculta al Pleno del Ayuntamiento de TALAHUÍLLAS a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

4.-Aprobación inicial, el prevea, de la Modificación Plenum 2011 de las Normas Subsidiarias de Ayuntamiento Municipal de Talahueillas. Modificación de la densidad edificatoria máxima en todo urban no consolidado de uso residencial. El Sr. Presidente manifiesta que informa favorablemente por la Comisión Urbana la Modificación Plenum 2011 de las Normas Subsidiarias de Ayuntamiento, consistente en la Modificación de la densidad edificatoria máxima en el sector urbano no consolidado de uso residencial (UE-1, UE-2, UE-3, UE-4, UE-5, UE-6, UE-7, UE-8, UE-11, UE-12, UE-13 y UE-14), redactada por Óscar Egido Sierra, promovida por este Ayuntamiento se presenta al pleno para su aprobación inicial.





0L2928776

CLASE 8.ª

El Pleno de la Corporación por unanimidad de todos sus miembros adopta el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.-** Aprobar inicialmente la Modificación Puntual 2/2011 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Talarrubias.

Se modifican las fichas de planeamiento y desarrollo de las unidades de ejecución afectadas ( UE-1, UE-2, UE-3, UE-4, UE-5, UE-6, UE-7, UE-8, UE-11, UE-12, UE-13 Y UE-14) , eliminando la referencia hecha al número de viviendas, modificando el "CUADRO 1" contenido en la página 161 de las Normas, eliminando las dos últimas columnas que hacen referencia a "Nº VIV" ( número de Viviendas) y a "DENSID VIV/Ha" ( densidad de vivienda por hectárea). en los siguientes términos:

Nº	SUPERF TOTAL M <sup>2</sup>	USOS Y TIPOLOG.	CESIONES M <sup>2</sup> EQUIPAMIENTO + ZONAS VERDES	REDVIARIA	SUPERF NETA M <sup>2</sup>
1	11.040	UNIFAM.	---	2.020	9.020
2	11.893	UNIFAM.	---	1.268	10.625
3	13.173	UNIFAM.	1.440	4.676	7.057
4	9.480	UNIFAM.	2.187	4.800	2.493
5	27.400	UNIFAM.	7.080+1.160	9.238	9.922
6	23.040	UNIFAM.	---	7.060	15.980
7	16.413	UNIFAM.	2.373+3.200	5.402	5.438
8	36.027	UNIFAM.	0+880	12.339	22.808
11	28.707	UNIFAM.	---	8.420	20.287
12	25.747	UNIFAM.	0+947	6.060	18.740
13	20.573	UNIFAM.	0+1.640	5.560	13.373
14	19.613	UNIFAM.	---	6.360	13.253
Total	243.106	UNIFAM.	13.080+7.827	73.203	148.996

**Segundo.-** Que se exponga al público por espacio de un mes, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, se inserte anuncio en el periódico Hoy, por ser el de mayor tirada en la Provincia.



El plano de la Corporación por municipalidad de todos sus municipios sujetos al siguiente:

ACUERDO

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación número 2011 de las Zonas Suburbanas de Planificación Urbana de Talavera.

Se modifica las fichas de planeamiento y desarrollo de las unidades de ejecución urbanística (UE-1, UE-2, UE-3, UE-4, UE-5, UE-6, UE-7, UE-8, UE-9, UE-10, UE-11 y UE-12) eliminando la referencia hecha al número de viviendas, modificando el "CUADRO I" contenido en la página 161 de las Normas climatológicas de Talavera para hacer referencia a "FIV" (vivienda de vivienda) y "VIV" (vivienda de vivienda) en los siguientes términos:

Nº SUPLENTE	TOTAL TIEMPO	ZONAS VIVIENDAS	EQUIPAMIENTO	EDUCATIVA	RECREATIVA
1	11.040 UNIDADES	—	—	—	—
2	11.801 UNIDADES	—	—	—	—
3	12.173 UNIDADES	1.440	—	—	—
4	9.480 UNIDADES	2.181	—	—	—
5	23.400 UNIDADES	7.080+1.100	—	—	—
6	23.040 UNIDADES	—	—	—	—
7	16.412 UNIDADES	2.375+3.200	—	—	—
8	36.027 UNIDADES	0+880	—	—	—
11	28.707 UNIDADES	—	—	—	—
12	22.747 UNIDADES	0+623	—	—	—
13	20.272 UNIDADES	0+1.000	—	—	—
14	19.611 UNIDADES	—	—	—	—
Total	241.108 UNIDADES	12.080+7.627	—	—	—

Segundo.- Que se exponga al público por espacio de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Extremadura y Boletín Oficial de la Provincia.

Además, se inserta anuncio en el periódico hoy, por ser el día siguiente en la Provincia.





0L2928777

**CLASE 8.ª**

**Tercero.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos se relacionen con el tema.

**5º.- Aprobación inicial, si procede, de la Modificación Puntual 1/2011 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Talarrubias "Modificación de la Unidad Rústica Apta para la Edificación (URAE) "-**Por el Sr. Presidente se da cuenta que informada favorablemente por la Comisión de Urbanismo, la Modificación Puntual 1/2011 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, redactada por Oguvat Cijara-Siberia, promovida por el Ayuntamiento e informes adjuntos al expediente, se presenta al Pleno para su aprobación inicial si procede.

El Pleno de la Corporación por unanimidad de todos sus miembros adopta el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.-** Aprobar inicialmente la Modificación Puntual 1/2011 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Talarrubias.

Se modifica la redacción de los epígrafes 8.7.1, 8.7.2, 8.7.3, 8.7.6 y 8.7.7 del artículo 8.7 "Condiciones de la edificación" en los siguientes términos:

#### **8.7.1. Edificaciones vinculadas a usos agropecuarios.**

a) Se modifican los dos primeros párrafos del epígrafe, quedando redactados como sigue:

"Se fija una parcela mínima de 1,5 hectáreas para las "instalaciones para la primera transformación de productos agrícolas" y para los "establos y granjas". En el caso de las "casetas para almacenamiento de aperos" la superficie mínima de parcela se fija en 0,25 hectáreas.

La ocupación máxima será del 5 % para las "instalaciones para la primera transformación de productos agrícolas" y para los "establos y granjas". En el caso de las "casetas para almacenamiento de aperos" la ocupación máxima se fija en el 2%..."

b) Se modifica el apartado 1 del epígrafe "Casetas para almacenamiento de aperos." Que queda redactado como sigue:

- Su altura máxima será la necesaria para dar cabida a la maquinaria que se utilice habitualmente en el tipo de cultivo y, en todo caso, una planta.





Terceira - Facultad de St. Alabide para la firma de ciertos documentos se

2ª - Aprobación inicial, el presente, de la Modificación Final 12011 de las Normas Subsidiarias de Transcendencia Municipal de Tarifas de la Unidad Básica para la Edificación (UBAE) por el Presidente de la Junta de Gobierno de las Normas Subsidiarias de Transcendencia Municipal 12011 de las Normas Subsidiarias de Transcendencia Municipal, redactada por el Ayuntamiento de Badajoz, en el expediente de modificación de las Normas Subsidiarias de Transcendencia Municipal para su aprobación inicial y posterior.

El Pleno de la Corporación por unanimidad de votos sus miembros adopta el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Aprobar inicialmente la Modificación Final 12011 de las Normas Subsidiarias de Transcendencia Municipal de Tarifas

Se modifica la redacción de los epígrafes 8.7.1, 8.7.2, 8.7.3, 8.7.4 y 8.7.5 del artículo 8.7 "Coeficientes de la edificación", en los siguientes términos:

8.7.1. Edificaciones vinculadas a usos agropecuarios.

a) Se modifican los dos primeros párrafos del epígrafe, con las redacciones como sigue:

"Se fija una parcela máxima de 1,5 hectáreas para las "instalaciones para la explotación de productores agrícolas" y para las "casas y granjas". En el caso de las "casas para alojamiento de aparceros" la superficie máxima de parcela se fija en 0,15 hectáreas.

La ocupación máxima será del 2 % para las "instalaciones para la explotación de parcelas agrícolas" y para las "casas y granjas". En el caso de las "casas para alojamiento de aparceros" la ocupación máxima se fija en el 20%.

b) Se modifica el apartado 1 del epígrafe "Casas para alojamiento de aparceros". Con la redacción como sigue:

"En altura máxima será la necesaria para dar cabida a la explotación que se realice habitualmente en el tipo de cultivo y, en todo caso, una planta.



0L2928778

## CLASE 8.ª

### 8.7.2. Edificaciones vinculadas a actividades extractivas.

- Se modifica el primer apartado, donde actualmente dice "... parcela mínima de 5 Has" pasa a decir "...parcela mínima de 1,5 Has".
- Se modifica el segundo apartado, sustituyendo "La superficie máxima edificable será del 5%..." por "la ocupación máxima será del 2.5%...".

### 8.7.3 Instalaciones de ocio, deportivas, recreativas y turísticas.

- Se modifica el primer apartado, donde actualmente dice "...parcelas menores de 5 has" queda redactado como sigue: "...parcelas menores de 1,5 Has".
- Se modifica el segundo apartado, sustituyendo "la edificabilidad máxima será de 0,05 m<sup>2</sup> / m<sup>2</sup>" por "la ocupación máxima será del 5%".
- Se modifica el tercer apartado sustituyendo "...como mínimo de 15" por "...como mínimo de 5 metros a linderos y 15 metros a eje de caminos o vías de acceso".

### 8.7.6 Edificaciones vinculadas a instalaciones declaradas de utilidad pública o interés social.

- Se modifica el primer apartado, donde actualmente dice "...parcela mínima de 2500 m<sup>2</sup>" quedando redactado como sigue: "... parcela mínima de 1,5 Has".
- Se modifica el tercer apartado, que queda redactado como sigue: "la ocupación máxima será del 10%".
- Se modifica la redacción del párrafo referido al procedimiento de autorización por la COPUMA, que queda redactado como sigue: "Podrá otorgarse calificación urbanística por el órgano competente de la Junta de Extremadura para edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social en lugares en los que no existe posibilidad de formación de un núcleo de población, previa petición ante el Ayuntamiento, con justificación de la utilidad pública o interés social".



### 8.7.3. Edificaciones vinculadas a actividades extractivas

- a) Se modifica el primer apartado donde actualmente dice "... parcelas mínimas de 2 Ha", para decir: "... parcelas mínimas de 1,5 Ha".
- b) Se modifica el segundo apartado actualizado. La superficie máxima edificable será del 20% por la ocupación máxima será del 20%.

### 8.7.3. Instalaciones de obra, deportivas, recreativas y turísticas

- a) Se modifica el primer apartado donde actualmente dice "... parcelas menores de 2 Ha", queda redactado como sigue: "... parcelas menores de 1,5 Ha".
- b) Se modifica el segundo apartado, actualizado "la edificabilidad máxima será de 0,15 m<sup>2</sup> por la ocupación máxima será del 20%".
- c) Se modifica el tercer apartado actualizado "... como mínimo de 15' por como máximo de 2 metros a lo largo y 15 metros a eje de camino o vías de acceso".

### 8.7.6. Edificaciones vinculadas a instalaciones deportivas de utilidad pública e interés social

- a) Se modifica el primer apartado donde actualmente dice "... parcelas mínimas de 1500 m<sup>2</sup>", quedando redactado como sigue: "... parcelas mínimas de 1,2 Ha".

- b) Se modifica el tercer apartado que queda redactado como sigue: "la ocupación máxima será del 10%".

- c) Se modifica la redacción del primer apartado del procedimiento de autorización por la COMDMA, que queda redactado como sigue: "Frente a cualquier calificación administrativa por el órgano competente de la Junta de Extremadura para edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social, en lugares en los que no existe posibilidad de suministro de un núcleo de población, previa petición ante el Ayuntamiento, con justificación de la utilidad pública e interés social".





0L2928779

## CLASE 8.ª

### PRIM 8.7.7 Edificaciones vinculadas a vivienda familiar.

- Se modifica el primer apartado sustituyendo "...parcela mínima de 3,5 Has en secano y 0,25 Has en regadío" por "...parcela mínima de 1,5 Has".
- Se modifica el tercer apartado, quedando redactado como sigue " la ocupación máxima del 2%.
- Se suprime el párrafo referido al procedimiento de autorización.
- Se modifica el último párrafo, sustituyendo el término "pisos" por "plantas"

**Segundo.-** Que se exponga al público por espacio de un mes, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo, se inserte anuncio en el periódico Hoy, por ser el de mayor tirada en la Provincia.

**Tercero.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos se relacionen con el tema.

**6.º.- Aprobación si procede, del convenio interadministrativo de colaboración para la gestión compartida del Punto Limpio, entre PROMEDIO (Consortio de servicios medioambientales de la Provincia de Badajoz) y el Ayuntamiento.-** Por el Sr Alcalde se da cuenta del convenio interadministrativo de colaboración para la gestión compartida del Punto de Limpio, entre Promedio y el Ayuntamiento de Talarrubias.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa, se propone al Pleno de la Corporación la firma del citado convenio.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos sus miembros presentes acuerda:

**Primero.-** Aprobar el siguiente convenio interadministrativo de colaboración para la gestión compartida del Punto de Limpio, entre Promedio y el Ayuntamiento de Talarrubias.



8.1.7. Exhibiciones virtuales e virtuales físicas.

- a) Se modifica el primer apartado modificando "...porcentaje mínimo de 3,3 has en sector y 0,55 has en regadío" por "...porcentaje mínimo de 1,5 has".
- b) Se modifica el tercer apartado, quedando redactado como sigue: "La ocupación máxima del 2%".
- c) Se suprime el párrafo relativo al procedimiento de adjudicación.
- d) Se modifica el último párrafo, modificando el término "piso" por "planta".

Segundo.- Que se expone al público por espacio de un mes, contada desde en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo, se inserta dentro en el Boletín Oficial, por ser el de mayor rango en la Provincia.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos se relacionan con el tema.

6.- Aprobación del procedimiento de convenio interadministrativo de colaboración para la gestión compartida del Fondo Língua, entre el GOBIERNO (Consejo de servidumbre medioambiental de la Provincia de Badajoz) y el Ayuntamiento.- Por el Sr. Alcalde se da cuenta del convenio interadministrativo de colaboración para la gestión compartida del Fondo de Língua, entre el Ayuntamiento de Talavera y el Ayuntamiento de Talavera.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa, se propone al Pleno de la Corporación la firma del citado convenio.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos sus miembros presentes acordó:

Excmo.- Aprobó el siguiente convenio interadministrativo de colaboración para la gestión compartida del Fondo de Língua, entre el Ayuntamiento de Talavera y el Ayuntamiento de Talavera.





0L2928780

**CLASE 8.ª****PRIMERA: OBJETO.**

El objeto del presente Convenio, lo constituye la gestión compartida del PUNTO LIMPIO del Ayuntamiento de Talarrubias, con PROMEDIO, creando un entorno administrativo y jurídico de trabajo que permita a las Entidades Locales (en adelante EELL) y a PROMEDIO desarrollar con garantías, y creando un mecanismo más eficaz, operativo y económico que permita optimizar el ciclo de ambos residuos, garantizando una mayor economía de medios y una adecuada trazabilidad de los residuos, las siguientes actividades dentro del PUNTO LIMPIO:

- Gestión de **Residuos Voluminosos** en puntos limpios por PROMEDIO, tras la nueva reordenación del servicio.
- **Gestión de RAEE's** (Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos) en Puntos Limpios y otras instalaciones municipales por PROMEDIO.
- Gestión de **Pilas y baterías agotadas** por PROMEDIO.
- **Colaboración de PROMEDIO en la gestión de Puntos Limpios** y otras instalaciones municipales de gestión de residuos y en la gestión del resto de Residuos no gestionados en la actualidad a través de PROMEDIO y que la EELL por obligación o decisión de la propia EELL pretenda Gestionar en la instalación.

**SEGUNDA: COMPROMISOS DE LA ENTIDAD LOCAL.**

El Ayuntamiento de Talarrubias se compromete a llevar a la práctica el presente Convenio, colaborando con el Consorcio PROMEDIO, y en su caso con el contratista del servicio, en todas aquellas actividades precisas y convenientes para la prestación del mismo, en particular:

Las EELL gestionarán el Punto Limpio con las obligaciones siguientes (establecidas en el decreto autonómico de gestión de puntos limpios comentado):

- Gestión del resto de Residuos no gestionados en la actualidad a través de PROMEDIO y que la EELL por obligación o decisión de la propia pretenda Gestionar en la instalación..

**TERCERA: COMPROMISOS DE PROMEDIO**

- Abrir y cerrar las instalaciones según el horario establecido (según el tipo de punto limpio).
- Vigilar las instalaciones, manteniéndolas limpias y ordenadas e igualmente el mobiliario y la maquinaria de la que se disponga.





CLASE 5ª

**PRIMERA: ORLETO**

El objeto del presente Decreto es declarar la gestión municipal del PUNTO LIMPIO del Ayuntamiento de Badajoz, con PROMEDIO, como un sistema administrativo y técnico de trabajo que permite a las Entidades Locales (en adelante ELL) y a PROMEDIO desarrollar con garantías y control un mecanismo más eficaz, operativo y económico que permite optimizar el ciclo de gestión, garantizar una mayor economía de medios y una adecuada prestación de los servicios, las siguientes actividades dentro del PUNTO LIMPIO:

- Gestión de Residuos y Aluminios en puntos limpios por PROMEDIO, tras la nueva reorganización del servicio.

- Gestión de RAEE y Gestión de aparatos eléctricos y electrónicos en Puntos Limpios y otras instalaciones municipales por PROMEDIO.

- Gestión de Piles y baterías usadas por PROMEDIO.

- Colaboración de PROMEDIO en la gestión de Puntos Limpios y otras instalaciones municipales de gestión de residuos y en la gestión del resto de Residuos no gestionados en la actualidad a través de PROMEDIO y por la ELL, por obligación o decisión de la propia ELL, para la gestión en la instalación.

**SEGUNDA: COMPROMISOS DE LA ENTIDAD LOCAL**

El Ayuntamiento de Badajoz se compromete a llevar a la práctica el presente Decreto, colaborando con el Consorcio PROMEDIO, y en su caso con el consorcio del servicio, en todas aquellas actividades técnicas y comerciales para la prestación del mismo en función de:

Las ELL, gestionarán el Punto Limpio con las obligaciones siguientes (establecidas en el decreto municipal de gestión de puntos limpios comarcal):

- Gestión del resto de Residuos no gestionados en la actualidad a través de PROMEDIO y por la ELL, por obligación o decisión de la propia Entidad Local, en la instalación.

- Abrir y cerrar las instalaciones según el horario establecido (según el tipo de punto limpio).

- Vigilar las instalaciones, mantenerlas limpias y ordenadas e igualmente el mobiliario y la maquinaria de la que se dispone.



0L2928781

### CLASE 8.ª

- Controlar el acceso ordenado de los ciudadanos e indicarles los contenedores correspondientes para descargar cada residuo, colaborando en dicha actividad.
- Restringir el acceso al Punto Limpio a las personas que incumplan las instrucciones generales de uso.
- Registrar en un documento o base de datos o sistema informático la entrada de residuos, pudiéndose entregar una copia al ciudadano si así es requerido y al Ayuntamiento correspondiente.
- Registrar en un documento o base de datos o sistema informático la salida de residuos, entregando una copia al receptor y solicitándole el correspondiente ticket de peso, pudiéndose entregar copia al Ayuntamiento correspondiente.
- Custodiar y vigilar adecuadamente el PUNTO LIMPIO o en las dependencias designadas por la entidad local para el intercambio de residuos, controlando especialmente el acceso a estos puntos, y el depósito de los residuos que efectivamente se corresponden con cada contenedor.
- Comunicar a PROMEDIO con suficiente antelación cuando un contenedor o dispositivo de almacenamiento está llegando hasta el límite de su capacidad a efectos de que se permita su retirada sin que suponga ninguna interferencia con la gestión de otro tipo de residuos o de la propia instalación.
- Responsabilizarse económicamente de cuantos desperfectos puedan sufrir los contenedores y los dispositivos de almacenamiento proporcionados por PROMEDIO, tales como actos vandálicos, incendios, robos, etc.
- Proporcionar cuantos documentos contribuyan a establecer o mejorar la prestación del servicio, así como la obtención de las autorizaciones y permisos necesarios ante los organismos competentes.
- Comunicar la adopción de cualquier acuerdo con trascendencia en el ámbito de gestión asumido, en virtud del presente Convenio.

### TERCERA: COMPROMISOS DE PROMEDIO

- Recoger, en el PUNTO LIMPIO o en las dependencias designadas por la entidad local, el contenedor tipo caja para el depósito de residuos voluminosos cuando éste se encuentre lleno, con una frecuencia de recogida suficiente para evitar acumulación de vertidos fuera del contenedor.



Controlar el acceso ordenado de los ciudadanos e influir en las competencias correspondientes para descargar cada vez que sea necesario en dicho sentido.

Registrar el acceso al Punto Limpio a las personas que ingresan las instalaciones generales de las...

Registrar en un documento a base de datos a todas las personas que ingresan en las instalaciones para realizar trabajos de mantenimiento y...

Registrar en un documento a base de datos a todas las personas que ingresan en las instalaciones para realizar trabajos de mantenimiento y...

Controlar y vigilar adecuadamente el PUNTO LIMPIO o en las dependencias designadas por la entidad local para el desarrollo de trabajos, controlando especialmente el acceso a estas partes y el depósito de los residuos que electrivamente se corresponden con cada contenedor.

Comunicar a PROMEDIO con suficiente antelación cuando se comience o dispositivo de almacenamiento con llegada hasta el inicio de su capacidad a efectos de que se permita en virtud de los espacios asignados para cada tipo de residuos de este tipo de residuos a de la propia instalación.

Representar los datos de los dispositivos de almacenamiento de residuos para PROMEDIO, tales como datos estadísticos, incidentes, etc.

Proporcionar cuando los datos correspondientes a realizar a requesta la prestación del servicio, así como la obtención de las autorizaciones y permisos necesarios para las operaciones correspondientes.

Comunicar la adopción de cualquier acuerdo con trascendencia en el ámbito de gestión ambiental, en virtud del acuerdo de Gestión Ambiental.

### TERCERA: CONTRIBUCIONES DE PROMEDIO

Recoger, en el PUNTO LIMPIO o en las dependencias designadas por la entidad local, el contenedor tipo para el depósito de residuos voluminosos cuando éste se encuentre lleno, con una frecuencia de recogida suficiente para evitar acumulación de residuos fuera del contenedor.





0L2928782

### CLASE 8.ª

- Aportar, a través de los Sistemas Integrados de Gestión de RAEE's y empresas gestoras, los recipientes y contenedores necesarios para la adecuada gestión de RAEE's.
- Organizar y gestionar adecuadamente la gestión de RAEE's en el PUNTO LIMPIO o en las dependencias designadas por la entidad local, estableciendo la frecuencia de Flujos con los Sistemas Integrados de Gestión (RAEE's) para garantizar adecuadamente el intercambio y transporte de residuos y contenedores.
- Formalizar los correspondientes convenios o adhesiones a convenios marco en Nombre de la EELL interesada, responsabilizándose de las obligaciones derivadas de los respectivos convenios, y haciéndose cargo tanto de derechos como de deberes establecidos en los mismos.
- Transportar el contenedor tipo caja con los residuos a los centros receptores para su posterior tratamiento, valorización o eliminación.
- Implantar en el Punto Limpio un sistema de video vigilancia y supervisión mediante cámaras con objeto de mantener controlado los accesos a la instalación, así como la correcta utilización por parte de los usuarios del mismo, y evitar cualquier riesgo de vandalismo.
- Asesorar a las EELL sobre la gestión del resto de residuos, facilitando la coordinación de las EELL con los diferentes gestores autorizados de residuos con los que se pretenda trabajar.

### CUARTA: FINANCIACIÓN

La aplicación del convenio no supondrá coste alguno adicional para la entidad local firmante a excepción de las cuotas establecidas en el convenio de creación de PROMEDIO para la gestión de residuos gestionados por PROMEDIO según dicho convenio, etc.

Gestión, Recogida y Transporte de los Residuos gestionados en el punto limpio: PROMEDIO percibirá por la gestión de Residuos Voluminosos, RAEE's y Pilas, por parte de los Sistemas Integrados de Gestión (asociaciones y entidades sin ánimo de lucro conformadas por los productores de los distintos residuos) que se gestionen en el punto limpio por PROMEDIO, las cantidades e importes que figuren en los correspondientes convenios marco a nivel extremeño o convenios bilaterales del propio consorcio. Estos ingresos serán destinados a la mejora de la gestión de estas instalaciones y al control por PROMEDIO del servicio prestado (control técnico, formación para operarios, sistemas de pesaje, campañas de comunicación, programas informáticos, etc.).



CLASE B'

- Aportar, a través de los distintos departamentos de Gestión de RAR's y empresas gestoras, las necesidades y compromisos necesarios para la ejecución de las RAR's.

- Organizar y gestionar adecuadamente la gestión de RAR's en el PLANTO LIMPIO en las dependencias designadas por la central local, estableciendo la estructura de Pájaros con los distintos departamentos de Gestión (RAR's) para garantizar adecuadamente el mantenimiento y transporte de residuos y contenedores.

- Formalizar los correspondientes convenios y adiciones a convenios tanto en nombre de la E.I.L.L. interesada, responsabilizando de las obligaciones derivadas de los respectivos convenios, y habilitar según sea de derecho como de deberes establecidos en los mismos.

- Transportar el contenedor tipo caja con los residuos a los centros receptoras para su posterior tratamiento, valorización o eliminación.

- Implantar en el Planto Limpio un sistema de video vigilancia y supervisión mediante cámaras con objeto de mantener controlado los accesos a la instalación, así como la correcta utilización por parte de los usuarios del mismo, y evitar cualquier tipo de vandalismo.

- Acordar a las E.I.L.L. sobre la gestión del resto de residuos, facilitando la coordinación de las E.I.L.L. con los distintos gestores autorizados de residuos con los que se trabaja.

#### CUARTA FINANCIACIÓN

La ejecución del convenio no supondrá coste alguno adicional para la entidad local firmante a excepción de las cuotas establecidas en el convenio de ejecución de PROMEDIO para la gestión de residuos generados por PROMEDIO según dicho convenio, etc.

Gestión, Recogida y Transporte de los Residuos generados en el Planto Limpio; PROMEDIO participará por la gestión de Residuos Voluminosos, RAR's y Pájaros por parte de los distintos departamentos de Gestión (Residuos y Ciudadas) sin ánimo de lucro conformada por los departamentos de los distintos residuos) que se gestaran en el Planto Limpio por PROMEDIO, las ciudades e industrias que figuren en los correspondientes convenios tanto a nivel extramunicipal o convenios bilaterales del propio consorcio. En los mismos serán destinados a la gestión de la gestión de estos residuos y el control por PROMEDIO del servicio prestado (control técnico, financiación para operar, sistemas de pago, campañas de comunicación, programas informativos, etc.).





0L2928783

**CLASE 8.ª****QUINTA: DURACIÓN**

La duración del Convenio será de SEIS (6) años, a contar desde su firma. Si con doce meses de antelación al término del plazo, ninguna de las partes hubiera notificado a la otra su intención de no prorrogarlo, su vigencia quedará ampliada por otro periodo de igual duración.

**SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Si el Ayuntamiento de Talarrubias, estimase conveniente resolver anticipadamente el Convenio, tendrá que indemnizar previamente a PROMEDIO, de modo que esta resolución no surtirá efectos, en tanto no haya prestado su conformidad a la cuantía de la indemnización, y la haya hecho efectiva.

Para fijar la indemnización a satisfacer a PROMEDIO, habrá que tener en cuenta los perjuicios y gastos derivados que la resolución comporta, a consecuencia de este Convenio.

En cualquier caso, entre la denuncia del Convenio y su resolución definitiva deberán transcurrir al menos doce meses.

**SÉPTIMA:** En lo no previsto en este Convenio, regirán la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de dieciocho de abril, el Reglamento de Servicios; la ley 30 2007 LCSP; el Real Decreto 1098/2001, de doce de octubre y demás disposiciones de Régimen Local y de derecho privado que resulten de aplicación.

**OCTAVA:** El presente Convenio tiene carácter administrativo, quedando sujetas las partes, por lo que respecta a su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, tras el agotamiento de la vía administrativa, a la jurisdicción contenciosa-administrativa.

**Segundo.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente Don Pedro Ledesma Flores, para la firma de cuantos documentos se relacionen con el tema.

**Tercero.-** De dicho acuerdo sé dé traslado a PROMEDIO, Consorcio de Gestión Medioambiental, para su conocimientos y efectos.

**7º.- Cesión de 434,30 m2 propiedad de este Ayuntamiento al Ministerio del Interior.-** Examinado el procedimiento incoado para ceder gratuitamente al Ministerio del Interior, un terreno de 434.30 m<sup>2</sup>, para la ampliación del Cuartel de la Guardia Civil, y





CLASE B7

**QUINTA: DURACIÓN**

La duración del Convenio será de 24 meses (2 años), a contar desde su firma. Si con el paso de meses de antelación al término del plazo, ninguno de las partes hubiera solicitado a la otra su intención de no prorrogarlo, se entenderá prorrogado por otro período de igual duración.

**SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Si el Ayuntamiento de Talavera de la Reina, en cualquier momento, considerara que el Convenio, también que fundamenta jurídicamente a PROMEDIO, de modo que esta resolución no tendrá efecto, en tanto no haya pasado su conformidad a la Comisión de la Indemnización, y la haya hecho efectiva.

Para fines de indemnización a atribuir a PROMEDIO, habrá que tener en cuenta las pérdidas y gastos derivados que la resolución comporta, a consecuencia de este Convenio.

En cualquier caso, entre la duración del Convenio y su resolución definitiva deberá transcurrir al menos dos meses.

**SÉPTIMA:** En lo no previsto en este Convenio, regirá la Ley 30/1983, de día de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 2861/1982, de diecisiete de abril, el Reglamento de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 1088/2001, de doce de octubre y demás disposiciones de Régimen Local y de derecho privado que resulten de aplicación.

**QUINTA:** El presente Convenio tiene carácter administrativo, por tanto regirá las normas, por su parte, que se refieren a su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, por el organismo de la vía administrativa, a la jurisdicción contencioso-administrativa.

**SEGUNDA:** Firmar el Sr. Alcalde-Presidente Dn D. Juan José López, para la firma de cuantos documentos se relacionan con el texto.

**TERCERA:** De dicho acuerdo se da traslado a PROMEDIO, Comisión de Gestión Medioambiental, para su conocimiento y efectos.

7.- Copia de 43438 se deposita en el Ayuntamiento de este Ayuntamiento al Ministerio del Interior, Excmo. Sr. Ministro de Justicia para poder tramitarlo al Ministerio del Interior, en virtud de 43438, para la tramitación del Cuadro de la Guardia Civil y



0L2928784

**CLASE 8.ª**

hallado conforme por cuanto figuran en los documentos a que se refiere el artículo 110 del Reglamento de Bienes y aparece justificado que los fines perseguidos con la cesión gratuita redundan en beneficio de los habitantes del Término Municipal.

Vistos los artículos 79.2 del texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 109 y ss. del Reglamento de Bienes, por unanimidad de los miembros presentes, diez de los once que componen la Corporación, se acuerda:

**Primero.-** Segregar y ceder gratuitamente al Ministerio del Interior, un terreno de 434,30 m<sup>2</sup>, para la ampliación del Cuartel de la Guardia Civil, procedentes de la Dehesa "Mingo Nieto" de suelo urbano según las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico Municipal, siendo la titularidad de los terrenos de Bienes Patrimoniales de Propios.

**LINDEROS.-** Por el Norte, Residencia Ntra. Sra. Virgen de Guadalupe; Este, Cuartel de la Guardia Civil; Sur; Avda. de la Constitución y Oeste, C/ sin nombre.

**Segundo.-** El procedimiento se someterá a información pública por plazo de quince días en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, para oír reclamaciones que serán resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, el acuerdo se considerará definitivo.

**Tercero.-** Que se dé cuenta a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.

**Cuarto.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente Don Pedro Ledesma Flores, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba la escritura pública de segregación y cesión, transcurridos los quince días hábiles a que hace referencia el artículo 65.2. de la Ley de Bases del Régimen Local, sin que el órgano competente de la Comunidad Autónoma haya requerido al Ayuntamiento la normativa que estima vulnerada."

**8.ª.- Instancias.-** Se da lectura a la instancia presentada por Doña Magdalena Flores Cabello, que solicita licencia municipal de apertura de establecimientos, para ejercer la actividad de "Salón de peluquería y Estética, con emplazamiento en la Avda. de la Constitución, nº 39 derecha.

El Pleno de la corporación, visto el expediente de solicitud y encontrándolo conforme por unanimidad de todos sus miembros acuerda:

Conceder a Doña Magdalena Flores Cabello, licencia municipal de apertura de establecimientos, para ejercer la actividad de "Salón de peluquería y Estética, con



CLASE B\*

Elaborados conforme por escrito figura en los documentos a que se refiere el artículo 110 del Reglamento de Bases y que son justificados por los datos que se han consignado en la cuenta general...

Segundo.- El procedimiento se someterá a información pública por plazo de quince días en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín de noticias del Ayuntamiento para los interesados que sean resueltos por la Comisión. En no resolviéndose en el término de quince días se entenderá definitivamente...

Tercero.- Que se le comita a la Comisión General de Administración Local de la Provincia de Badajoz y Consejo de la Junta de la Provincia de Badajoz...

Cuarto.- Excluir al Sr. Alcalde-Presidente Don Juan José López de la Junta de la Provincia de Badajoz y Consejo de la Junta de la Provincia de Badajoz...

Quinto.- Excluir al Sr. Alcalde-Presidente Don Juan José López de la Junta de la Provincia de Badajoz y Consejo de la Junta de la Provincia de Badajoz...

Sexto.- Excluir al Sr. Alcalde-Presidente Don Juan José López de la Junta de la Provincia de Badajoz y Consejo de la Junta de la Provincia de Badajoz...

Séptimo.- Excluir al Sr. Alcalde-Presidente Don Juan José López de la Junta de la Provincia de Badajoz y Consejo de la Junta de la Provincia de Badajoz...

Octavo.- Excluir al Sr. Alcalde-Presidente Don Juan José López de la Junta de la Provincia de Badajoz y Consejo de la Junta de la Provincia de Badajoz...

Noveno.- Excluir al Sr. Alcalde-Presidente Don Juan José López de la Junta de la Provincia de Badajoz y Consejo de la Junta de la Provincia de Badajoz...

Décimo.- Excluir al Sr. Alcalde-Presidente Don Juan José López de la Junta de la Provincia de Badajoz y Consejo de la Junta de la Provincia de Badajoz...





0L2928785

**CLASE 8.ª**

emplazamiento en la Avda. de la Constitución, nº 39 derecha, previo pago de las tasas correspondientes.

**Otra.-** Se da lectura a la instancia presentada por D. Víctor Manuel Corvillo Collar, que solicita licencia municipal de apertura de establecimientos, para ejercer la actividad de "Clínica Dental" con emplazamiento en Avd. de la Constitución nº 6 de Talarrubias, previo pago de las tasas correspondientes.

El Pleno de la corporación, visto el expediente de solicitud y encontrándolo conforme por unanimidad de todos sus miembros acuerda:

Conceder a D Víctor Manuel Corvillo Collar, licencia municipal de apertura de establecimientos, para ejercer la actividad de "Clínica Dental, con emplazamiento Avd. de la Constitución nº 6 de Talarrubias, previo pago de las tasas correspondientes.

**9.º.- Resoluciones de la Alcaldía.-** No hay.

**10.º Manifestaciones de la Alcaldía.-** Por el Sr. Alcalde se da cuentas de las siguientes manifestaciones:

- Por la empresa URVIPEXSA, se ha presentado el tipo de construcción de las viviendas de protección oficial, así como el tipo de ayudas que pueden solicitar los beneficiarios de las mismas.

- Se da cuenta de las obras acometidas en el cementerio municipal, con la construcción de nichos y columbarios.

- Así mismo se da cuentas de las obras y mejoras realizadas en la guardería municipal.

- Se da cuenta de la renuncia a la subvención concedida por la Junta de Extremadura, para las obras a realizar en el Mercado de Abasto, debido a la excesiva cantidad que tenía que aportar el Ayuntamiento, en su lugar se van a realizar mejoras, con fondos propios por un importe de unos 15.000 euros aproximadamente.

- Se van a reponer contenedores por un importe de unos 5.000 euros.

- Se da cuenta del comienzo de las obras en la planta Termosolar.

- Se da cuenta de la visita realizada a la localidad, por el Gerente del Sexpe. Se trató el tema de la oficina, viendo al Gerente con muy predisposición.

**11.- Ruegos y preguntas.-** La portavoz del grupo popular, pregunta sobre las deudas que tiene el Ayuntamiento.

Le responde el Sr. Alcalde, que con exactitud, en este momento no sabe a cuánto ascienden al día de hoy, pero que este Ayuntamiento no tiene concertada nada más que una operación a largo plazo, que es el préstamo de la cooperativa, que está a punto de



CLASE 13

empresario en la Aduana de la Constitución nº 19 de Badajoz, previo pago de los impuestos correspondientes.

Orden de la Junta de Badajoz a la instancia presentada por D. Víctor Manuel Corrallo Cobos, que solicita licencia municipal de apertura de establecimiento para ejercer la actividad de "Cafetería Local", con empadronamiento en Adu. de la Constitución nº 19 de Badajoz, previo pago de los impuestos correspondientes.

El Pleno de la Corporación, visto el expediente de solicitud y acordando lo que se indica en el texto de esta resolución, se acuerda lo siguiente:

Conceder a D. Víctor Manuel Corrallo Cobos, licencia municipal de apertura de establecimiento para ejercer la actividad de "Cafetería Local", con empadronamiento Adu. de la Constitución nº 19 de Badajoz, previo pago de los impuestos correspondientes.

9.º Resoluciones de la Aduana - No pag.

10.º Resoluciones de la Aduana - Por el Sr. Alcalde de las cuentas de las diferentes municipalidades.

Por la empresa UNIVERXIA, se le facultado el tipo de construcción de las viviendas de protección oficial, así como el tipo de suelo que pueden solicitar los beneficiarios de las mismas.

Se da cuenta de las obras ejecutadas en el catastro municipal, con la construcción de nichos y columbarios.

A su mismo se da cuenta de las obras y trabajos realizados en la Guardia municipal.

Se da cuenta de la tramitación de la subvención comunitaria por la Junta de Extremadura para las obras a realizar en el Municipio de Alentejo, dentro de la categoría central que trata de aportar al Ayuntamiento, se se trata de una a mejorar mejorar con fondos propios por un importe de unos 12.000 euros aproximadamente.

Se van a reportar contenedores por un importe de unos 2.000 euros.

Se da cuenta del convenio de las obras en la Guardia Torremorales.

Se da cuenta de la visita realizada a la localidad, por el Comité del Sur, se trata el tema de la oficina, visto al Comité con muy buena acogida.

El Sr. Alcalde y el Sr. Presidente de la Junta de Badajoz, pregunta sobre las cuentas que tiene el Ayuntamiento.

Lo responde el Sr. Alcalde que las cuentas, en este momento no sabe a ciencia cierta, al día de hoy, pero que este Ayuntamiento no tiene endeudada nada más que una operación a largo plazo, que es el préstamo de la cooperativa, por casi a punto de







CLASE B1

veros, que las deudas a recibir y con de elimitar, las cuales el grupo popular y la que tiene este Ayuntamiento, como todos los Ayuntamientos con facultades de tenerlas en dichas circunstancias.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, levantando el presidente portador del acta, dando las veinte horas y retirándose a las diez de la tarde, principiándose, de todo lo cual Doy fe.

*[Handwritten signature]*





0L2928787

CLASE 8.ª

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DIA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DOCE.**

**Presidente:**

D. Pedro Ledesma Flores.

**Concejales:**Doña M<sup>a</sup> Felisa Fernández Sánchez.

Doña Catalina Serrano González.

Doña M<sup>a</sup> Agustina Serrano Cabello.

Don José C. de Celis Porro.

Don Manuel Sánchez Andréu.

Don Santiago Rayo García.

Doña M<sup>a</sup> Francisca Martín Luengo.

Don Antonio Jesús López Calderón.

**Secretario:**

D. José Simancas Frutos.

Siendo las veintiuna horas del día quince de mayo de dos mil doce, se reúnen los señores del margen, todos componentes del Pleno de esta Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Pedro Ledesma Flores, asistido de mi el Secretario, y al sólo objeto de celebrar sesión ordinaria para la cual habían sido previamente citados.

Excusa su asistencia la Sra Concejala Doña Cristina Coronada Ledesma Sánchez y Doña Margarita Vazquez Cuevas, del grupo popular.

Llegada la hora indicada, da comienzo el acto, tratándose seguidamente los puntos del

Orden del Día en la forma que quedan redactados.

**1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión de fecha 1 de marzo de 2.012.-** Por el Sr. Presidente se pregunta si hay alguna alegación que hacer al acta de la sesión de fecha 1 de marzo de 2.012.

No habiendo alegaciones al acta de fecha 1 de marzo de 2012, esta es aprobada por unanimidad.

**2º.- Aprobación Presupuestos Generales año 2012, Ayuntamiento, Residencia de Ancianos y Universidad Popular de Talarrubias.-** Examinado el expediente de Presupuesto General de ésta Corporación, formado por la Alcaldía-Presidencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales y de los documentos e informes que se unen al mismo, se propone al Pleno Corporativo su aprobación, presentando el siguiente resumen:



ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ESTA CORPORACION MUNICIPAL EL DIA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DOCE.

Señala las veintinueve horas del día quince de mayo de dos mil doce, se reúnen los señores del ayuntamiento, todos comparecidos del pleno de esta Corporación Municipal, según la Presidencia del Sr. Alcalde Don Pedro Ledezma. Por asistencia de mi el Sr. Secretario y el resto objeto de este acta, se celebró sesión ordinaria para la cual habían sido previamente citados.

Tras de su asistencia la Srta. Concejala Doña Cristina González Ledezma Sáenz y Concejales Doña Margarita Vázquez Cuevas, Doña Margarita Vázquez Cuevas del grupo popular.

El día se firmó en el ayuntamiento de esta Corporación Municipal, en el punto del acta.

Orden del día en la forma que quedan detalladas.

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión de fecha 1 de marzo de 2012. Por el Sr. Presidente se propone si hay alguna alegación que hacer al acta de la sesión de fecha 1 de marzo de 2012.

No habiendo alegaciones al acta de fecha 1 de marzo de 2012, esta se aprobada por unanimidad.

2.- Aprobación Presupuestos Generales año 2012. Ayuntamiento, Residencia de Ancianos y Universidad Popular de Talavera. Examinado el expediente de Presupuesto General de esta Corporación, formado por la Alcaldía, Presidente, a tenor de las disposiciones en el artículo 101 del Real Decreto Legislativo 2300/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de los documentos e informes que se han al mismo, se propone al Pleno Corporativo en aprobación, presentando el siguiente resumen:

- Presidentes:  
D. Pedro Ledezma Ledezma
- Concejales:  
Doña M. Fajos Fernández Sáenz  
Doña Cristina González Ledezma  
Doña M. Agustina Sotero Caballo  
Don José E. de Celis Pardo  
Don Manuel Sáenz Sáenz  
Don Santiago Hoyo García  
Doña M. Encarnación Martín López  
Don Antonio Jesús López Caldeira
- Secretario:  
D. José Simón Pardo





0L2928788

**CLASE 8.ª****INGRESOS****Capítulo Operaciones Corrientes**

1º Impuestos directos	1.312.000,00.-
1.063.900,00.-	
2º Impuestos indirectos	155.000,00.-
1.044.933,08.-	
3º Tasas y otros ingresos	1.709.597,15.-
3.000,00.-	
4º Transferencias corrientes	605.311,84.-
429.301,03.-	
5º Ingresos patrimoniales	78.200,00.-
141.629,92.-	
<b>Total oper. Corrientes</b>	<b>3.860.108,99.-</b>
2.541.134,11.-	

**Capítulo Operaciones de Capital**

6º Enajenación de inversiones	00,00.-
323.076,00.-	
7º Transferencias de capital	351.281,04.-
100,00.-	
8º Activos financieros	12.521,08.-
9º Pasivos financieros	00,00.-
00,00.-	
<b>Total oper. de capital</b>	<b>363.802,12.-</b>
323.176,00.-	

**TOTAL INGRESOS** 4.223.911,11.-  
**2.864.310,11.-**

**GASTOS****Capítulo Operaciones Corrientes**

Remuneración del personal
Gastos en bienes ctes y serv
Gastos financieros
Transferencias corrientes
<b>Total oper. Corrientes</b>

**Capítulo Operaciones de Capital**

Inversiones reales
Transferencias de capital
Activos financieros
Pasivos financieros
<b>Total oper. de capital</b>

**TOTAL GASTOS**

Se formula pues, sin déficit inicial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se formula pues, sin déficit inicial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.





0L2928789

CLASE 8.ª

**"PRESUPUESTO GENERAL PARA 2.012-**

**A) Propuesta de acuerdo:** Examinado el expediente de Presupuesto General de la Entidad Universidad Popular, formado por la Presidencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de los documentos e informes que se unen al mismo, se propone al Pleno de la Corporación su aprobación, presentando el siguiente resumen:

**INGRESOS****Capítulo Operaciones Corrientes**

1º Impuestos directos	00,00.-
141.629,89.-	
2º Impuestos indirectos	00,00.-
38.150,22.-	
3º Tasas y otros ingresos	16.285,60.-
500,00.-	
4º Transferencias corrientes	115.000,00.-
5º Ingresos patrimoniales	300,51.-

**Total oper. Corrientes** 131.586,11.-  
180.280,11.-

**Capítulo Operaciones de Capital**

6º Enajenación de inversiones	00,00.-
1.000,00.-	
7º Transferencias de capital	49.694,00.-
8º Activos financieros	00,00.-
9º Pasivos financieros	

**Total operaciones de capital** 49.694,00.-  
1.000,00.-

**TOTAL INGRESOS** 181.280,11.-  
181.280,11.-

**GASTOS****Capítulo Operaciones Corrientes**

Remun.	Remuneración del personal
Gastos	Gastos en bienes ctes y serv
Gastos	Gastos financieros
Transf.	Transferencias corrientes

**Total oper. Corrientes**

**Capítulo Operaciones de Capital**

Inver.	Inversiones reales
Inver.	Transferencias de capital
Transf.	Activos financieros
Transf.	Pasivos financieros

**Total operaciones de capital**

**TOTAL GASTOS**

Se formula pues, sin déficit inicial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.



"PRESUPUESTO GENERAL PARALELO"

A) Programa de gestión: Examinado el expediente de Presupuesto General de la Entidad Universidad Pública, fijando por la Universidad, a tenor de los datos en el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de los documentos e informes que se van a incluir, se propone al Pleno de la Corporación en aprobación, presentando el siguiente resumen:

INGRESOS		GASTOS	
Capital Operaciones de Capital		Capital Operaciones Corrientes	
1. Ingresos directos	141.629,83	Remuneración del personal	00,00
2. Ingresos indirectos	38.150,22	Gastos en bienes tangibles	00,00
3. Ingresos y otros ingresos	280,90	Gastos financieros	14.282,60
4. Transferencias corrientes	112.000,00	Transferencias corrientes	112.000,00
5. Ingresos patrimoniales	380,24	Total Oper. Corrientes	131.282,60
<b>Total Oper. Corrientes</b>	<b>131.282,60</b>	Capital Operaciones de Capital	
6. Enajenación de inversiones	00,00	Inversiones reales	00,00
7. Transferencias de capital	49.634,00	Transferencias de capital	49.634,00
8. Activos financieros	00,00	Activos financieros	00,00
9. Pasivos financieros		Pasivos financieros	
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>49.634,00</b>	<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>49.634,00</b>
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>181.280,11</b>	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>181.280,11</b>

Se formula pues, sin déficit inicial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 162.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



0L2928790

**CLASE 8.ª****"PRESUPUESTO GENERAL PARA 2.012-**

**Propuesta de acuerdo:** Examinado el expediente de Presupuesto General de la Entidad Pisos Tutelados, formado por la Presidencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de los documentos e informes que se unen al mismo, se propone al Pleno su aprobación, presentando el siguiente resumen:

**A) INGRESOS****GASTOS****Capitulo Operaciones Corrientes****Capitulo Operaciones Corrientes**

1º Impuestos directos	00,00.-	Remuneración del personal
162.150,00.-		
2º Impuestos indirectos	00,00.-	Gastos en bienes ctes y serv
141.435,12.-		
3º Tasas y otros ingresos	139.881,12.-	Gastos financieros
200,00.-		
4º Transferencias corrientes	124.000,00.-	Transferencias corrientes
150,00.-		
5º Ingresos patrimoniales	350,00.-	
<b>Total oper. Corrientes</b>	<b>264.231,12.-</b>	<b>Total oper. Corrientes</b>
<b>303.935,12.-</b>		

**Capitulo Operaciones de Capital****Capitulo Operaciones de Capital**

6º Enajenación de inversiones	00,00.-	Inversiones reales
3.000,00.-		
7º Transferencias de capital	42.704,00.-	Transferencias de capital
00,00.-		
8º Activos financieros	00,00.-	Activos financieros
00,00.-		
9º Pasivos financieros		Pasivos financieros
00,00.-		
<b>Total oper. de capital</b>	<b>42.704,00.-</b>	<b>Total oper. de capital</b>
<b>3.000,00.-</b>		

<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>306.935,12.-</b>	<b>TOTAL GASTOS</b>
<b>306.935,12.-</b>		



CLASE B1

"PRESUPUESTO GENERAL PARA 2011"

El presente documento tiene como finalidad exponer el presupuesto de la Diputación Provincial de Badajoz para el ejercicio 2011, en el que se detallan los recursos y los gastos que se prevén para el mismo, así como el resultado que se prevé para el mismo. El presente presupuesto se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 158 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de los documentos a que se hace referencia en el artículo 159 del mismo Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

GASTOS		A) INGRESOS	
Capital Operaciones Corrientes		Capital Operaciones Corrientes	
17 Ingresos directos	00,00	17 Ingresos directos	162.150,00
18 Ingresos indirectos	00,00	18 Ingresos indirectos	141.432,12
19 Tasas y otros ingresos	130.881,12	19 Tasas y otros ingresos	200,00
20 Transferencias corrientes	134.000,00	20 Transferencias corrientes	150,00
21 Ingresos patrimoniales	350,00	21 Ingresos patrimoniales	350,00
Total oper. Corrientes	264.231,12	Total oper. Corrientes	303.932,12
Capital Operaciones de Capital		Capital Operaciones de Capital	
22 Emisiones de inversiones	00,00	22 Emisiones de inversiones	3.000,00
23 Transferencias de capital	42.704,00	23 Transferencias de capital	00,00
24 Activos financieros	00,00	24 Activos financieros	00,00
25 Pasivos financieros	00,00	25 Pasivos financieros	00,00
Total oper. de capital	42.704,00	Total oper. de capital	3.000,00
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>TOTAL INGRESOS</b>	
<b>306.935,12</b>		<b>306.932,12</b>	





0L2928791

**CLASE 8.ª**

Se formula pues, sin déficit inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Después de la deliberación, se aprueba el presente Presupuesto por unanimidad, con diez votos a favor, (grupo socialista y grupo popular) y cero votos en contra.

Conjuntamente son aprobadas las bases de ejecución y las relaciones que integran el expediente, así como las plantillas de personal, que es la que a continuación se detalla:

**PERSONAL FUNCIONARIO**

-Denominación del puesto Nivel	Número	Grupo
<b>1 HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL</b>		
1.1 Secretaría-Intervención	1	A1/A2
<b>2 ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL</b>		
2.3 Subescala auxiliar Auxiliares	2	C2 14
<b>3 ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL</b>		
3.1 Subescala Auxiliar Auxiliar de Intervención	1	C2 14
3.2 Subescala Servicios Especiales		
3.2 A Policías Locales		
3.2.4 Policía Local	6 (1 Vacante)	C1 19
3.2.5 Alguacil	1 vacante	E --
3.2.6 Enterrador basurero	1 vacante	E --

**PERSONAL LABORAL**

- Denominación del puesto	Número
Auxiliar Administrativo	1
Encargado de Mercado y Matadero	1
Encargado obras y AEPSA	1
Guarda Rural	2
Mantenimiento	2
Bibliotecaria	1
Aux. Hogar	2





0L2928792

**CLASE 8.ª****PERSONAL LABORAL EVENTUAL****-Denominación del puesto**

Servicio Limpieza Edificios	10
Contratados por el Decreto 153/10	14
Educadoras Infantiles	3
Celadores	6
Oficina Información Turística	1

Conjuntamente son aprobadas las bases de ejecución y las relaciones que integran el expediente, así como las plantillas de personal, que a continuación se detalla:

**PERSONAL LABORAL**

1 plaza de Directora de la Universidad.

**PERSONAL LABORAL EVENTUAL**

- 1 plaza de Administrativo
- 1 plazas de Auxiliar Administrativo.
- 7 plazas de Monitores.
- 06 Plazas Monitores Curso Socorrista Acuático
- 06 Plazas Monitores Curso Limpieza se superficies y mobiliario.

Conjuntamente son aprobadas las bases de ejecución y las relaciones que integran el expediente, así como las plantillas de personal, que a continuación se detalla:

**PERSONAL LABORAL**

- 1 plaza de Cocinero.
- 1 plaza de Ayudante de Cocina.
- 3 plazas de Ordenanzas.

**PERSONAL LABORAL EVENTUAL**

1 plaza Directora





CLASE B'

PERSONAL LABORAL EVENTUAL

Conjuntamente son aprobadas las bases de ejercicio y las relaciones que integran el expediente, así como las plantillas de personal, que a continuación se detallan:

10  
18  
6  
1

Desempeño del puesto  
Servicio Limpieza Edificios  
Contratos por el Decreto 12/11  
Educación Infantil  
Cocinas  
Oficina Información Turística

PERSONAL LABORAL

1 plaza de Director de la Universidad.

PERSONAL LABORAL EVENTUAL

1 plaza de Administrativo  
1 plaza de Auxiliar Administrativo  
7 plazas de Monitores  
06 plazas de Planes de Acción Social  
06 plazas de Monitores Cursos Lingüísticos de Inmigrantes y Nómadas

Conjuntamente son aprobadas las bases de ejercicio y las relaciones que integran el expediente, así como las plantillas de personal, que a continuación se detallan:

PERSONAL LABORAL

1 plaza de Cocinero  
1 plaza de Ayudante de Cocina  
3 plazas de Ordenanza

PERSONAL LABORAL EVENTUAL

1 plaza Director



0L2928793

**CLASE 8.ª**

Este acuerdo se expondrá al público, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril. Si durante el plazo de exposición, no se presentara reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado, sin nuevo acuerdo Corporativo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 169.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, se remitirá copia de éste Presupuesto a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma, simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la provincia del resumen por capítulos.

**Intervenciones.-** El grupo popular indica que el Presupuesto de 2.012, se realiza sin saber a ciencia cierta si se van recibir las aportaciones de la Junta de Extremadura, así como las subvenciones que figuran en los presupuestos, y preguntan por el superávit que existe en los mismos.

Le responde el Sr. Alcalde, que como bien dice la portavoz del grupo popular, esto es un presupuesto, se han presupuestado las aportaciones de la Junta de Extremadura a los servicios que anteriormente se venían percibiendo, no obstante, de no producirse estos, existen mecanismo legales para realizar expedientes de modificaciones de créditos, y habrá que reducir en gastos las partidas que no reciban los ingresos presupuestados.

El superávit que se produce en el presupuesto, es debido al canon por aprovechamientos urbanísticos, planta termosolar.

**3º.- Aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Talarrubias, consistentes en la "Modificación de la Unidad Rústica apta para la Edificación (URAE)".-** Por el Sr. Presidente se informa al Pleno de la Corporación, que una vez expuesta al público, Boletín Oficial de la Provincia, Diario Oficial de Extremadura y periódico Hoy, sin que se hayan presentado reclamaciones a la aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Talarrubias, consistentes en la "Modificación de la Unidad Rústica apta para la Edificación (URAE), de esta localidad, visto el informe favorable de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, se propone al Pleno, su aprobación definitiva.

El Pleno de esta Corporación por unanimidad, acuerda:



CLASE 23

Este acuerdo se expedirá al tenor del siguiente texto: En cumplimiento de lo previsto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 113 de la Ley 30/1992, de 2 de Abril, se dictan el texto de expediente en su presente reclamación alguna, se dictan los correspondientes acuerdos, sin tener en cuenta el expediente.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 189.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se remite copia de este expediente a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma, con independencia de lo que el artículo 189.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece.

Intervenciones.- El grupo popular indica que el presupuesto de 2012, se realiza en un momento de crisis y se van recibiendo las operaciones de la Junta de Extremadura, así como las subvenciones que figuran en los presupuestos y preguntas por el supuesto que existe en los mismos.

La respuesta es Sr. Alcalde, que como bien dice la portavoz del grupo popular, con un presupuesto, se han presupuestado las operaciones de la Junta de Extremadura y los recursos que se van recibiendo, no obstante de no haberse producido todavía las modificaciones presupuestarias que se han producido, existen mecanismos legales para realizar modificaciones de crédito y habrá que ver si se puede en función de lo que se recibe por impuestos.

El supuesto que se plantea en el presupuesto, es debido al error por equivocación de los datos.

3.- Aprobación definitiva de la modificación final de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Torremorueco, consistente en la modificación de la Unidad Básica para la Edificación (UBA).- Por el Sr. Presidente se informa al Pleno de la Corporación que una vez expuesta al público, la modificación de la Unidad Básica para la Edificación (UBA), sin que se hayan presentado reclamaciones o la aprobación inicial de la modificación final de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Torremorueco, consistente en la modificación de la Unidad Básica para la Edificación (UBA), de esta localidad, esta el informe favorable de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, se propone al Pleno su aprobación definitiva.

El Pleno de esta Corporación por unanimidad, acuerda:





0L2928794

### CLASE 8.ª

**Primero.-** Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Talarrubias, consistentes en la "Modificación de la Unidad Rústica apta para la Edificación (URAE), de esta localidad.

**Segundo.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente Don Pedro Ledesma Flores, para la firma de cuantos documentos se relacionen con el tema.

**Tercero.-** Remitir copia de este acuerdo a la dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo para su conocimiento y efecto.

**4º.-Solicitud de una subvención a la Consejería de Salud y Política Social, destinada a la mejora de la infraestructura y equipamientos de los Centros y Servicios Sanitarios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con la Orden de 4 de abril de 2.012.-** Por el Sr. Presidente se da cuenta de la Orden de 4 de abril de 2.012, de la Consejería de Salud y Política Social, por la que se convocan las subvenciones destinadas a la mejora de la infraestructura y equipamiento de los Centros y servicios sanitarios públicos de la Comunidad Autónoma.

Por el coordinador médico del centro del Centro de Salud, se ha pedido que se solicite diverso material, por lo que se propone al Pleno de la Corporación que se solicite la citada subvención.

El Pleno de la corporación, por unanimidad de todos sus miembros, acuerda:

**Primero.-** Aprueba la adquisición del equipamiento relacionado en el anexo con un presupuesto total de trece mil ciento sesenta y ocho euros con cuarenta y siete céntimos (13.168,47.-€), para el Centro de Salud de Talarrubias.

**Segundo.-** Solicitar a la Consejería de Salud y Política Social, del Gobierno de Extremadura la cantidad trece mil ciento sesenta y ocho euros con cuarenta y siete céntimos (13.168,47.-€).

**Tercero.-** Compromiso de la corporación de aportar la diferencia en el caso de que la subvención concedida sea inferior al importe total del equipamiento adquirido.

**Cuarto.-** Compromiso de la Corporación de destinar el centro o servicio y el equipamiento a fines sanitarios por un periodo no inferior a treinta años, salvo autorización expresa de la Consejería competente en materia de sanidad.



CLASE 81

Primero.- Elvar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la modificación puntual de las bases subvencionales de Promoción Municipal de Actividades Comunitarias en la modalidad de la Unidad Básica para la Formación (UBAF) de esta localidad.

Segundo.- Facilitar al Sr. Alcalde-Presidente Don Pedro Calvo Flores, para la firma de nuevos documentos de subvenciones con el mismo

Tercero.- Hacer copia de este acuerdo a la Comisión Central de Transparencia, Comisión del Territorio y Urbanismo de la Comisión de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo para su conocimiento y visto.

4.- Solicitar de una subvención a la Comisión de Salud y Política Social, destinada a la mejora de la infraestructura y equipamiento de los Centros y Servicios Sanitarios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con la Orden de 4 de abril de 2012, por la que el Presidente de la Orden de 4 de abril de 2012, de la Comisión de Salud y Política Social, por la que se convocan las subvenciones destinadas a la mejora de la infraestructura y equipamiento de los Centros y Servicios Sanitarios Públicos de la Comunidad Autónoma.

Por el coordinador médico del centro del Centro de Salud, se ha pedido por su gestión diversa material, por lo que se propone al Pleno de la Corporación que se solicite la misma subvención.

El Pleno de la Corporación por unanimidad de votos así acordó, acordó.

Primero.- Aprobar la adquisición del equipamiento relacionado en el Anexo que en presupuesto total de once mil cinco euros y veintinueve céntimos y siete mil ochocientos (11.529,47 €) para el Centro de Salud de Irujo.

Segundo.- Solicitar a la Comisión de Salud y Política Social del Gobierno de Extremadura la cantidad total de once mil cinco euros y veintinueve céntimos y siete mil ochocientos (11.529,47 €).

Tercero.- Compromiso de la Corporación de pagar la diferencia en el caso de que la subvención concedida sea inferior al importe total del equipamiento solicitado.

Cuarto.- Compromiso de la Corporación de demandar el censo o censo y el equipamiento a fines sanitarios por un período no inferior a treinta días, salvo autorización expresa de la Comisión competente en materia de sanidad.





0L2928795

## CLASE 8.ª

**5º.-Propuesta de nombramiento de Juez de Paz y Sustituto.-** El Sr. Presidente da cuenta que durante el plazo para la presentación de solicitudes para la renovación del cargo de Juez de Paz Titular y Juez de Paz Suplente, se han presentado dos solicitudes, para Juez de Paz Titular, Doña María Petra Prieto Rayo y Doña Elena Coronada Zazo Sánchez, y para el cargo de Juez de Paz Suplente, únicamente se ha presentado Doña Elena Coronada Zazo Sánchez, para dar cumplimiento a los escritos del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, referente a la renovación de los cargos de Juez de Paz Titular y Juez de Paz Sustituto de la localidad, propone se someta a votación la designación de dichos cargos.

El Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento núm. 3/1.995, de 7 de junio de los Jueces de Paz, en concordancia con el artículo 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, acuerda:

**Primero.-** Proponer como Juez de Paz Titular de la Localidad a Doña María Petra Prieto Rayo y como Juez de Paz Sustituto a Doña Elena Coronado Zazo Sánchez.

**Segundo.-** Que del presente acuerdo, se remita copia al Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

**6º.- Acuerdo de disponibilidad de terrenos para su cesión a la Excm. Diputación de Provincial de Badajoz, para la construcción de un Centro Territorial.-** Por el Sr. Presidente se propone al Pleno de la Corporación Municipal, adoptar acuerdo sobre disponibilidad de terrenos, para su posterior cesión a la Excm. Diputación de Badajoz, para la posible construcción de un Centro Territorial, ya que se van a construir varios de estos centros en distintos municipios de la Provincia.

Estudiados diversas opciones, se propone al Pleno de la Corporación que dichos terrenos, sean los situados en la C/ José López Ledesma, por reunir todos los requisitos para dichos fines.

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad de todos sus miembros presentes, diez de los once, que componen la misma, y por lo tanto con el quórum necesario, acuerda:

**Primero.-** Poner a disposición de la Excm. Diputación de Badajoz, los terrenos sitos en la C/ José López Ledesma, para la posible construcción de un Centro Territorial.

**Segundo.-** Facultar al Sr. Alcalde, para que realice las gestiones oportunas y firme los documentos necesarios.

**Tercero.-** Remitir a la Excm. Diputación de Badajoz, certificado de dicho acuerdo.







0L2928796

**CLASE 8.ª**

**7.º.- Aportación del Ayuntamiento a la Mancomunidad Siberia, anualidad 2.012.-**.- El Sr. Alcalde-Presidente informa al Pleno de la Corporación que en la Junta de Gobierno Local celebrada por la Mancomunidad de Municipios Siberia el día veintitrés de abril de dos mil doce, se aprobó la aportación ordinaria de los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad.

Por lo que propone al Pleno de la Corporación la aprobación de la aportación municipal a la Mancomunidad de Municipios Siberia ejercicio 2012

El Pleno de la corporación por unanimidad, 10 votos a favor Grupo Socialista y Grupo Popular, acuerda:

**Primero.-** Se aprueba la aportación del Ayuntamiento de Talarrubias a la Mancomunidad de Municipios Siberia para su Presupuesto General de 2.012, y su consignación presupuestaria en el presente ejercicio, por los siguientes importes destinados a la financiación de los servicios prestados por la misma a este Municipio.

- Aportación total Trimestral	39.654,19 €.
- Aportación total Anual:	158.616,75 €.

**Segundo.-** Aprobar, según lo dispuesto en el Art. 20.c de los Estatutos de la Mancomunidad, el pago fraccionado de la aportación dispuesta en el apartado anterior.

**Tercero.-** Autorizar expresamente al Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial, para que detraiga de las cantidades que recaude de los tributos municipales concertados, la cuota trimestral de la aportación municipal, e ingrese la misma a favor de la Mancomunidad de Municipios Siberia.

**Cuarto.-** Aprobar en caso de incumplimiento de los apartados anteriores, y de conformidad con lo establecido en el Art. 21 "in fine" de los Estatutos de la Mancomunidad, la solicitud de retención de las cuotas pendientes a los órganos de la Administración Central, Autonómica o Provincial, que por cualquier concepto fuesen liquidadas a favor de este Ayuntamiento para que retenga y haga pago a la Mancomunidad de Municipios Siberia I de las cantidades correspondientes para atender al abono de sus cuotas con la misma, en la cuantía máxima legalmente permitida y a la simple presentación de la certificación de descubierto del Secretario-Interventor de la Mancomunidad.

**8.º.- Acuerdo de Adhesión a la Central de Compras de la Diputación de Badajoz.-** Por el Sr. Alcalde-Presidente se informa de la creación en la Excm. Diputación de Badajoz, de la Central de Compras, por lo que propone la adhesión de este Ayuntamiento a la misma.



CLASE 21

7.- Aprobación del Ayuntamiento a la Mancomunidad Sibeña con el fin de... El Sr. Alcalde-Presidente informa al Pleno de la Corporación que en la Junta de Gobierno Local celebrada por la Mancomunidad de Municipios Sibeña el día veintidós de abril de dos mil diez, se aprobó la siguiente orden de los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad:

Por lo que procede al Pleno de la Corporación la aprobación de la propuesta municipal a la Mancomunidad de Municipios Sibeña para el año 2012. El Pleno de la corporación por unanimidad, 10 votos a favor Grupo Popular y Grupo Mayor, acuerda:

Primera.- Se aprueba la aprobación del Ayuntamiento de Talavera a la Mancomunidad de Municipios Sibeña para su presupuesto Global de 2012, y su consiguiente participación en el presente ejercicio por los siguientes importes destinados a la financiación de los servicios prestados por la misma a sus Municipios:

- Aprobación total Trienal	39.024,19 €
- Aprobación total Anual	12.674,73 €

Segunda.- Aprobar, según lo dispuesto en el Art. 202 de los Estatutos de la Mancomunidad, el pago inmediato de la aportación dispuesta en el apartado anterior.

Tercera.- Autorizar expresamente al Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excmo. Diputación Provincial, que por medio de las entidades que recauden en los núcleos municipales constituyen la cuota municipal de la prestación municipal, e informen la misma a favor de la Mancomunidad de Municipios Sibeña.

Cuarta.- Aprobar en caso de extinguiéndose de las entidades anteriores, y de conformidad con lo establecido en el Art. 21.º de los Estatutos de la Mancomunidad, la solicitud de transacción de las cuotas pendientes a los órganos de la Administración Central, Autonómica o Provincial, que por cualquier concepto fueran devueltas a favor de esta Ayuntamiento para que estas y los pagos a la Mancomunidad de Municipios Sibeña de las entidades correspondientes por estar al tanto de sus cuotas con la misma, en la medida máxima legalmente permitida y a la única procedente de la certificación de devoluciones del Secretario-Inventor de la Mancomunidad.

8.- Acuerdo de Adhesión a la Central de Compras de la Diputación de Badajoz.- Por el Sr. Alcalde-Presidente se informa de la creación en la Excmo. Diputación de Badajoz, de la Central de Compras, por lo que procede la adhesión de esta Ayuntamiento a la misma.





OL2928797

**CLASE 8.ª**

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos sus miembros, y la asistencia de diez concejales de los once que componen la misma, acuerdan:

**Primero.-** Adherirse a la Central de Compras de la Diputación de Badajoz.

**Segundo.-** Remitir el presente acuerdo a la Excm.a Diputación de Badajoz.

**Tercero.-** Autorizar al Alcalde-Presidente, para la firma del convenio de adhesión.

**9º.- Instancias.-** Se da lectura a la instancia presentada por Doña Ángela Ramiro Utrero, que solicita licencia municipal de apertura de establecimientos, para ejercer la actividad de "Manualidad y Pinturas, con emplazamiento en la Avda. de Extremadura, nº 85.

El Pleno de la corporación, visto el expediente de solicitud y encontrándolo conforme por unanimidad de todos sus miembros acuerda:

Conceder a Doña Ángela Ramiro Utrero, licencia municipal de apertura de establecimientos, para ejercer la actividad de "Manualidad y Pinturas, con emplazamiento en la Avda. de Extremadura, nº 85, previo pago de las tasas correspondientes.

**Otra.-** Se da lectura a la instancia presentada por D. Sebastián Marcos Romero, que solicita licencia municipal de apertura de establecimientos, para ejercer la actividad de "Frutería y Alimentación" con emplazamiento en C/ El Jardín nº 8-A de Talarrubias.

El Pleno de la corporación, visto el expediente de solicitud y encontrándolo conforme por unanimidad de todos sus miembros acuerda:

Conceder a D Sebastián Marcos Romero, licencia municipal de apertura de establecimientos, para ejercer la actividad de "Frutería y Alimentación", con emplazamiento C/ El Jardín nº 8-A de Talarrubias, previo pago de las tasas correspondientes.

**Otra.-** Se da lectura a la instancia presentada por Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeño, SAU ( GESPESA), con CIF A-06154850, que solicita licencia municipal de apertura de establecimientos, para "Planta de Reciclaje y Valoración de Residuos Sólidos Urbanos", con emplazamiento en la parcela 54 del Polígono 21 del Término Municipal de Talarrubias.

El Pleno de esta Corporación considerando: Que cumplidos los trámites prevenidos y aportados los informes de los Técnicos competentes, aparece acreditado



El Pleno de la Corporación que constituyen de todos sus miembros y la

Primera.- Adscribir a la Central de Compras de la Diputación de Badajoz

Segunda.- Facilitar el acceso gratuito a la Base de Datos de Badajoz

Tercera.- Autorizar al Alcalde-Presidente para la firma del convenio de

cuarta.- Se ha leído a la instancia presentada por Doña Ángela Román

El Pleno de la Corporación, visto el expediente de solicitud y acordado

Conceder a Doña Ángela Román-Estrella licencia municipal de apertura de

Otra.- Se ha leído a la instancia presentada por D. Sebastián Estrella Román,

El Pleno de la Corporación, visto el expediente de solicitud y acordado

Conceder a D. Sebastián Estrella Román, licencia municipal de apertura de

Otra.- Se ha leído a la instancia presentada por Gestión y Expansión de

El Pleno de esta Corporación, con el fin de que se cumplan los trámites





0L2928798

**CLASE 8.ª**

que el emplazamiento de la actividad y las circunstancias de todo orden que la caracterizan están de acuerdo con las Ordenanzas Municipales.

Considerando: Que en la misma zona de ubicación de la actividad, o en sus proximidades no existen otras actividades análogas que puedan producir efectos aditivos, por unanimidad de todos sus miembros acuerda:

Emitir su informe en el sentido de que, a su juicio si procede, a conceder la licencia que solicita.

**Otra.-** EXTREMEÑA DE CONGELADOS Y HELADOS, con CIF B-06135545, solicita licencia municipal de apertura de establecimientos, para ejercer la actividad de "Salón de Usos Múltiples", con emplazamiento en la parcela nº 23 del Polígono Industrial de Talarrubias.

El Pleno de esta Corporación considerando: Que cumplidos los trámites prevenidos y aportados los informes de los Técnicos competentes, aparece acreditado que el emplazamiento de la actividad y las circunstancias de todo orden que la caracterizan están de acuerdo con las Ordenanzas Municipales.

Considerando: Que en la misma zona de ubicación de la actividad, o en sus proximidades no existen otras actividades análogas que puedan producir efectos aditivos, por unanimidad de todos sus miembros acuerda:

Emitir su informe en el sentido de que, a su juicio si procede, a conceder la licencia que solicita, previo pago de las tasas correspondientes.

**Otra.-** Por el Sr. Presidente se da cuenta del expediente relacionado con la solicitud de Licencia de obra nº 24/2012, a instancia de la Fundación Asunción Valentina González Valsera, Arzobispado de Toledo, en la que solicita licencia para PBE. de Centro Parroquial, conforme al proyecto realizado por los Arquitectos Robledo y Arroyo, en el inmueble situado en Avda. de la Constitución, nº 81, esquina C/ Virgen de Guadalupe nº 2.

El Pleno de la Corporación, examinado el expediente de solicitud, el informe favorable emitido por el Aparejador Técnico Municipal, visto que la ejecución de las obras no infringe a su juicio, la normativa urbanística y no existe a su juicio, impedimento de carácter urbanístico según lo proyectado por el solicitante, por unanimidad de todos sus miembros acuerda:

**Primero.-** conceder al mencionado solicitante, Licencia Municipal de obras, para la ejecución del proyecto PBE de Centro Parroquial, conforme al proyecto realizado por los Arquitectos Robledo y Arroyo.





por el cumplimiento de la actividad y las circunstancias de todo orden que la concierne.

Considerando: Que en la misma zona de ubicación de la actividad, o en sus proximidades no existen otras actividades análogas que puedan producir efectos similares por similitud de todos sus elementos esenciales.

En vista de lo expuesto en el informe de que a su juicio se procede a conceder la licencia que solicita.

Que- EXTREMEÑA DE CONGRUADOS Y HELADOS con CIF B-08132942, solicita licencia municipal de apertura de establecimiento para ejercer la actividad de "Helados Meljor", con emplazamiento en la parcela nº 23 del Polígono Industrial de Talamón.

El Pleno de esta Corporación, examinando el expediente que acompaña los planos previos y aportados los informes de los técnicos competentes, opina favorablemente que el cumplimiento de la actividad y las circunstancias de todo orden que la concierne concuerdan con las Ordenanzas Municipales.

Considerando: Que en la misma zona de ubicación de la actividad, o en sus proximidades no existen otras actividades análogas que puedan producir efectos similares por similitud de todos sus elementos esenciales.

En vista de lo expuesto en el informe de que a su juicio se procede a conceder la licencia que solicita, previo pago de las tasas correspondientes.

Que- Por el Sr. Presidente se da cuenta del expediente solicitado con la solicitud de licencia de obra nº 24/2012 a instancia de la Federación Asociativa Valenciana Granjales Valencians, Arxitectes de Tòrtoles, en la que solicita licencia para el IBE de Granja L'Española, conforme al proyecto elaborado por los Arquitectos Roberto y Amoy, en el número situado en Avda. de la Constitución, nº 81, esquina C/ Virgen de Guadalupe nº 2.

El Pleno de la Corporación, examinando el expediente de solicitud de informe favorable emitido por el Aparato Técnico Municipal, visto que la ejecución de las obras no infringe a su juicio, la normativa urbanística y no existe a su juicio, impedimento de carácter urbanístico según lo proyectado por el solicitante, por similitud de todos sus elementos esenciales.

Por tanto, se concede al interesado, Licencia Municipal de obra para la ejecución del proyecto IBE de Granja L'Española, conforme al proyecto elaborado por los Arquitectos Roberto y Amoy.



0L2928799

CLASE 8.ª

**Segundo.-** Condicionar la licencia al cumplimiento de las prescripciones generales que figuran en las normas urbanísticas de Planeamiento Municipal.

**Tercero.-** Aprobar los derechos de tasas que ascienden a la cantidad de cuatro mil doscientos treinta y nueve euros con ochenta y ocho céntimos (4.239,88€), correspondiente al 3% del presupuesto ejecución material.

**Otra.-** Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.- Se da lectura al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de Villanueva de la Serena, en el que se solicita la adhesión de este Ayuntamiento a la propuesta de concesión de la Medalla de Extremadura a Don Manuel Rosa Ortiz, a título póstumo.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos sus miembros acuerda:

**Primero.-** Proponer al Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura la concesión de la Medalla de Extremadura, a título póstumo, a Don Manuel Rosa Ortiz, en base a su extraordinaria trayectoria profesional.

**Segundo.-** Remitir certificación del acuerdo al Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura y al Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

**10º.- Resoluciones de la Alcaldía.-** A continuación se da cuenta de las siguientes:

- Resolución solicitando a la FEMPEX estar interesado en participar en el Proyecto para el diseño del Servicio de Prevención Mancomunado.

- Resolución aceptando aportar los gastos de materiales que no financie el Servicio Público Estatal de Empleo, para la realización de las actividades a realizar en Talarrubias, por el Taller de Empleo Siberia.

- Resolución de estar interesado en participar en el Proyecto por el que se establecen las bases reguladoras de las Ayudas a Mancomunidades Integrales de Extremadura para desarrollo de las políticas públicas de juventud.

**11º Resoluciones de la Junta de Gobierno Local.-** Se da cuenta de las resoluciones de la Junta de Gobierno Local con fecha 18 de enero y 14 de marzo de dos mil doce.

**12º.- Manifestaciones de la Alcaldía.-** Por el Sr. Alcalde se da cuentas de las siguientes manifestaciones:



CLASE 2ª

Segunda.- Conceder la licencia al cumplimiento de las prescripciones que figuran en las normas técnicas de Plasmacolor Municipal.

Tercera.- Aprobar las bases de concurso por adjudicación a la entidad de concurso por el procedimiento de concurso de licitación y tener en cuenta y dar fe de lo que en el expediente correspondiente al IPI del presupuesto se indica.

Cuarta.- Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra.- Se da fe de lo que se indica por el Pleno de la Corporación de Villanueva de la Sierra en el que se solicita la adjudicación de este Ayuntamiento a la persona de concepción de la Medalla de Extremadura a Don Manuel Rivas Ortiz a título póstumo.

El Pleno de la Corporación por unanimidad de votos así declara.

Primera.- Reporte al Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura la concesión de la Medalla de Extremadura a título póstumo a Don Manuel Rivas Ortiz en base a su extenuante trayectoria profesional.

Segunda.- Realizar verificación del estado de la Junta de Extremadura y la Junta de Alcaldes del Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra.

10.- Resolución de la Asesía.- A continuación se da cuenta de las siguientes:

> Resolución solicitando a la EMERX con interés en participar en el Proyecto para el diseño del Plan de Investigación Biomédica.

> Resolución aprobada por el Pleno de la Junta de Extremadura para la realización de las actividades a realizar en el marco del Plan de Extremadura.

> Resolución de este Pleno con interés en participar en el Proyecto por el que se solicitan las bases técnicas de los Ayudas a la Investigación Científica de Extremadura para desarrollo de las políticas públicas de juventud.

11.- Resolución de la Junta de Gobierno Local.- Se da cuenta de las resoluciones de la Junta de Gobierno Local con fecha 13 de marzo y 14 de marzo de los años 2000.

12.- Modificación de la Asesía.- Por el Sr. Asesía se da cuenta de las siguientes modificaciones:





0L2928800

**CLASE 8.ª**

- Felicitar a los ganaderos que han expuesto en la Feria, a pesar de las trabas que se han puesto por otras instituciones, así mismo felicitar a todos los participante en el concurso de Caldereta, a las cooperativas y personal que ha colaborado, y en especial a la Concejala Doña Agustina Serrano Cabello, por la organización.

- Dar cuenta de la convocatoria pública realizada por el CEDER, se ha resuelto la primera convocatoria, y hay una empresa para la construcción de una vivienda rural.

También se ha concedido una subvención a la Cooperativa Siberia para la realización de algunas mejoras.

- Dar cuenta que la Directora de la Universidad Popular de Talarrubias, forma parte de la Dirección Provincial y Nacional de Universidades Populares.

- Da cuenta de las actividades que se van a realizar con el Taller de Empleo Siberia.

- Se da cuenta de la resolución del convenio entre el Ayuntamiento de Talarrubias y la Junta de Extremadura, para la construcción de la piscina natural en Puerto Peña, pero se van a seguir haciendo gestiones para que su construcción sea un hecho, así como el resto de las instalaciones y zonas de recreos, (barca, embarcadero, etc.).

- Se da cuenta de la próxima pavimentación de varias calles de la localidad.

**13.- Ruegos y preguntas.-** La portavoz del grupo popular, pregunta porque no se le entrega las actas de la Junta de Gobierno Local, dentro de los plazos establecidos, porque se celebró un Pleno en el mes de marzo y hay una sesión de la Junta de Gobierno en el mes de enero y no se nos ha remitida dicha acta hasta este Pleno.

No se le entregó en el Pleno anterior, porque no estaba redactada el acta.

La portavoz del grupo popular, pregunta sobre la situación en que se encuentra el Spa Balneario.

Le responde el Sr. Alcalde, que totalmente parado, porque?. Se tenían hecha gestiones con la Junta de Extremadura, para que el Director General de Deportes, visitara la localidad y conociese todas las instalaciones de que dispone la localidad, para que a través de los distintos convenios que se pudiesen firma con la Junta, tanto de aerobic, petanca, padel tenis, fronton, etc, de todo esto hace dos meses y todavía no he tenido contestación, con esta visita se le mostraria los terrenos y el proyecto del Spa, ya que el conoce que había una subvención del anterior Gobierno para financiar parte de





0L2928801

CLASE 8.ª

las obras, pero tal como está la situación económica, esta Corporación deja en suspenso dichas obras, y se acometerán otras que se consideran prioritarias.

**Otra.-** Que pasa con la Termosolar, han empezado a trabajar vecinos del pueblo, en que fase se encuentra?

Le responde el Sr. Alcalde, hay distintas empresas trabajando, y en el Ayuntamiento se encuentran todos los curriculum de los vecinos del pueblo y de fuera de la localidad, y se han remitido a todos los jefes de obras de dichas empresas dichos curriculum, así como una relación de todas las empresas de la localidad, por si están interesadas en realizar trabajos en dicha planta, me consta que han llamado tanto a trabajadores como empresas, y alguna ha realizado y están realizando trabajos en la planta.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, levantándose el presente borrador del acta, siendo las veintiuna horas y cincuenta y cinco minutos del día al principio indicado, de todo lo cual Doy Fe







CLASE 2ª

Las obras para tal como son las siguientes...  
Obras que para con la formación, los trabajos a realizar...  
en que las se encuentran...

La responsabilidad de la...  
Aprobación de...  
de la localidad y se han...  
interior...  
topografía...  
planta...

Y en adelante...  
del sector...  
principio...  
de los...





0L2928802

**CLASE 8.ª**

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DIA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE.**

**Presidente:**

D. Pedro Ledesma Flores.

**Concejales:**

Doña M<sup>a</sup> Felisa Fernández Sánchez.  
Doña Catalina Serrano González.  
Doña M<sup>a</sup> Agustina Serrano Cabello.  
Don Manuel Sánchez Andréu.  
Don Santiago Rayo García.  
Doña M<sup>a</sup> Francisca Martín Luengo.  
Don Antonio Jesús López Calderón.  
Doña Margarita Vázquez Cuevas.

**Secretario:**

D. José Simancas Frutos.

Cristina Coronada Ledesma Sánchez.

En el Salón de Actos de este Ayuntamiento de Talarrubias, Badajoz, sito en Plaza de España, 1, siendo las veintiuna horas del día diecinueve de junio de dos mil doce, se reúnen los señores relacionados al margen, todos componentes del Pleno de esta Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Pedro Ledesma Flores, asistido de mí el Secretario y al sólo objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente, según el artículo del Real Decreto 2568/1.986 de 28 de noviembre, para la cual habian sido previamente citados.

Excusa su asistencia el Señor Concejel D. José C. de Celis Porro y la Concejala Doña

Por la Presidencia se somete a votación la declaración de urgencia de la sesión, que por unanimidad de todos los miembros asistentes es aprobada.

Llegada la hora indicada, de orden de la presidencia da comienzo el acto, tratándose seguidamente el punto del Orden del Día en la forma que queda redactado.

Se da lectura al escrito presentado por Doña Patricia González Moreno, en representación de Sociedad de Garantía Recíproca Extremeña de Avales, con C.I.F. V06258321 y con domicilio, en Avda. Santa Marina, núm. 25, Badajoz.

En la que expone:



CLASE 2ª

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y ÚNICA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BADAJOZ DE JUNIO DE DOS MIL NOVECIENTOS...

En el Salón de Actos de esta Corporación Municipal, sito en Plaza de España, a las diez y veintinueve horas del día diecinueve de junio de dos mil novecientos...

Preside el Sr. D. Juan C. de...

Por la Presidencia se lee y se declara la urgencia de la sesión...

Tras de leer el texto de la sesión de la Presidencia de la Comisión de Gobierno Municipal...

Se da lectura al informe presentado por Dña. Patricia González Martín...

En la que expone:

- Presidentes:  
D. Pedro Labrador Flores
- Concejales:  
Dña. M.ª Felisa Fernández Ballester  
Dña. Catalina Bermejo González  
Dña. M.ª Agustina Bermejo Calafate  
Dña. Estrella Sánchez Aranda  
Dña. Susana María García  
Dña. M.ª Francisca María López  
Dña. Ana María López Calafate  
Dña. Margarita Vázquez Gómez
- Secretaría:  
D. José Simón Flores

Comisión de Gobierno Municipal





0L2928803

**CLASE 8.ª**

**Primero.-** Que dicha sociedad es propietaria de un inmueble con una edificación en construcción, con obra ejecutada al 56,75 %y destinada en principio a un hotel de dos estrellas con 20 habitaciones, situado en Paraje Mingo Nieto (UE-7 y UE-8), s/n, 06640, Talarrubias, Badajoz.

## Datos Registrales:

Registro	Identificación	Finca	Tomo	Libro	Sección	Folio	Inscripción
Nº 1 de Herrera del Duque	Hotel dos Estrellas	4325	197	-	-	128	1

**Segundo.-** Que dicho bien se encuentra gravado con un derecho de reversión a favor de este Ayuntamiento para asegurar las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones jurídicas y económicas administrativas para la adjudicación de terrenos de propiedad municipal para la construcción de un hotel, en virtud del cual se transmitió la propiedad al adjudicatario, el anterior propietario.

Dicho Pliego de Condiciones fue aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 2 de octubre de 2.000.

El fracaso del proyecto empresarial diseñado por el adjudicatario del bien y las consiguientes consecuencias por el impago de sus obligaciones contraídas, supuso la imposibilidad de concluir la construcción del hotel proyectada en el plazo previsto.

Este Ayuntamiento concedió una prórroga de tres años para permitir a esta sociedad encontrar un empresario interesado en terminar la construcción iniciada. Esta prórroga concluye el día 21 de junio de 2.012.

**Tercero.-** Que a pesar de los esfuerzos realizados por esta sociedad para encontrar un empresario interesado en desarrollar el proyecto empresarial iniciado y debido a las excepcionálísimas circunstancias económicas que estamos viviendo en estos últimos años, no ha sido posible hasta el momento encontrar un comprador que retome el proyecto hotelero.

Se ha atendido por parte de esta sociedad un importante número de demandas de información por parte de empresarios interesados, pero hasta la fecha no se ha podido cerrar ninguna propuesta.



CLASE B\*

**Primer.-** Que dicha sociedad es propietaria de un inmueble sito en el término municipal de Badajoz, con una parcela de 30,75 metros cuadrados y un total de 30 metros cuadrados, sita en la calle de San Juan, nº 1 y 2, en el número 10040, Teléfono, Badajoz.

Estos datos son:

Registro	Identificación	Tarea	Tarea	Tarea	Tarea	Tarea
Nº 1 de Hacienda del Estado	Hacienda del Estado	4311	4311	4311	4311	4311

**Segundo.-** Que dicha obra se encuentra sujeta a un expediente de licencia de obras de este Ayuntamiento para que se realicen las obras de construcción en el terreno de 30,75 metros cuadrados y con un total de 30 metros cuadrados de terreno de propiedad municipal para la construcción de un hotel, en virtud del cual se tramita la licencia de construcción en el expediente de licencia de obras.

Dicho expediente de licencia se encuentra tramitado por el Plano de la Construcción en el expediente de licencia de obras de 2002.

El fin de esta licencia es permitir la construcción de un hotel en el terreno de 30,75 metros cuadrados y con un total de 30 metros cuadrados de terreno de propiedad municipal para la construcción de un hotel, en virtud del cual se tramita la licencia de construcción en el expediente de licencia de obras.

Este Ayuntamiento acredita con licencia de obra para permitir a esta sociedad construir un edificio en terreno de 30,75 metros cuadrados. Esta licencia otorga el día 21 de junio de 2002.

**Tercero.-** Que a pesar de los esfuerzos realizados por esta sociedad para obtener un expediente de licencia de obras en el expediente de licencia de obras y debido a las circunstancias excepcionales ocurridas por causas ajenas a esta sociedad, no se ha podido hasta el momento obtener un expediente de licencia de obras para la construcción de un hotel en el terreno de 30,75 metros cuadrados y con un total de 30 metros cuadrados de terreno de propiedad municipal para la construcción de un hotel, en virtud del cual se tramita la licencia de construcción en el expediente de licencia de obras.

Se ha solicitado por parte de esta sociedad un informe de licencia de obras de licencia de obras para la construcción de un hotel en el terreno de 30,75 metros cuadrados y con un total de 30 metros cuadrados de terreno de propiedad municipal para la construcción de un hotel, en virtud del cual se tramita la licencia de construcción en el expediente de licencia de obras.



0L2928804

CLASE 8.ª

Esta demanda de información ha aumentado considerablemente durante 2.012, ya que la Comisión Ejecutiva de esta sociedad decidió a comienzos de este año reducir el precio de venta de los 275.000 € iniciales a los 150.000 € actuales. Téngase en cuenta que el valor de tasación a fecha de enero de 2.012 es de 450.000 €.

Por todo lo anterior,

Solicito que se conceda a esta sociedad por parte de este Ayuntamiento una prórroga de 12 meses para el no ejercicio de derecho de reversión mencionado. Necesitamos contar con algo más de tiempo para encontrar comprador interesado en la continuidad del proyecto empresarial iniciado.

Así mismo se da lectura al informe de descripción del inmueble y Plan de Acción comercial 2.012, redactado por Don José Luis Medina, de IHS.

El portavoz del grupo socialista se manifiesta en el sentido de que la intención de la solicitud de EXTRAVAL de ampliación de la prórroga, viene justificada por la necesidad de contar con un nuevo plazo, 12 meses, debido a las excepcionalísimas circunstancias económicas que estamos viviendo en estos últimos años, ya que no ha sido posible hasta el momento encontrar un comprador que retome el proyecto hotelero, para poder dar cumplimiento sin alteración alguna a las condiciones del Pliego que presidió la adjudicación anterior, pendiente de su conclusión por el nuevo titular del bien, EXTRAVAL.

El Pleno de la Corporación por unanimidad de todos sus miembros presentes, nueve de los onces que componen la Corporación, acuerda:

**Primero.**-Tener por presentada la solicitud de EXTRAVAL para la ampliación en doce meses de la prórroga de la cláusula de reversión que recae sobre la enajenación de la parcela a que se refiere el procedimiento de adjudicación del Hotel.

**Segundo.**-Conforme a lo que antecede y sin alteración del resto de las condiciones que rigieron la enajenación referida, concede a EXTRAVAL, la ampliación de la cláusula de reversión prevista en la cláusula 12 del referido Pliego, y a contar desde la espiración de la primera prórroga, el 21 de junio de 2.012, y que concluye el 21 de junio de 2.013.

**Tercero.**-Consecuencia de lo que antecede, queda sujeto al nuevo titular del bien, al condicionado de la adjudicación de la parcela según el Pliego y los términos del contrato del anterior adjudicatario, en los que se subroga, si bien adecuando al cumplimiento de los mismo al periodo de ampliación de la prórroga acordada en el punto 2º de este acuerdo.







OL2928805

CLASE 8.ª

**Cuarto.-** Se faculta al Sr. Alcalde-Presidente tan ampliamente como en derecho proceda para la firma de cuantos documentos e instrumentos se relacionen con el presente acuerdo, y en especial para que lleve a cabo la inscripción del mismo en el Registro de la Propiedad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, levantándose el presente borrador del acta, siendo las veintiuna horas y veinticinco minutos del día al principio indicado, de todo lo cual Doy Fe.





CLASE B1

Contra el hecho de haberse producido un aumento como en dicho proceso para la falta de calidad de los servicios en relación con el presente asunto, y en especial para que haya a cargo la Inspección del mismo en el Registro de la Propiedad.

Y en relación con el hecho de que para la falta de calidad de los servicios en relación con el presente asunto, y en especial para que haya a cargo la Inspección del mismo en el Registro de la Propiedad, se haya producido un aumento como en dicho proceso para la falta de calidad de los servicios en relación con el presente asunto, y en especial para que haya a cargo la Inspección del mismo en el Registro de la Propiedad.







